



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VIII - N° 5 - MARZO 2013

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

- Nacionalidad por Especial Gracia al Padre John Eugene Barber Vanston (pág. 5)
- Reglamento para el ejercicio del derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad (pág. 6)
- Fija selección de los Bailes Chinos como expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile a ser presentada ante el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Unesco (pág. 7)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

- Proyectos relativos a abusos sexuales contra niñas, niños y adolescentes (pág. 14 y ss.)
- Tipifica el delito de falsa denuncia y agrava las penas del delito de denuncia calumniosa (pág. 14 y ss.)
- Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual (pág. 18)

ANEXOS

Chile

- Sentencia que confirma la resolución que rechazó calificar como delito las imputaciones contra una religiosa, directora de un establecimiento educacional, efectuadas en una reunión de apoderados (pág. 25)
- Sentencia que rechaza una acción de protección contra el Registro Civil e Identificación por haber negado el derecho al nombre a un mortinato (pronunciamiento sobre el comienzo de la existencia civil y establece la improcedencia de administrar el bautismo a un ser humano) (pág. 29)
- Entrada en vigencia del Reglamento de la ley n° 20.418, respecto a la distribución de la llamada "píldora del día después" a menores de edad (pág. 36)

Canadá

- Sentencia de la Corte Suprema respecto a la colisión entre los derechos de libertad de culto y de defensa, al impedir a una testigo declarar en un juicio penal con un velo islámico (pág. 69)

España

- Conflicto por la decisión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de suprimir unidades concertadas y retirar las subvenciones a centros educativos (pág. 78)
- Sentencia del Tribunal Supremo respecto a la segregación educacional por el sexo de los alumnos (pág. 82)

Francia

- Decisión del Consejo Constitucional que desestima una denuncia sobre inconstitucionalidad de una norma sobre remuneraciones a pastores de las iglesias consistoriales (pág. 92)
- Decisión del Consejo de Estado que declara ilegal las subvenciones municipales a las ceremonias tradicionales de ostensiones (pág. 97)

Unión Europea

- Corte Europea de Derechos Humanos: sentencia en el caso X y otros v. Austria, sobre la posibilidad de adopción por parte de uno de los miembros de una pareja del mismo sexo a los hijos del otro, sin quitarle su calidad al primero (pág. 102)

Uruguay

- Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo: derecho a la objeción de conciencia por parte del cuerpo médico (pág. 109)

Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.



ÍNDICE GENERAL

I. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Leyes

Concede la Nacionalidad Chilena por Especial Gracia al Padre John Eugene Barber Vanston	5
---	---

Normas Reglamentarias

Decretos

Reglamento para el ejercicio del derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad	6
---	---

Crea la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas y de la Probidad y Transparencia Administrativa	7
--	---

Expropia lote de terreno N°s 25, 26, 27, 28 y 29 para la obra “Construcción Circunvalación Valdivia y Pte. Santa Elvira”, Comuna de Valdivia, Región XIV	7
--	---

Resoluciones

Fija selección de los Bailes Chinos como expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile a ser presentada ante el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Unesco	7
---	---

Colectas Públicas	9
-------------------	---

Concesiones de Personalidad Jurídica	9
--------------------------------------	---

Concesiones de Radiodifusión Sonora	10
-------------------------------------	----

Derechos de Aprovechamiento de Aguas	12
--------------------------------------	----

II. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

Derechos y Libertades Fundamentales

Igualdad

- Personas

Prohíbe la discriminación arbitraria en el ingreso a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile	13
---	----

Matrimonio y Derecho de Familia

Familia

- Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores

Incorpora en el Código Penal la figura calificada de denuncia calumniosa de delitos sexuales en contra de menores de edad	14
---	----

Establece régimen de penalidad accesoria, aplicable a personas condenadas por delitos sexuales en contra de menores de edad y, prohíbe conceder beneficios penitenciarios a los autores del delito de violación	14
---	----

Tipifica el delito de falsa denuncia	15
--------------------------------------	----

Establece medidas de resguardo a los docentes que denuncien delitos	16
---	----

- Violencia Intrafamiliar Modifica Ley de Violencia Intrafamiliar y otros cuerpos legales y establece ley sobre violencia en las relaciones íntimas de pareja sin convivencia	16
--	----

Varios

Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual	18
--	----

Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico	19
--	----

III. ANEXOS

Chile

A. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción que confirma la resolución que rechazó calificar como delito las imputaciones contra una religiosa, directora de un establecimiento educacional, efectuadas en una reunión de apoderados	25
--	----

B. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechaza una acción de protección contra el Director del Registro Civil e Identificación por haber negado el derecho al nombre a un mortinato	29
--	----

C. Notas de prensa sobre reacciones ante la entrada en vigencia del Reglamento de la ley n° 20.418, respecto a la distribución de la llamada “píldora del día después” a menores de edad	36
--	----

D. Notas de prensa sobre rechazo de los precandidatos presidenciales oficialistas, a la despenalización del aborto	40
--	----

Santa Sede

A. Elección de S.S. Francisco como el nuevo Romano Pontífice	42
--	----

B. Discurso de S.S. Francisco en el encuentro con los representantes de las iglesias y comunidades eclesiales, y de las diversas religiones	44
---	----

C. Discurso de S.S. Francisco en la audiencia al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede	47
---	----

D. Mensaje de S.S. Benedicto XVI a los participantes del Consejo de los Gobernadores del Fondo Internacional para el Desarrollo de la Agricultura (IFAD)	50
--	----

E. Discurso de S.S. Benedicto XVI durante la misa con motivo del noveno centenario de la Soberana y Militar Orden de Malta	53
--	----

F. Nota de prensa sobre la intervención del Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas durante la Conferencia Final de ese organismo sobre el Tratado del Comercio de Armas	56
--	----

G. Nota de prensa sobre la intervención del Observador Permanente de la Santa Sede ante la Oficina de las Naciones Unidas e Instituciones Especializadas en Ginebra durante la 22ª Sesión Ordinaria del Consejo de los Derechos del Hombre sobre la trata de personas	57
---	----

H. Nota de prensa sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y la República de Sudán del Sur	59
---	----

I. Nota de prensa sobre las medidas tomadas por la Santa Sede para la prevención y lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo	60
--	----

Argentina

Toma de la Catedral Católica de la Ciudad de Buenos Aires por manifestantes que cuestionan los subsidios de fondos públicos a las escuelas confesionales	64
--	----

Bolivia

Pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécore (TIPNIS) 67

Canadá

A. Nota de prensa sobre sentencia de la Corte Suprema respecto a la colisión entre los derechos de libertad de culto y de defensa, al impedir a una testigo declarar en un juicio penal con un velo islámico 69

B. Nota de prensa sobre la creación de una Oficina de Libertad Religiosa 71

China

Nota de prensa sobre relaciones entre China y Taiwán y la elección del nuevo Romano Pontífice 73

España

A. Publicación de guías temáticas de apoyo a la gestión de la diversidad religiosa por parte del Observatorio del pluralismo religioso en España 76

B. Notas de prensa sobre el conflicto por la decisión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de suprimir unidades concertadas y retirar las subvenciones a centros educativos 78

C. Nota de prensa sobre sentencia del Tribunal Supremo respecto a la segregación educacional por el sexo de los alumnos 82

D. Notas de prensa sobre objeción de conciencia por parte de bomberos para no participar en desahucios 84

Estados Unidos de Norteamérica

Carta del Presidente del Comité ad hoc para la libertad religiosa de los obispos católicos de Estados Unidos a los congresistas para trabajar para restaurar la libertad religiosa 87

Francia

A. Decisión del Consejo Constitucional que desestima una denuncia sobre inconstitucionalidad de una norma sobre remuneraciones a pastores de las iglesias consistoriales en los departamentos del Bajo Rin, del Alto Rin y de Mosela 92

B. Decisión del Consejo de Estado que declara ilegal, bajo la Ley de Separación de Iglesia y Estado, las subvenciones municipales a las ceremonias tradicionales de ostensiones 97

Unión Europea

Corte Europea de Derechos Humanos: sentencia en el caso X y otros v. Austria, sobre la posibilidad de adopción por parte de uno de los miembros de una pareja del mismo sexo a los hijos del otro, sin quitarle su calidad al primero 102

Uruguay

Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo: derecho a la objeción de conciencia por parte del cuerpo médico 109

I

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley N° 20.472
Concede la Nacionalidad Chilena por Especial Gracia al
Padre John Eugene Barber Vanston.

Diario Oficial: 28 de marzo de 2013.

N° del Boletín: 8297-17¹.

Fecha de Inicio: 15 de mayo de 2012.

Se concede la nacionalidad chilena por gracia al sacerdote católico estadounidense John Eugene Barber Vanston².

¹ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 7, Mayo 2012, pág. 14. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmayVII.pdf>.

² Durante toda su vida el Padre Barber se ha dedicado a trabajar, sin descanso, por el desarrollo de Chile, de su pueblo y de su cultura. Ha promovido la solidaridad y la justicia con los más necesitados, compartiendo durante mucho tiempo buena parte de sus privaciones; ha promovido la cultura chilena, especialmente en su faceta artístico-religiosa, alentando las manifestaciones de fervor popular arraigadas en el norte del país y además, erigiéndose como un modelo a seguir por una vida de virtudes puestas al servicio del prójimo. Apenas terminó el colegio, y con dieciocho años, fue aceptado en el Noviciado, comenzando su ministerio en un ambiente de estricta formación, en la provincia jesuita de Maryland. En 1966 el Padre Barber llegó a reforzar al grupo de misioneros jesuitas que llegaron a nuestro país para desarrollar su labor educativa en Osorno. En 1983 el Padre es trasladado al otro extremo del país: a Antofagasta, como parte de su deseo de tener un cambio y emprender nuevos desafíos. Así llega al colegio jesuita de la ciudad, el Colegio San Luis, en el que nuevamente su estampa ha quedado grabada hasta nuestros días. En Arica, después de un tiempo como Vicario de la Parroquia Santa Cruz, una de las tres parroquias jesuitas de la ciudad (actualmente son dos parroquias), el Padre aceptó la misión de ser asesor de los Bailes Religiosos, que en Arica son un considerable grupo de devoción formado por más de cien Bailes Asociados que peregrinan a distintos Santuarios. En sus palabras, "los Bailes Religiosos son comunidades cristianas donde grupos de 12 a 60 personas se unen para bailar, a la Virgen y al Señor. Su forma de expresar su fe, su oración, es a través de la danza y el canto". Hay que destacar que estos Bailes tienen una fuerte influencia de la cultura aymara, (también de la cultura Afro -por la presencia de esclavos en tiempos de la colonia en estos territorios nortinos- y también es necesario considerar la cultura que se desprendió de las Salitreras y que podemos llamar cultura pampina) de modo que son un foco de encuentro entre la cultura chilena y la indígena, que el Padre Barber fue asimilando a lo largo del tiempo como parte de su inserción "en otra cultura, que no solamente no es la mía en Chile, sino que dentro de la cultura chilena era como una subcultura, en el buen sentido de la palabra". Los Bailes Religiosos hacen su labor en sus fiestas anuales en las que peregrinan para venerar a la Virgen del Carmen de la Tirana, la Virgen del Rosario de Las Peñas y la Virgen de los Remedios de Timalchaca. La más grande es, por supuesto la Fiesta de la Tirana, que dura diez días y en las que la preparación de trajes, danzas etc. deslumbran a todo el país. La labor del Padre Barber, como asesor de los Bailes Religiosos de Arica, duró hasta el año 2008 y a lo largo de ella sin duda ayudó a promover esa manifestación de piedad popular, a la que algunos atribuyen la mantención de la fe católica en el norte grande. Su compromiso con los Bailes Religiosos ha tenido también un correlato doctrinal, pues ha cristalizado en el apoyo de una expresión religiosa que fue durante mucho tiempo mal mirada o destinada a desaparecer, y que incluso hoy es difícil de aceptar -por algunos sectores- dentro de la misma Iglesia. No ha sido así en Arica, gracias en gran parte al esfuerzo del Padre Barber, y en esa ciudad los Bailes se han convertido en parte importante de la comunidad católica y laica. La ciudad con la inauguración de una plaza que lleva su nombre ubicada en el santuario de la Virgen de las Peñas (que es la Patrona de Arica) y otra en el Santuario de Timalchaca (que es la patrona de Parinacota) agradece su servicio. Actualmente, el Padre

Normas Reglamentarias

Decretos

**Decreto supremo n° 49, del Ministerio de Salud,
Subsecretaría de Salud Pública,
de 7 de octubre de 2011.
Reglamento para el ejercicio del derecho a recibir educación,
información y orientación en materia de regulación de la
fertilidad.
Diario Oficial: 28 de marzo de 2013.**

Se aprueba el Reglamento de la ley n° 20.418, sobre Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad³. La ley afirma el derecho que tiene toda persona a “*recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa, y, en su caso, confidencial*”. Esta educación e información deberá abarcar todas las alternativas autorizadas para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad - especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual- y sus consecuencias, incluyendo las que puedan provocarse en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación.

En especial, el Reglamento señala que **“toda persona tiene derecho, de acuerdo a sus creencias o formación a recibir libremente, orientación acerca de la vida afectiva y sexual”**; y de la misma manera tiene derecho a elegir libremente los métodos de regulación de la fertilidad autorizados en el país, sean éstos hormonales como no hormonales, tales como, aquellos combinados de estrógeno y progestágeno, de progestágeno solo, **hormonales de emergencia** y no hormonales, naturales o artificiales, **a excepción de aquellos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto.**

La obligación de entrega de todos estos métodos recae en todos los establecimientos asistenciales que integran el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

En el caso de que personas menores de 14 años soliciten un método anticonceptivo de emergencia, el facultativo o funcionario procederá a su entrega y, posteriormente, deberá informar a sus padres o adultos responsables. Sin perjuicio de lo anterior, **se establece el derecho de toda persona a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como de los métodos y terapias anticonceptivas que escoja.**

Barber, con ya 80 años, atiende con la misma humildad y cercanía con que llegó a Chile en la década de los sesenta, la Parroquia de la Santa Cruz en la Comuna de Estación Central, en Santiago. (El texto corresponde a la moción parlamentaria inicial, completada por el P. Nelson Peña, S.J.

Fuente: wdip.camara.cl/docmocion.aspx?prmID=8701).

³ *En el Boletín del mes de enero de 2010 se publicó el texto de ley junto a diversos documentos relacionados (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año V, n° 4, Enero 2010, págs. 6 y 36 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjeneV.pdf>).*

Además en la página web del Centro pueden consultarse sentencias y la historia de la ley (http://www.celir.cl/v2/index.php?option=com_content&task=view&id=12&Itemid=28 y http://www.celir.cl/v2/index.php?option=com_content&task=view&id=21&Itemid=42).

En Anexos, se publican notas de prensa sobre distintas reacciones ante la entrada en vigencia de esta norma (pág. 36 y ss.).

Decreto supremo n° 86, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 8 de octubre de 2012.
Crea la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas y de la Probidad y Transparencia Administrativa.
Diario Oficial: 22 de marzo de 2013.

Se crea la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas y de la Probidad y Transparencia Administrativa, que tendrá como misión asesorar al Presidente de la República en materia de probidad y transparencia en el ejercicio de la función pública. Su objetivo será velar por la **defensa y promoción de los derechos de las personas ante los órganos de la Administración del Estado, en relación a las prestaciones que éstos otorgan, para la satisfacción de necesidades públicas.**

Decreto n° 2767, del Ministerio de Obras Públicas, Fiscalía, de 21 de noviembre de 2012.
Expropia lote de terreno N°s 25, 26, 27, 28 y 29 para la obra "Construcción Circunvalación Valdivia y Pte. Santa Elvira", Comuna de Valdivia, Región XIV.
Diario Oficial: 1 de marzo de 2013.

Se expropia lotes de terrenos N°s 25 al 29 para la obra "Construcción Circunvalación Valdivia y Pte. Santa Elvira" de la Comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, que figuran a nombre de Nelson Ríos Guajardo, Oscar Vera Hernández, **Iglesia Evangélica Mundial Arca**, León Guerrero Flandez y Raúl Villablanca Bravo.

Resoluciones

Resolución n° 803, del Ministerio de Cultura, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de 22 de febrero de 2013.
Fija selección de los Bailes Chinos como expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile a ser presentada ante el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Unesco.
Diario Oficial: 8 de marzo de 2013.

Se establece la selección de Bailes Chinos⁴ como la expresión o manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile, para ser presentado al Consejo

⁴ Los Bailes Chinos son cofradías de músicos danzantes que expresan su fe a través de la música y el baile en rituales llamados "Fiestas de Chinos". Estas festividades congregan bailes de distintos pueblos en una misma localidad para celebrar determinada fecha del calendario litúrgico. Un Baile Chino habitualmente está

Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Unesco, con el objeto de conseguir la inscripción de dichos bailes en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la misma institución.

compuesto por dos filas contrapuestas de flauteros, uno o más tamboreros, un bombero y un alférez. El alférez es quien se encarga de transmitir, a través de un canto improvisado en décimas, los deseos e inquietudes de su gente a la imagen venerada. Aunque la tradición de los Chinos presenta una gran uniformidad a lo largo del territorio que abarca, -desde Valparaíso hasta La Serena (e incluso hasta el Norte Grande donde llegaron con el auge salitrero)-, destacan algunas diferencias propias del ámbito cultural de cada región. Por una parte, en el Norte Chico, donde la tradición de los Chinos se extiende desde el norte de Petorca hasta Copiapó, los bailes son de origen minero, con un alto índice de componente indígena, siendo su danza y su música de ritmos bastante simples y reposados. Por otra parte, hacia el sur, en la zona que comprende las cuencas de Petorca y del Aconcagua y las caletas del litoral, los bailes están compuestos esencialmente por pescadores y campesinos, quienes ejecutan un baile mucho más enérgico donde el sonido de las flautas suele ser más fuerte y vivaz. Pese a estas distinciones, todos los Bailes Chinos se reconocen como miembros de una antigua tradición originaria de Chile, de ahí que en las grandes fiestas religiosas, como La Tirana, La Candelaria de Copiapó y Andacollo, sean ellos quienes tengan el privilegio de portar el anda de la Virgen durante la procesión. Los actuales rituales de Chinos se inscriben dentro del esquema litúrgico católico. Sin embargo, en muchos aspectos de orden estético, credencial y formal, se revela el remanente de antiguas prácticas rituales prehispánicas. En efecto, ya el nombre chino nos habla de su ancestro indígena. El vocablo Chino deviene de la voz quechua que significa servidor, se entiende así que los chinos son servidores de las deidades locales representadas en las imágenes sagradas que se ofician como patronas de cada pueblo. Los antecedentes arqueológicos también apuntan en esta dirección. El hallazgo de una flauta de piedra perteneciente al Complejo Aconcagua (900-1450 d.C) con rasgos similares a las actuales flautas de Chinos, señalaría una posible vinculación entre este instrumento y los rituales ejecutados por las poblaciones prehispánicas que habitaban el Valle Central de Chile. No obstante, el primer documento histórico que menciona la existencia de un Baile Chino, data de 1584, cuando se funda el primer Baile Chino de Andacollo. Al mismo tiempo, ciertos elementos como el canto del alférez, las Sagradas Escrituras, la institución católica, sus imágenes sagradas y su calendario ritual, corresponden a un legado hispánico, lo que dificulta aún más la posibilidad de establecer un origen exacto para esta tradición. (Fuente: http://wiki.portalpatrimonio.cl/index.php?title=Baile_Chino). Cfr. la nota al pie de la página 5 de este mismo Boletín Jurídico.

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN
Resolución n° 206	Fundación Villa de Ancianos Padre Alberto Hurtado ⁵	Región Metropolitana; 9 de abril de 2013	19 de marzo de 2013

Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

DECRETO SUPREMO	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN
N° 5131	Fundación NGEN ⁶	Provincia de Cautín; Región de la Araucanía	16 de febrero de 2011, 18 de mayo y 2 de agosto de 2012; Carlos Ulloa González y Carlos Alarcón Ramírez	20 de marzo de 2013

⁵ *Villa Padre Alberto Hurtado es una residencia de larga estadía conformada por adultos mayores que viven en un sistema de casas individuales o compartidas. Su misión es acoger con dignidad y amor a los adultos mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad social. Fue fundada en 1978, y desde 1992 está a cargo de las Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón en convenio con el Hogar de Cristo. (Fuente: www.villapadrehurtado.cl).*

⁶ *Grupo de Cooperativas ubicadas en la comuna de Kurarewe, Región de la Araucanía. Se encuentran asociadas en torno a la producción y comercialización desde una visión de ayuda mutua y desarrollo local sustentable. Este desarrollo local sustentable está cimentado en 4 ejes: respeto medioambiental, interculturalidad, equidad de género, organización social de base. Su fundación fue impulsada por el sacerdote católico vasco Iñaki Arriola, quien llegó a Chile en 1996 con el objeto de establecer el Proyecto Integral Ngen. (Fuente: <http://comerciojustodelsur.blogspot.com>).*



DECRETO SUPREMO	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN
N°705	Fundación Centro de Espiritualidad Sagrado Corazón de Jesús	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	3 de octubre de 2011, 14 de junio, 22 de agosto y 31 de diciembre de 2012; Carmen Soza Muñoz y María Santos Muñoz	8 de marzo de 2013
N° 375	Organización Global Madre Divina-Chile ⁷	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	28 de febrero de 2011, 6 de septiembre y 18 de octubre de 2012; Alfredo Martín Illanes, Ramón Venegas Morvan y Humberto Quezada Moreno	4 de febrero de 2013

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones y decretos fueron dictados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 96	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Iglesia Evangélica y Misionera Ríos de Agua Viva (RUT 73.513.800-6) cede titularidad en favor de Agrupación Social Cultural Sendero de la Luz (RUT 65.642.980-9)	19 de marzo de 2013

⁷ Se le concedió personalidad jurídica como una asociación civil conforme a la ley n° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, n° 5, Marzo 2011, pág. 8. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmarVI.pdf>). Sus integrantes aparecen vinculados a la meditación trascendental (Fuente: <http://www.maharishi.cl/imt/>).



NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 108	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Talagante, Región Metropolitana	Iglesia Evangélica Talagante (RUT 71.022.600-8) cede titularidad en favor de Iglesia Evangélica Cristiana Visión Apostólica (RUT 65.394.370-9)	18 de marzo de 2013
Decreto supremo n° 100	Certifica extinción de concesión de servicio de radiodifusión sonora de onda corta para la localidad de Santiago, Región Metropolitana	Sociedad Voz Cristiana S.A. (RUT 96.791.010-4)	18 de marzo de 2013
Decreto supremo n° 132	Modifica concesión de radiodifusión sonora de frecuencia modulada para la localidad de Calama, Región de Antofagasta	Sociedad Sistema Cristiano de Comunicaciones Chile Ltda. (RUT 77.988.970-K)	16 de marzo de 2013
Decreto supremo n° 19	Renueva concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Antofagasta, Región de Antofagasta	Universidad Católica del Norte (RUT 81.518.400-9)	12 de marzo de 2013
Decreto supremo n° 3	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Aysén, Región de Aysén	Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada (RUT 77.860.310-1) cede titularidad en favor de Agrupación Cultural y Educativa Adonay (RUT 65.045.286-0)	8 de febrero de 2013

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 1	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Chiguayante, Región del Biobío	Sociedad de Comunicaciones Kayros Limitada (RUT 76.328.450-6) cede titularidad en favor de Comité de Acogida El Refugio del Justo ⁸ (RUT 65.840.740-6)	8 de febrero de 2013

Derechos de Aprovechamiento de Aguas

La constitución de derechos de aprovechamiento de aguas depende de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD	SOLICITANTE	PUBLICACIÓN
Aprobación de proyecto de atravesio subterráneo. Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso	Arzobispado de Santiago (RUT 81.795.100-7)	1 de marzo de 2013

⁸ Organización comunitaria de Puerto Montt (Fuente: <http://www.puertomontt.cl/wp-content/uploads/2012/06/Padron-Electoral-Organizaciones-Comunitarias-2013.pdf>).

II

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Igualdad

Personas

Prohíbe la discriminación arbitraria en el ingreso a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile.

Nº de Boletín: 8846-02.

Fecha de ingreso: 19 de marzo de 2013.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Guido Girardi Lavín, José Antonio Gómez Urrutia, Juan Pablo Letelier Morel, Pedro Muñoz Aburto y Fulvio Rossi Ciocca.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone modificaciones a las leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas (nº 18.948); de Carabineros (nº 18.961); de la Policía de Investigaciones de Chile (decreto ley nº 2.460); y de Gendarmería de Chile (decreto ley nº 2.859); agregando en los respectivos artículos relativos a la selección de los postulantes a dichas instituciones, que "en cualquier caso, la selección se hará sobre la base de condiciones generales conocidas, objetivas y no discriminatorias".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Defensa Nacional.

Urgencia: Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores

Incorpora en el Código Penal la figura calificada de denuncia calumniosa de delitos sexuales en contra de menores de edad.

Nº de Boletín: 8850-07.

Fecha de ingreso: 20 de marzo de 2013.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Soledad Alvear Valenzuela y Patricio Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Se propone un nuevo artículo 415 bis para el Código Penal, según el cual las penas establecidas para el delito de calumnia⁹ se aumentarán en un grado cuando la calumnia recayere sobre algún delito sexual contra menores de edad¹⁰.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

Establece régimen de penalidad accesoria, aplicable a personas condenadas por delitos sexuales en contra de menores de edad y, prohíbe conceder beneficios penitenciarios a los autores del delito de violación.

Nº de Boletín: 8849-07.

Fecha de ingreso: 20 de marzo de 2013.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Ximena Rincón González y Patricio Walker Prieto.

Descripción: Nueve artículos. El proyecto dispone la aplicación de un régimen de penalidad accesoria a aquellas personas condenadas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, sanción que comenzará a hacerse efectiva al momento de egresar el culpable del recinto penitenciario tras haber cumplido su pena privativa o restrictiva de libertad, o al momento de quedar sujeto a las medidas alternativas a las penas de privación o restricción de libertad que dispone la ley n° 18.216¹¹.

⁹ Art. 412. Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio.

¹⁰ Las penas para el delito de calumnia varían según si la calumnia se propaga o no por escrito y con publicidad, y si el delito imputado es un crimen o un simple delito, y van desde la reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, a reclusión menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Los delitos sexuales contra menores de edad a que se refiere el proyecto son todos aquellos establecidos en los párrafos 5, 6 y 7 del Título VII del Libro II y el en artículo 374 bis del Código Penal.

¹¹ La ley n° 18.216 establece como sanciones alternativas a las penas de privación o restricción de libertad la remisión condicional de la pena, la reclusión nocturna y la libertad vigilada.

Este régimen de penalidad accesoria se compone de a) medidas de prohibición cautelar (prohibición de acercamiento a la víctima o a determinadas personas, a lugares o establecimientos y prohibición de residir en un determinado lugar), b) medidas de control cautelar (obligación del culpable de comunicar su nuevo domicilio, de firmar mensualmente ante el juzgado de garantía competente, de solicitar autorización para salir del país y de acreditar su participación en programas especiales de rehabilitación) y c) medidas de monitoreo telemático que permitan la localización y seguimiento permanente del sujeto, medidas que deberán ser aplicadas obligatoriamente por el juez al momento de fijarse la condena principal.

La duración de estas penas accesorias será determinada según la gravedad del delito cometido y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal, de acuerdo a las reglas que señala el proyecto de ley, y podrán ser revisadas por el juez de garantía durante su cumplimiento. El quebrantamiento de las medidas accesorias implicará la imposición de una nueva condena de presidio menor en su grado mínimo y hará que el sujeto deba cumplir nuevamente la pena accesoria impuesta, cualquiera sea el tiempo que hubiere transcurrido de ésta.

Finalmente, el proyecto de ley establece la prohibición de conceder a los condenados por delitos sexuales contra menores de edad a) los beneficios penitenciarios consagrados en el decreto ley n° 321 de 1925, que concede la libertad condicional, b) los establecidos en la ley n° 18.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta y c) cualquier otro permiso de salida que pudiere otorgar la Administración Penitenciaria.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

<p>Tipifica el delito de falsa denuncia.</p>

N° de Boletín: 8834-07.

Fecha de ingreso: 13 de marzo de 2013.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Alfonso De Urresti Longton, Fidel Espinoza Sandoval, Gustavo Hasbún Selume, Andrea Molina Oliva, Adriana Muñoz D'Albora, Marco Antonio Núñez Lozano, Clemira Pacheco Rivas y Ricardo Rincón González.

Descripción: Artículo único. Se propone reemplazar el actual art. 211 del Código Penal, que tipifica el delito de acusación o denuncia calumniosa¹², por el siguiente: "El que ante el Ministerio Público, sus órganos auxiliares o los tribunales de justicia, con conocimiento de su falsedad, impute a otro la comisión de un delito falso o de uno verdadero actualmente perseguible de oficio, pero del cual el imputado no es responsable, sufrirá las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales. Se impondrá el máximo de las penas previstas

¹² Art. 211.- La acusación o denuncia que hubiere sido declarada calumniosa por sentencia ejecutoriada, será castigada con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades tributarias mensuales, cuando versare sobre un crimen, con presidio menor en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si fuere sobre simple delito, y con presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si se tratare de una falta.

en el inciso anterior cuando en virtud de la imputación falsa se prive de libertad a una persona imputada por el responsable.”

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

Establece medidas de resguardo a los docentes que denuncien delitos.

Nº de Boletín: 8833-04.

Fecha de ingreso: 13 de marzo de 2013.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Sergio Bobadilla Muñoz, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Manuel Monsalve Benavides, Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto.

Descripción: Artículo único. Introduce un nuevo artículo 71 bis al llamado Estatuto Docente¹³, que busca hacer aplicables las medidas de resguardo que establece el Estatuto Administrativo¹⁴ a los directores, inspectores, personal administrativo y docentes que denunciaren crímenes o simples delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento en que ejercen sus funciones.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

Violencia Intrafamiliar

Modifica Ley de Violencia Intrafamiliar y otros cuerpos legales y establece ley sobre violencia en las relaciones íntimas de pareja sin convivencia.

Nº de Boletín: 8851-18.

Fecha de ingreso: 20 de marzo de 2013.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

¹³ Decreto con fuerza de ley nº 1 de 2011, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley nº 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que lo complementan y modifican.

¹⁴ El art. 90 A de la ley nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece los siguientes derechos para los funcionarios que realicen denuncias al Ministerio Público o a la policía sobre crímenes, simples delitos o hechos irregulares: "a) No podrán ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que la autoridad reciba la denuncia y hasta la fecha en que se resuelva en definitiva no tenerla por presentada o, en su caso, hasta noventa días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario, incoados a partir de la citada denuncia; b) No ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito, durante el lapso a que se refiere la letra precedente; y c) No ser objeto de precalificación anual, si el denunciado fuese su superior jerárquico, durante el mismo lapso a que se refieren las letras anteriores, salvo que expresamente la solicitare el denunciante. Si no lo hiciere, registrará su última calificación para todos los efectos legales.”.

Descripción: Cuatro artículos. En primer término, el proyecto busca modificar el concepto de violencia intrafamiliar contenido en el art. 5° de la ley n° 20.066¹⁵, incluyendo en él **todo maltrato que afecte la libertad o indemnidad sexual o la subsistencia económica de la víctima**. Además, propone reconocer como conductas constitutivas de violencia intrafamiliar “no cumplir los deberes legales de asistencia inherentes al matrimonio, patria potestad, cuidado personal, tutela, guarda, u otros a los que se estuviese obligado en atención a su posición respecto al otro”.

En cuanto a las medidas accesorias que establece el art. 9° de la misma ley, se establece la facultad del juez de decretar la restricción o prohibición de comunicación entre la víctima y el ofensor y la prohibición de porte y tenencia de armas de fuego y su comiso, “especialmente cuando la víctima la hubiese solicitado por motivos fundados o, en su defecto, el arma de fuego hubiese tenido relación con el hecho constitutivo de maltrato”.

En cuanto al delito de maltrato habitual que consagra el art. 14 de esta ley, el proyecto extiende el rango de la pena aplicable, de presidio menor en su grado mínimo, a presidio menor en su grado mínimo a medio. Además, establece que no será aplicable a este tipo penal la circunstancia atenuante la de haber obrado “por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación”, e incorpora como circunstancia agravante el hecho de que este delito sea cometido en presencia de menores de edad.

Por otra parte, se proponen modificaciones al art. 17 de la ley n° 20.066, relativo a la suspensión del procedimiento, estableciendo expresamente que esta suspensión será de carácter condicional, y que podrá decretarse por el juez oyendo previamente a la víctima. Asimismo, una vez transcurrida la mitad del plazo de la medida impuesta como condición para su suspensión y antes de su término, se establece que el tribunal podrá, de oficio o a petición de parte, citar a audiencia y, oyendo a todos los intervinientes, revisar y modificar una o más de estas medidas.

El proyecto propone también algunas modificaciones a la ley n° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, tanto en materia procedimental como respecto a las medidas accesorias que podrá decretar el tribunal en los casos de violencia intrafamiliar. En cuanto a estas medidas accesorias, se establece que “en caso de restringir la presencia del ofensor al hogar común, deberá asegurarse la entrega material de sus efectos personales, resguardando debidamente la protección de la víctima”. También se señala que podrá permitírsele “a la víctima que ha hecho abandono del hogar común, cuando sea necesario y especialmente si existen hijos en común, que ésta pueda volver a dicho hogar, prohibiendo o restringiendo, en su caso, la presencia del ofensor en tal lugar.”

A continuación, el proyecto busca derogar el inciso final del art. 369 del Código Penal¹⁶, eliminando así la posibilidad que actualmente ofrece la ley de que la víctima de un delito sexual cometido entre cónyuges o convivientes pueda poner término al proceso perdonando a su ofensor.

¹⁵ Art. 5°.- *Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.*

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

¹⁶ *“En caso de que un cónyuge o conviviente cometa alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 de este Título en contra de aquél con quien hace vida común, se podrá poner término al proceso a requerimiento del ofendido, a menos que el juez, por motivos fundados, no acepte.”*

Finalmente, el proyecto que en las relaciones de "pololeo"¹⁷, sean aplicables las sanciones y otras normas que establece la ley n° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, a "todo maltrato que afecte la vida o la integridad física, psíquica, o la libertad o indemnidad sexual dirigido hacia una persona con la cual se tenga **una relación íntima de pareja sin convivencia**".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Familia.

Urgencia: Simple.

VARIOS

Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.
--

N° de Boletín: 8845-05.

Fecha de ingreso: 19 de marzo de 2013.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Cuatro artículos. El proyecto propone elevar el monto del ingreso mínimo mensual de \$193.000 a \$205.000 para los trabajadores mayores de 18 años y hasta de 65 años de edad; de \$144.079 a \$153.037 para los trabajadores mayores de 65 años y para los menores de 18 años de edad; y de \$124.497 a \$132.238 el que se emplea para fines no remuneracionales. Además, se proponen reajustes para la asignación familiar, maternal y el subsidio familiar.

Estado de Tramitación: Comisión mixta por rechazo de la Cámara de Diputados a las modificaciones introducidas por el Senado. Pendiente el informe de Comisión Mixta.

Urgencia: Discusión inmediata.

¹⁷ N. del E.: expresión que alude preferentemente a los vínculos sentimentales que establecen los adolescentes.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones
en su tramitación legislativa desde el último
Boletín Jurídico**

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Concede nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote Edelino Bertocco Gasparella	8570-07	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia	Año VII n° 11 Septiembre 2012

B. Educación

Educación y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea la Superintendencia de Educación Superior	8041-04	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, boletín de indicaciones. Urgencia actual: Suma	Año VII n° 2 Noviembre 2011

Educación y Familia

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Regula la venta de videojuegos excesivamente violentos a menores de 18 años y exige control parental a consolas	5579-03	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, discusión particular. Urgencia actual: Simple	Año III n° 3 Diciembre 2007

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Matrimonio

Régimen Patrimonial

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal	7567-07 (Refundido con 7727-18 y 5970-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Suma	Año VI nº 6 Abril 2011
Introduce modificaciones a diversas disposiciones del Código Civil, consagrando el derecho de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal, de administrar los bienes propios que adquiriera a título de herencia, legado o donación	5970-18 (Refundido con 7567-07 y 7727-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Suma	Año III nº 9 Julio 2008
Modifica el Código Civil y otras leyes, en el Régimen de Sociedad Conyugal	7727-18 (Refundido con 7567-07 y 5970-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Suma	Año VI nº 8 Junio 2011

B. Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad	8677-07	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Suma	Año VIII nº 2 Noviembre 2012

Violencia Intrafamiliar

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece inhabilidad para desempeñar cargos públicos, por haber sido condenado por delito contemplado en la ley nº 20.066, de violencia intrafamiliar	5979-18 (Refundido con 4936-18, 5093-18, 5235-18, 6001-18, 7314-18, 7566-18, 4106-18, 5293-18, 5569-18, 6057-18, 5292-18, 5294-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Sin urgencia	Año III nº 9 Julio 2008
Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de prevenir actos de violencia intrafamiliar y resguardar a las víctimas estableciendo la orden de protección y fortaleciendo las medidas cautelares y accesorias	4936-18 (Refundido con 5093-18, 5235-18, 6001-18, 7314-18, 7566-18, 5979-18, 4106-18, 5293-18, 5569-18, 6057-18, 5292-18, 5294-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Sin urgencia	Año II nº 5 Abril 2007



NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el art. 5º de la ley nº 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, ampliando el ámbito de protección a las ex parejas	5235-18 (Refundido con 4936-18, 5093-18, 6001-18, 7314-18, 7566-18, 5979-18, 4106-18, 5293-18, 5569-18, 6057-18, 5292-18, 5294-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Sin urgencia	Año II nº 9 Agosto 2007
Modifica los arts. 10 inciso primero y 14 inciso segundo, ambos de la ley nº 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, con el objeto de hacer efectiva la protección de las víctimas	5293-18 (Refundido con 4936-18, 5093-18, 5235-18, 6001-18, 7314-18, 7566-18, 5979-18, 4106-18, 5569-18, 6057-18, 5292-18, 5294-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Sin urgencia	Año II nº 9 Agosto 2007
Modifica la ley de violencia intrafamiliar estableciendo la inhabilidad para desempeñar cargos públicos de quienes resultaren condenados como autores de violencia intrafamiliar	5569-18 (Refundido con 4936-18, 5093-18, 5235-18, 6001-18, 7314-18, 7566-18, 5979-18, 4106-18, 5293-18, 6057-18, 5292-18, 5294-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Sin urgencia	Año III nº 3 Diciembre 2007



NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Amplía causal de indignidad respecto de personas que son condenadas por violencia intrafamiliar	6001-18 (Refundido con 4936-18, 5093-18, 5235-18, 7314-18, 7566-18, 5979-18, 4106-18, 5293-18, 5569-18, 6057-18, 5292-18, 5294-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Sin urgencia	Año III n° 9 Julio 2008
Crea acción popular para los casos de violencia intrafamiliar, con competencia en juzgados de familia	6057-18 (Refundido con 4936-18, 5093-18, 5235-18, 6001-18, 7314-18, 7566-18, 5979-18, 4106-18, 5293-18, 5569-18, 5292-18, 5294-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Sin urgencia	Año III n° 11 Septiembre 2008
Modifica Ley de Violencia Intrafamiliar, la que Crea los Tribunales de Familia y otros cuerpos legales, en casos que indica	7314-18 (Refundido con 4936-18, 5093-18, 5235-18, 6001-18, 7566-18, 5979-18, 4106-18, 5293-18, 5569-18, 6057-18, 5292-18, 5294-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Sin urgencia	Año VI n° 2 Noviembre 2010



VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modificaciones a la ley n° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Protección de Datos de Carácter Personal	8143-03	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo. Urgencia actual: Suma	Año VII n° 4 Enero 2012
Certifica calidad de los centros de larga estadía de adultos mayores para su funcionamiento	8012-32	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia	Año VII n° 2 Noviembre 2011
Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el art. 8 de la ley n° 18.985	7761-24	Cámara de Diputados	Etapa: Tercer trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión única. Urgencia: Suma	Año VI n° 9 Julio 2011

III

Anexos

Chile

A. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción que confirma la resolución que rechazó calificar como delito las imputaciones contra una religiosa, directora de un establecimiento educacional, efectuadas en una reunión de apoderados

Tribunal: Corte de Apelaciones de Concepción

Procedimiento: Recurso de apelación

Causa: 39-2013

Fecha: 11 de febrero de 2013

Concepción, once de febrero de dos mil trece.

VISTO Y OIDO:

PRIMERO: Que se han elevado estos autos, RIT 482-2013, del Juzgado de Garantía de Concepción, en apelación deducida por el querellante, en contra de la resolución de 17 de enero de 2013 que rechazó acoger a tramitación la querrela interpuesta por su parte, en contra de quienes resultaren responsables de los delitos de impedimento violento de culto, del artículo 138 del Código Penal y de ultraje del ministro de culto, del artículo 139 N° 3 del Código Penal, fundamentada la referida resolución en lo dispuesto en el artículo 114 letra c) del Código Procesal Penal, esto es, en no ser constitutivos de delito los hechos relatados en la querrela.

SEGUNDO: Que el recurrente explica de manera extensa el rol que, en su parecer, desempeña la acción educativa realizada por la congregación a la que pertenece su representada y la relación que presenta con la religión católica. Detalla, asimismo, las actividades que habrían desarrollado los querrelados Leal y Grandón sumados a Miguel Palacios.

TERCERO: Que el artículo 138 del Código Penal dispone que "Todo el que por medio de violencia o amenazas hubiere impedido a uno o más individuos el ejercicio de un culto permitido en la República, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo". El artículo 139 del mismo Código agrega que "Sufrirán la pena de reclusión grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales: 3° Los que con acciones, palabras o amenazas ultrajaren al ministro de un culto en el ejercicio de su ministerio".

CUARTO: Que del tenor del texto legal se desprende que para que pueda configurarse el primero de los delitos por los cuales se fundamenta la querrela, deben concurrir tres requisitos, esto es, que se haya impedido el ejercicio de un culto, que éste esté permitido en la República y que el impedimento se haya efectuado por medio de violencia o amenazas.

La segunda figura delictual invocada exige, por su parte, que se hayan desarrollado acciones, palabras o amenazas que ultrajaren al ministro de un culto y que ello acontezca mientras ejerce su ministerio.

QUINTO: Que la primera cuestión a dilucidar es si el problema incide o no en el ejercicio de un culto permitido en la República.

En la querrela el recurrente describe una sucesión de hechos que pueden sintetizarse en los siguientes:

a) Que el Presidente de la Asociación de Padres del establecimiento educacional, don Miguel Palacios Wallace, al tomar conocimiento del cierre del establecimiento educacional convocó a las familias y alumnas a una serie de manifestaciones; en paralelo y como su mandato había expirado, otro grupo de apoderados liderados por Luis Águila Aguilera, formó una agrupación paralela, también destinada a evitar el cierre del establecimiento.

b) Que hacia fines de marzo de 2012, la querellante citó a Palacios Wallace para informarle las gestiones realizadas a instancias del Excmo. Arzobispo de Concepción, Monseñor Chomalí, reunión a la que no sólo asistió la directiva del Centro de Padres, sino otros apoderados, entre los que se encontraban Alejandro Grandón y Patricio Leal.

c) Que en esa reunión Palacios Wallace no se habría interesado mayormente por la información que la querellante le proporcionaba, sino que objetó la necesidad de convocar a elecciones de una nueva directiva y los apoderados Grandón y Leal alzaron la voz directamente hacia la religiosa de manera inapropiada para la ocasión, increpándola y enrostrándole que en todas las reuniones previas que habían sostenido les había mentido y que el colegio ya había sido vendido y tenían como probarlo. Agrega que estos apoderados ya en otras ocasiones habían actuado exacerbando los ánimos de los apoderados en contra de la Congregación y sus religiosas, ante tal situación la querellante decidió retirarse a sus oficinas.

d) A continuación, el querellante expone la situación comercial que afectaría a la propiedad donde funciona el establecimiento y las diferencias existentes entre un contrato de compraventa y de una promesa, concluyendo que los apoderados Leal y Grandón estaban en conocimiento de que lo que existía era una promesa de compraventa y que el inmueble no había sido vendido.

e) Que, en su parecer, los querellados Leal y Palacios ya tenían preparado un recurso de protección para evitar la venta del inmueble y no importaba la información que la querellante pudiera proporcionarles, pues ya tenían un plan de amenazas y hostigamientos hacia ella, que habrían implementado con extraordinaria virulencia y agresividad para presionarla psicológicamente y dar la sensación de ingobernabilidad del Colegio Inmaculada Concepción.

f) Continúa el querellante exponiendo los derechos y obligaciones de los padres, de acuerdo a las actuales normativas que regulan la educación y el rol del

proyecto educativo de un colegio, para concluir que la educación católica es parte del Magisterio de la Iglesia y de la libertad de culto, en el sentido de obtener una enseñanza en los preceptos de la religión católica para sus hijos.

SEXTO: Que, como se desprende de esta larga enunciación de acontecimientos y apreciaciones del querellante, los fundamentos de los hechos que motivan la querrela radican en las vejaciones que habría sufrido la religiosa Eliana Carrera Araya, en su carácter de directora del establecimiento educacional, consistentes en haber alzado la voz los querellado en una reunión sostenida con la directiva del Centro de Padres del establecimiento educacional y otros apoderados, conducta que considera inapropiada para la ocasión, pues se había orado en comunión y pedido por los buenos propósitos y, además, que le increparon que en las reuniones previas le había mentido, porque el inmueble ya se había vendido, lo cual, dice, no era verdad, porque sólo se había celebrado una promesa de compraventa.

SÉPTIMO: Que, sin prejuzgar la veracidad ni magnitud de las imputaciones que los querellados puedan haber formulado, y aun en el evento de haber ocurrido los hechos tal y como los narra el querellante, no se advierte cómo pueden configurar los tipos delictuales en los cuales fundamenta su querrela, pues nada lleva a pensar que con ello, de haber acontecido como lo afirma, se hayan valido de violencia o amenazas para impedir a la directora del establecimiento educacional el ejercicio de un culto permitido en la República. **Es más, las acciones según la querellante las narra no acontecieron mientras ejercía un culto, sino mientras mantenía una reunión con un grupo de apoderados, en un acto propio de una organización educacional, en medio de una discusión, en la cual alzaron la voz y le enrostraron lo que consideraban una mentira¹⁸.** Podrán éstas constituir conductas reprochables, incluso, moralmente inaceptables, pero no se advierte que puedan llegar a constituir delito. Por lo demás, en la misma querrela se indica que los querellados lo que buscaban es impedir la venta del inmueble donde funciona el colegio en cuestión, por lo que mal puede entenderse que con ello se pretendiere impedir el culto que profesa la religiosa querellante, sino más bien, la continuación del ejercicio de las actividades educacionales desarrolladas hasta el momento. Ello no se contradice con la extensa explicación proporcionada por el querellante en su escrito de apelación, sino que, como se indicó, no hace sino confirmar que nada tiene que ver lo acontecido con impedir la mantención, conservación de la enseñanza en una escuela católica.

OCTAVO: Que, por las mismas razones, mal puede entenderse que los hechos, aun de acreditarse, puedan llegar a constituir acciones, palabras o amenazas que ultrajaren al ministro de un culto en el ejercicio de su ministerio, figura contenida en el artículo 139 N° 3 del Código Penal y también invocada por la recurrente.

¹⁸ El destacado es nuestro. Implícitamente la sentencia pareciera incluir a las religiosas entre los ministros de culto.

NOVENO: Que el artículo 114 letra c) del Código Procesal Penal dispone que la querrela no será admitida a tramitación por el juez de garantía cuando los hechos expuestos en ella no fueren constitutivos de delito, que es precisamente lo que acontece en la especie, por lo que la resolución recurrida será confirmada.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 370 del Código Procesal Penal, se confirma, en lo apelado, la resolución dictada en audiencia de diecisiete de enero del año en curso, por el Juzgado de Garantía de Concepción.

Léase en la audiencia fijada al efecto.

Insértese en la carpeta digital.

Redactó la abogada integrante Ruth Gabriela Lanata Fuenzalida.

No firma la Ministro señora Patricia Mackay Foigelman, por encontrarse ausente, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo.

39-2013 Reforma Procesal Penal

Dictada por la Primera Sala de Verano integrada por la Ministra Sra. María Leonor Sanhueza Ojeda y la Abogada Integrante señora Ruth Gabriela Lanata Fuenzalida.

En Concepción, a once de febrero de dos mil trece, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.

Poder Judicial

pjud.cl/modulos/BusqCausas/BCA_doc_corte.php?rowdetalle=7016079&consulta=100&causa=39/2013&numcua=7366&secre=Reforma%20procesal%20penal
(29 de abril de 2013)

B. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechaza una acción de protección contra el Director del Registro Civil e Identificación por haber negado el derecho al nombre a un mortinato

El tribunal emite pronunciamiento sobre el comienzo de la existencia civil, y además establece la improcedencia de administrar el bautismo a un ser humano

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Procedimiento: Acción de protección

Causa: 28.613-2012

Fecha: 10 de diciembre de 2012

Santiago, diez de diciembre de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

1º Que en lo principal de fs. 11 recurre por sí Cristián Alcalde Santibáñez y lo hace en contra del Director del Registro Civil e Identificación por haber negado en forma arbitraria e ilegal el derecho al nombre, que es uno de los derechos humanos fundamentales, para su hijo muerto en el vientre materno.

Plantea que tal obrar vulnera las garantías del artículo 19 N° 1 y 6 como también del inciso 2º del artículo 5º de la Constitución Política de la República, por lo que pide se reestablezca el imperio del derecho y se ordene al recurrido modificar el certificado emitido el 26 julio 2012 colocando el nombre de su hijo que consta en la partida de bautismo, inscribir en la libreta de familia a su hijo como Jesús del Carmen Alcalde, y una vez corregido sea el mismo recurrido el que informe al cementerio General de su error en el envío de la identificación "N. N."

Señala el recurrente que el 26 julio 2012 concurrió a las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación a inscribir en la libreta de familia y pedir pase de sepultación para su hijo muerto en el vientre materno con el nombre cristiano que le fue dado en el bautismo de Jesús del Carmen, negándose el Servicio a lo solicitado dándole el trato de "N.N."

Relata el recurrente que la vida de su hijo comenzó con la concepción, lo que se comprobó al constatarse latidos del corazón en la primera ecografía que se realizó. En el segundo de estos exámenes se verificó la muerte del niño, realizándose una intervención quirúrgica para evitar mayores complicaciones.

Explica el recurrente que no aceptó realizar una autopsia para detectar posibles enfermedades de la madre, y que de común acuerdo con ella pidieron la entrega inmediata de los restos mortales, puesto que tienen la convicción de que la muerte clínica y la muerte teológica son conceptos distintos, y suceden en momentos diferentes; la primera es dada por la suspensión de los signos vitales y la segunda se produce al separarse el alma del cuerpo.

Menciona que la Iglesia Católica permite que se apliquen los sacramentos del bautismo y de extremaunción "no habiendo signos de putrefacción evidentes",

esto ya que la putrefacción sería el signo visible de la separación del alma y el cuerpo.

Entiende el recurrente que desde el momento en que la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 1 reconoce que se protege la vida del que está por nacer, hace un reconocimiento implícito que desde el momento de la concepción es que se es persona, y por lo tanto debe reconocérsele un atributo esencial a la misma, cual es el nombre.

Pide se acoja el presente recurso, y se disponga que el Registro Civil e Identificación extienda el pase de sepultación con los nombres de pila de su hijo, y proceda asimismo a inscribir en la libreta de familia tanto el nacimiento como su deceso.

2º Que informando el Registro Civil e Identificación a fs. 25, señala que con su actuar no ha cometido ningún acto arbitrario ni ilegal, sino que se ha sujetado a la normativa legal vigente.

Plantea que de acuerdo al Certificado Médico de Defunción y Estadística de Mortalidad Fetal de 24 de julio de 2012 otorgado por la Clínica Santa María, el 11 de julio de 2012, siendo las 13,30 horas en ese establecimiento de salud ocurrió la muerte fetal del producto de la concepción de doña María Angélica Teresa Manríquez Santa Cruz, cuyo peso fue de 150 gramos, indicándose como causa de la muerte "óbito fetal de 9 semanas". El 26 de julio de 2012 el juez del 4º Juzgado Civil de Santiago dictó la resolución mediante la cual se autorizó la inscripción fuera de plazo de la defunción de "NN Alcalde Manríquez" ocurrida el 11 de julio de 2012 en la mencionada clínica. Por lo anterior se extendió el pase de sepultación n° 22 el 26 de julio de 2012 para ser presentado en el Cementerio General.

Indica que corresponde tener presente que de acuerdo a lo que dispone el art 74 del Código Civil "La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre." De esta manera la criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, "se reputará no haber existido jamás".

Hace mención también que el art 78 del Código Civil establece "La persona termina en la muerte natural." Por lo que de lo anterior concluye que el fin de las personas es la muerte natural. Y de esta manera un individuo solo tiene existencia en la medida en que haya tenido un principio de existencia en los términos antes señalados, y como los mortinatos no tienen la calidad jurídica de personas en atención a que no han nacido vivos, no se inscriben por esta razón en los registros correspondientes.

Plantea también el recurrido que de acuerdo a lo que dispone el artículo 49 de la ley 4.808 sobre Registro Civil, no se inscribirán en el Registro de Defunciones, el fallecimiento de una criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera. Agrega además dicha norma que en esos casos "el otorgamiento del pase para sepultación se sujetará a las formalidades prescritas por los artículos 46 y 47 en lo que fueren aplicables".

Hace presente respecto de los mortinatos que cabe tener en consideración que el Registro Civil e Identificación lleva un Catastro de Mortinatos, que no es un registro propiamente tal, sino un catastro para fines estadísticos, de los certificados de nacidos muertos que se otorga a los padres de los no nacidos que deseen realizar la sepultación. En este catastro las criaturas son consignadas como "N.N." considerando lo prescrito en el artículo 74 del Código Civil, añadiéndose el apellido de la madre o el del padre y la madre, según el caso, tal como ocurrió en la especie.

También alude que el Reglamento Orgánico del Servicio Registro Civil en su capítulo II, título V denominado "de los nacimientos", artículo 116 inciso primero establece que "los partos de criaturas que no hubieren nacido vivos o no hubieran sobrevivido un momento siquiera a la separación completa de la madre, no se inscribirán en los registros de nacimientos".

Plantea que la doctrina ha entendido a la muerte fetal como la muerte del producto de la concepción antes de la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, independiente de la duración del embarazo. Su inscripción en la actualidad no es obligatoria, por cuanto como se ha dicho nuestra legislación hoy en día no los considera persona y por tanto, no se inscriben y en el registro nacimiento ni de defunción.

Reitera que el Registro Civil lleva un catastro de mortinatos el que no constituye un registro propiamente tal y cuya creación obedece a los efectos de proceder a la sepultación, para lo cual, deben ser incorporados en éste. En la inscripción del citado catastro se les considera como "NN" más el apellido de la madre o del padre y la madre.

Es por lo tanto que solicita se rechace el recurso protección puesto que ningún acto arbitrario ni ilegal ha cometido en su actuar.

3º Que el acto por el cual el recurrente ha deducido esta acción de protección es la circunstancia de haberle extendido el pase de su sepultación para su hijo fallecido en el vientre materno con la calidad de "NN" y apellidos paterno y materno, sin incorporar los nombres de pila de Jesús del Carmen, y la circunstancia de negarse a inscribirlo con esos nombres más los apellidos paterno y materno en su libreta de familia. Estima el recurrente que con el actuar del Director del Registro Civil se atenta en contra de la garantía contemplada en el artículo 19 número 1 de la Constitución Política la República que hace un irrestricto reconocimiento del derecho a la vida de las personas que todavía no se ha separado su madre al establecer "la ley protege la vida del que está por nacer". Entiende que desde el momento de la concepción se es persona y por lo tanto se tiene derecho a un nombre, y corresponde además su inclusión en la libreta de familia correspondiente.

4º Que cabe tener presente que si bien es cierto que la Constitución establece que la ley protege la vida del que está por nacer, ello está vinculado a que se debe efectuar todo lo racionalmente posible para que el producto de la concepción llegue a su etapa final de maduración, salga del vientre materno y comience a tener una vida propia,

completamente separada de la de su madre¹⁹. Desde ese momento de acuerdo a la ley conforme dispone el artículo 74 del Código Civil se es persona, y nace para este nuevo sujeto una importante serie de derechos y posteriormente de obligaciones. **Antes de la separación completa de la madre, de acuerdo a nuestra legislación, no se es persona.**

5º Que solamente desde el momento en que, como antes se señaló, se es persona es que se tiene derecho a un nombre. De esta manera al practicar la inscripción del Registro Civil e Identificación de un mortinato como "NN" añadiendo los apellidos de los padres, no ha cometido ningún acto arbitrario ni ilegal, puesto que se ha ceñido a la legislación vigente.

6º Que no es posible aceptar el argumento expuesto por el recurrente en orden a que el producto de la concepción que falleció en el vientre materno fue bautizado por un sacerdote de la Iglesia Católica quien le entregó el nombre de Jesús del Carmen, y ello lo convierte en persona, toda vez que el sacramento del bautismo para los que profesan la fe católica, corresponde a la incorporación a esa iglesia que se hace voluntaria y libremente por una persona, la que debe expresar formalmente su deseo de ser incorporado a la misma. Así se hacía en la antigüedad, cuando las personas ya habían adquirido suficiente albedrío para realizar conscientemente este acto. **En la actualidad se bautiza a los niños prácticamente recién nacidos y como ellos no pueden expresar su voluntad, puesto que todavía no la tienen, son sus padres en su representación quienes lo hacen. Ello supone que la voluntad del niño es suplida por la de sus padres pero siempre respecto de quién en algún momento pueda tener esa voluntad, y para ello necesariamente la criatura que se bautiza debe estar viva, lo que no ha sucedido en el presente caso²⁰.**

7º Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y dado a que el hijo del recurrente no llegó a ser persona de acuerdo a la legislación vigente, es que no fue posible inscribirlo como tal en su libreta de familia, negativa que no es un acto arbitrario ni ilegal de parte del director del Registro Civil e Identificación, puesto que en la misma solo se inscriben aquellos nacidos vivos, de manera que tampoco se ha cometido una actuación equivocada de parte de tal autoridad.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo que dispone el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo de los Recursos de Protección, se rechaza el recurso protección es interpuesto a fs.11 por Cristián Alcalde Santibáñez en contra del Servicio Registro Civil e Identificación.

¹⁹ El destacado es nuestro.

²⁰ Nótese que el tribunal emite pronunciamiento sobre los requisitos para administrar el sacramento del bautismo, concluyendo que en el caso sometido a su conocimiento uno de estos no se cumplió.

Acordada con el voto en contra del Abogado Integrante señor Patricio González Marín, quien estuvo por acoger el recurso de protección en razón de los siguientes fundamentos:

1.- Que por lo pronto cabe tener en consideración que precisamente la garantía constitucional del artículo 19 N° 1 que se estima infringida en la especie, asegura el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de todas las personas y en su inciso 2° señala que "la ley protege la vida del que está por nacer" haciéndose eco de lo preceptuado en el artículo 78 del Código Civil en los mismos términos. Esta disposición constitucional ha sido entendida mayoritariamente por nuestra doctrina y jurisprudencia como un mandato constitucional de protección del procreado mediante y desde su concepción. A ello debe consignarse, además, que dicha protección se complementa con el ordenamiento jurídico internacional sobre Derechos Humanos, lo que queda en evidencia si se observa que el artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, impone a los Estados el deber de proteger la vida desde la concepción, lo que resulta particularmente relevante toda vez que de conformidad al artículo 5° de la Constitución Política de la República forma parte de nuestro sistema constitucional. Además no se debe olvidar el texto de la Ley 20.120 denominada "Sobre la Investigación Científica en el ser humano, su Genoma y Prohíbe la Clonación Humana" promulgada el 7 de septiembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial del 22 del mismo mes, que en su artículo 1° dispone que "Esta ley tiene por finalidad proteger la vida de los seres humanos desde el momento de la concepción...". Todos estos textos protectores del concebido desde ya hacen aplicable la afirmación de que el concebido es persona como se fundamentará más adelante.

2. Que en presencia del texto expreso del artículo 74 del Código Civil para interpretarlo debidamente, es preciso considerar que contiene lo que se ha llamado doctrinariamente: "la regla de commodum o regla de la ventaja para el concebido, "esto es que" al concebido se le tiene por nacido para todo lo que le favorezca". Esta regla puede ser interpretada de acuerdo a un criterio de paridad basado en la equiparación que hace el Derecho entre el ser humano nacido y el no nacido y por ende su existencia se tiene por indubitada y se le reputa nacido para todo lo que favorezca; o bien acorde a un criterio de ficción, según el cual el ser concebido y no nacido no sería todavía un ser humano con existencia propia, sino que es aún una víscera o porción del cuerpo de la madre, pero que si nace se finge que ha existido, todo ello para solucionar una serie de problemas de índole fácticos y fundamentalmente de raigambre hereditaria. En otras palabras, si se sigue esta ficción, al concebido no se le considera nacido para todo lo que le favorezca, sino tan sólo para algunos casos muy específicos particularmente normados. Esta última posición pareciera estar en retirada doctrinariamente.

3.- Que en este contexto, resulta cierta la adhesión del Código Civil Chileno a la doctrina de la paridad, tanto por razones de continuidad histórica como por fundamento de índole sistemática. Precisamente los artículos 74, 75 y 77 del Código Civil Chileno, entre otros, aparecen como normas receptoras de la regla de ventaja en favor del concebido. En este sentido históricamente la función del artículo 74 era justamente la de dirimir la disputa relativa a los hijos abortivos y su capacidad sucesoria, en el bien entendido que cuando el texto del artículo 74 se refiere a "existencia legal", esta expresión tendría un carácter más restringido que "capacidad civil" y "capacidad natural", toda vez que se daría entre ellas una relación de género a especie, en que la más amplia sería la capacidad natural y la más restringida la existencia legal. Por ende, entonces, no se puede equiparar capacidad jurídica con existencia legal. Más aún, la norma por la cual al concebido se tiene por nacido para todo lo que le favorezca, coexiste y se complementa con la norma que señala que el hijo que nace muerto se reputará no haber existido jamás. Esta última norma no es contradictoria con la regla de la ventaja, sino opera como un complemento necesario, puesto que si el concebido nace muerto, como ocurre en la especie, se reputará que jamás ha existido, ya que no se podrán radicar de modo definitivo todos los derechos patrimoniales que estaban suspendidos. La suposición empleada por la ley de que "se reputará no haber existido jamás", es precisamente la inexistencia del concebido.

4.- Que en este orden de razonamiento es dable sostener que los artículos 74, 75 y 77 del Código Civil Chileno estructuran un régimen normativo de protección del concebido al cual se le tiene por nacido para todo lo que le favorezca. Al interior de este régimen, los artículos 74 y 77 constituirían la normativa de protección de derechos patrimoniales; en cambio el artículo 75 cumpliría la función de protección general de los derechos extrapatrimoniales. Ambos niveles de protección indican que el concebido no nacido es plenamente tutelado como persona y no como mero objeto.

5.- Que consecuentemente el derecho al nombre del concebido está comprendido en la protección brindada por el artículo 75 del Código Civil Chileno, toda vez que se trata de un derecho extrapatrimonial respecto del cual se le tiene por nacido en "todo" lo que le favorezca. Que de modo entonces que el Servicio de Registro Civil e Identificación representado por su Director Nacional al desconocer dicho derecho ha actuado de manera ilegal al vulnerar las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia, particularmente la garantía constitucional consagrada en el artículo 19 N° 1 de la Carta Fundamental y los artículos 74, 75 y 77 el Código Civil.

Regístrese y archívese.

Nº 28613-2012.

Redacción del ministro Sr. Jorge Dahm y del voto minoritario, su autor.

Dictada por los ministros Sr. Jorge Dahm Oyarzún, Sra. Amanda Valdovinos Jeldes y abogado integrante Sr. Patricio González Marín.

Poder Judicial

pjud.cl/modulos/BusqCausas/BCA_doc_corte.php?rowdetalle=6856887&consulta=100&causa=28613/2012&numcua=401199&secre=Proteccion
(29 de abril de 2013)

C. Notas de prensa sobre reacciones ante la entrada en vigencia del Reglamento de la ley n° 20.418, respecto a la distribución de la llamada "píldora del día después" a menores de edad

Píldora del día después para menores de 14 "saca roncha"

El 28 de mayo entrará en vigencia la nueva normativa que permitirá a los médicos entregar la píldora del día después a menores de 14 años, sin la obligación de informar a los padres.

El próximo 28 de mayo entra en vigencia el reglamento formulado por el Ministerio de Salud que otorgará anticonceptivos regulares y de emergencia (píldora del día después) a menores de 14 años, sin la obligación de informarle a sus padres o tutores legales.

La medida ha vuelto a generar controversia por la intervención del Estado en la relación entre padres e hijos.

La doctora y profesora de la UDP, Sofía Salas, cree que este tipo de normas están acordes a la realidad que vive el país, especialmente la de aquellas familias más vulnerables de nuestra sociedad.

"Como padre uno desearía que sus hijos iniciaran de forma más tardía sus relaciones sexuales, pero la evidencia muestra que la edad promedio son los 17 años en Chile, y que en los niveles socioeconómicos más bajos este inicio se suele dar sin el uso de métodos anticonceptivos, por lo tanto aumenta el riesgo de un embarazo no deseado y enfermedades de transmisión sexual", advierte la experta.

Al mismo tiempo, la académica advierte que existe un "factor tiempo" que no puede ser dejado de lado en este tipo de situaciones.

"Si un menor acude a un servicio de salud en busca de anticonceptivos de emergencia, el profesional debiese brindarle la atención que corresponde, en el caso de la píldora del día después es una medida que tiene mayor eficacia mientras sea más próximo a la relación sexual, no se puede demorar la entrega tratando de contactar a los padres porque disminuye la eficacia del fármaco", explica²¹.

El nuevo reglamento, que informó el propio ministro de Salud, Jaime Mañalich **deja a criterio del profesional que atiende a la menor la acción de contactar a sus padres. Ya no es una obligación.**

²¹ El destacado es nuestro.

DIPUTADO MACAYA (UDI): "NO ES LA SEÑAL ADECUADA"

Para el presidente de la Comisión de Salud de la Cámara Baja, diputado Javier Macaya (UDI), la nueva política dada a conocer por el secretario de Estado "no es la señal adecuada".

En su opinión, una joven de tan corta edad aún debiese ser responsabilidad de sus padres y obviarlos en este proceso es un error.

"La regla general debe ser que cuando una persona vive bajo el techo de sus padres, depende de ellos. Son los que la representan legalmente para muchos trámites en la legislación civil, esto no debiese ser la excepción", esgrime el parlamentario.

Agrega que los comités de ética de los centros hospitalarios debiesen tener mayor participación en estos ámbitos de decisión, pues "cuando se trata de menores de 14 años estamos hablando de personas que no tienen un criterio formado aún", enfatiza.

ONG SIEMPRE POR LA VIDA: CONTRADICCIÓN CON LEY DEL SÚPER 8²²

El presidente de la ONG Siempre por la Vida, Felipe Guevara es un férreo opositor a la entrega de la píldora del día después en cualquier contexto. A su juicio no debiese ser comercializada pues aún quedan dudas sobre sus efectos.

Y cuestiona: "Medidas como ésta sólo muestran las profundas contradicciones de nuestra sociedad. Los mismos que creen que un joven de 14 años no debe tener acceso a comprar un Súper 8 en el colegio²³, son los que creen que pueden pedir la píldora sin el conocimiento de los padres", critica.

Para Guevara, antes de este tipo de disposiciones debiese existir un mayor énfasis en la educación y nivel de la discusión, "sin ideologías que impidan el debate".

DIPUTADO CASTRO (PS): "PUEDE SER OBJETO DE ABUSO"

El ex timonel del Colegio Médico y actual diputado Juan Luis Castro (PS) considera que la entrega de este fármaco a jóvenes menores de 14 años es una responsabilidad demasiado grande, debido a que "puede ser objeto de abuso".

Para el parlamentario e integrante de la Comisión de Salud de la Cámara si la responsabilidad penal juvenil es desde los 14 años en Chile, este debiese ser un parámetro similar en este tipo de situaciones.

²² N. del E.: "Súper 8" es el nombre de una galleta con chocolate -muy popular- que se comercializa en Chile.

²³ Se refiere a proyectos de ley que promueven la alimentación sana de los menores de edad, prohibiendo la comercialización de ciertos productos en los establecimientos educacionales.

"En menores de 14, se entiende que estamos hablando de niños. Y los niños por definición no tienen capacidad o responsabilidad en cualquier ámbito civil o ciudadano. No corresponde proporcionarle este medicamento a petición de un niño. No corresponde a la realidad chilena", enfatiza Castro.

ACCORSI (PPD): "ADOLESCENTES INICIAN VIDA SEXUAL A LOS 12 Y 13 AÑOS"

El parlamentario e integrante de la Comisión de Salud de la Cámara, Enrique Accorsi, recuerda: "Acá hay una ley aprobada el año 2010 y por la tozudez de algunos alcaldes, quienes por razones religiosas y políticas, no se pudo cumplir lo aprobado en el Congreso", indicó.

Destaca que "el reglamento publicado en el Diario Oficial es tajante y aclara que no se aceptarán objeciones de conciencia de ningún tipo. Lo que permitirá eliminar de una vez por todas la discriminación que sufrían las jóvenes chilenas de menor ingreso y a las que, en su momento, se les negó este medicamento de emergencia".

También Accorsi subrayó la importancia de la entrega del medicamento a las menores de 14 años. "Es un hecho de la causa que los adolescentes chilenos comienzan su vida sexual entre los 12 y 13 años. Por ende, el reglamento que se publicó en el Diario Oficial está acorde al contexto que estamos viviendo como sociedad".

Sin embargo, el diputado PPD subrayó "aunque la entrega de la píldora es una buena noticia, aún falta mucho por hacer en materia de prevención de embarazo adolescente y que permita que todas las jóvenes chilenas tener las mismas opciones para enfrentar este tema".

Marcos Fuentes
Terra
Santiago
2 de abril de 2013

<http://noticias.terra.cl/nacional/pildora-del-dia-despues-para-menores-de-14-saca-roncha,e9a6a611008cd310VgnVCM3000009acceb0aRCRD.html>
(29 de abril de 2013)

Chile: píldora del día después a partir de los 14 años

A tres años de aprobado el acceso universal a la "píldora del día después", se reglamentó la nueva norma que establece que será obligatoria la entrega de la pastilla anticonceptiva en todos los centros sanitarios a pacientes desde los 14 años de edad **y no se aceptarán ni la objeción de conciencia ni el criterio discrecional del médico.**

"Estaremos obligados a entregar los medicamentos anticonceptivos, todos y cualquiera de ellos", dijo al diario La Tercera el ministro de Salud, Jaime Mañalich. "Si un consultorio municipal se niega a entregar la 'píldora', tendremos que tomar medidas", agregó²⁴.

Desde 2010, y luego de una larga tramitación iniciada en el gobierno de la socialista Michelle Bachelet, está vigente en Chile una ley que garantiza el acceso a la llamada "píldora del día después" en el sistema público de forma gratuita, aunque obliga a los médicos a informar a los padres después de entregarla a menores de 14 años. **Sin embargo, según el nuevo reglamento, la información a los padres de los menores de 14 años será a criterio del profesional, pues se dispone que "toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad"**²⁵.

Hasta ahora, la falta de un reglamento claro de cómo aplicar la ley dificultó el acceso a la píldora sobre todo a las jóvenes, en un país conservador donde está prohibido el aborto en todas sus formas.

Un estudio de la Universidad Central de Santiago de 2011 señala que el 77,8% de los municipios dice entregar la píldora, mientras que un 10,9% aseguró que no lo hacía, al ser consultados los responsables de salud. La principal razón aducida para no entregarla es la falta de existencias (31,4%) y de recursos humanos (17,1%).

Otro estudio de 2010, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), arrojó que el 30% de los municipios no entrega la píldora y un 39% lo hace con restricciones.

Infobae
Santiago
28 de marzo de 2013

<http://america.infobae.com/notas/68853-Chile-pildora-del-dia-despues-a-partir-de-los-14-anos>
(29 de abril de 2013)

²⁴ El destacado es nuestro. Esta afirmación parece confundir la controversia jurídica sobre la legalidad de la distribución del fármaco en las instituciones de salud pública, con la objeción de conciencia, sobre la que no se pronuncia el Reglamento y que tampoco podría excluir.

²⁵ Esto es erróneo. Tratándose de la llamada píldora del día después y otros "anticonceptivos de emergencia" es obligación del profesional informar a los padres con posterioridad, aun cuando no sea necesario su consentimiento previo.

D. Notas de prensa sobre rechazo de los precandidatos presidenciales oficialistas, a la despenalización del aborto

Laurence Golborne: "No quiero ningún tipo de aborto en Chile"

El pre-candidato presidencial de la UDI, Laurence Golborne, entregó su opinión ante la opción de interrumpir el embarazo, planteada por un grupo de senadores de la Concertación al presentar un proyecto de ley respecto al tema²⁶.

En el marco de su gira "Diálogos con Chile", en Linares, **Golborne aseguró que "No quiero ningún tipo de aborto en Chile. La defensa de la vida del niño que está por nacer es un valor que tenemos que trabajar todos"**²⁷.

Ex ministro de Obras Públicas sostuvo además **que "Lamento que hoy día nuevamente se esté insistiendo en proyectos de ley que apuntan directamente en la dirección contraria"**.

Finalmente, el aspirante a La Moneda le puso la lápida al aborto en su hipotético gobierno señalando **que "debemos cuidar la vida, cuidar los elementos para que una persona se desarrolle y sea un ser humano íntegro, y no retroceder hacia mecanismo donde pongamos en riesgo a niños que van a ser seres humanos y el futuro de nuestro país"**.

Alonso Farías
BioBioChile
Santiago
21 de marzo de 2013

<http://rbb.cl/4lz8>
(29 de abril de 2013)

²⁶ Proyecto de ley que "establece licitud de los procedimientos de interrupción del embarazo en casos determinados" (Boletín 8862-11); presentado el día 2 de abril de 2013 por los senadores Allende, Gómez, Lagos y Rossi.

El contenido de esta moción será analizado en el Boletín correspondiente al mes de Abril. Su texto puede consultarse en la página del Senado (www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=9267&tipodoc=mensaje_moción).

²⁷ El destacado es nuestro.

*Andrés Allamand se manifestó contrario
al proyecto de ley pro aborto terapéutico*

El pre candidato presidencial de Renovación Nacional, Andrés Allamand, manifestó su rechazo al proyecto de ley pro aborto terapéutico anunciado por Isabel Allende (PS) Fulvio Rossi (PS) y José Antonio Gómez (PRSD).

El abanderado oficialista aseveró que es positivo que los parlamentarios concertacionistas propicien una definición de su candidata, Michelle Bachelet, a partir de la iniciativa que presentarán en abril en la Cámara Allta, la cual cuenta con el apoyo del Movimiento por la Interrupción Legal del Embarazo (Miles) y otras organizaciones civiles.

"Este proyecto es el relanzamiento de quienes son partidarios de legalizar el aborto en Chile. **Cuando se refieren al aborto terapéutico, se presenta un falso dilema, ya que en ese caso, cuando está en riesgo la vida de la madre, no hay ningún inconveniente para realizar todos los tratamientos que permiten salvar esa vida, de tal manera que si como consecuencia indirecta de los mismos fallece la guagua²⁸, nadie considera que estamos frente a un acto ilegal o susceptible de reproche**", aseveró Allamand.

El candidato presidencial de RN agregó que **los otros casos que plantea el proyecto de los senadores concertacionistas constituyen también aborto.**

"En ambas circunstancias hay un ser vivo y los que plantean la legalización del aborto, pretenden que esa vida pueda terminar como consecuencia, precisamente, de la práctica de un aborto".

Andrés Allamand concluyó que este proyecto de ley **"es un tema en el que, sin duda, será importante la definición valórica que adopte Michelle Bachelet, al igual que en el caso del matrimonio homosexual o las uniones civiles. Cuando ella rompa el silencio, los chilenos sabrán a qué atenerse en estos temas que tienen tanta importancia"**.

Emol
Santiago
21 de marzo de 2013

<http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/03/21/589683/allamand-sobre-aborto.html>
(29 de abril de 2013)

²⁸ El destacado es nuestro. El término "guagua" se refiere al embrión, utilizando una expresión coloquial que alude al recién nacido, y a los que cuentan con algunos años de vida.

Santa Sede

A. Elección de S.S. Francisco como el nuevo Romano Pontífice

Comunicado del Secretario General de la CEICA (Comisión Ecuménica de Iglesias Cristianas en Argentina)

Lección en la Santa Sede

Estimados Delegadas y Delegados de las Iglesias Miembro y de Miembros Observadores-Fraternos de CEICA,

Compartimos en este histórico día la enorme alegría de la elección en la Santa Sede, que ha dado como resultado que nuestro Jorge Mario Cardenal Bergoglio fuera elegido como el 266º Papa de nuestra hermana Iglesia Católica Romana, asumiendo el nombre de Francisco I.

La noticia que un Papa argentino, el primer Papa elegido nacido en las Américas, nos colma de orgullo y esperanza conociendo su espíritu de buen pastor, de hombre sabio, de una rectitud y una fe profunda e inquebrantable.

Rogamos a Jesucristo, Dios y Salvador nuestro, que lo proteja y lo guie para el bien de su Iglesia, de nuestras Iglesias y del Movimiento Ecuménico, en el cual él ha demostrado su Amor Cristiano y su espíritu de unidad en todo momento y ocasión.

Los que tenemos el gran honor de haber compartido con él momentos memorables, invocamos que la Gracia y al Poder del Dios Trino lo ilumine a lo largo de este nuevo camino que Él le tenía reservado, al "buscarlo en el confín del mundo".

Afectuosamente en Cristo,

Lic. Elías Crisóstomo Abramides
Arquidiócesis Ortodoxa Griega de Buenos Aires y Sudamérica
Patriarcado Ecuménico
Consejo Mundial de Iglesias
CEICA - Secretario

<http://www.acoantioquena.com/noticias/la-secretaria-de-la-ceica-felicita-por-la-eleccion-del-nuevo-papa>
(29 de abril de 2013)

Comunicado de la Organización Judía para el Diálogo Interconfesional (OJDI)

Ante la elección de S. S. Francisco

La Organización Judía para el Diálogo Interconfesional (OJDI) saluda a sus hermanos católicos y comparte su alegría con motivo de la accesión al trono de San Pedro de Francisco, el antes Arzobispo de Buenos Aires y Cardenal Primado de la Argentina Jorge Mario Bergoglio.-

Sus miembros están en condiciones de dar testimonio sobre sus sobresalientes valores, así como de su compromiso con el diálogo entre distintas comunidades de fe.-

La Organización Judía para el Diálogo Interconfesional (OJDI) se compromete a continuar el aporte de su humilde esfuerzo a fin de consolidar la hermandad, la confianza y el amor entre todos los hombres, tal como Su Santidad ha convocado en sus primeras palabras como Jefe Máximo de la Iglesia Católica. Que D` s lo bendiga y lo proteja.

Jorge Sinderman
Secretario
Mario Burman
Presidente
Organización Judía para el Diálogo Interconfesional
18 de marzo de 2013

*<http://www.ojdi.org/?p=453>
(29 de abril de 2013)*

B. Discurso de S.S. Francisco en el encuentro con los representantes de las iglesias y comunidades eclesiales, y de las diversas religiones

Queridos hermanos y hermanas:

Ante todo, agradezco de corazón lo que me ha dicho mi Hermano Andrés [n. de la r. El Patriarca Ecuménico Bartolomeo I]. Gracias. Muchas gracias.

Me causa una especial alegría encontrarme hoy con vosotros, Delegados de las Iglesias ortodoxas, las Iglesias ortodoxas orientales y las Comunidades eclesiales de Occidente. Agradezco que hayáis querido participar en la celebración que ha marcado el comienzo de mi ministerio como Obispo de Roma y Sucesor de Pedro.

Ayer por la mañana, durante la misa, he reconocido espiritualmente presentes a través de vosotros a las comunidades que representáis. En esta manifestación de fe me ha parecido vivir de manera aún más apremiante la oración por la unidad de todos los creyentes en Cristo, y ver en ella prefigurada de algún modo esa plena realización, que depende del designio de Dios y de nuestra cooperación leal.

Comienzo mi ministerio apostólico durante este año que mi venerado predecesor, Benedicto XVI, con intuición verdaderamente inspirada, ha proclamado para la Iglesia católica Año de la Fe. Con esta iniciativa, que deseo continuar, y que espero que impulse el camino de fe de todos, quería conmemorar el 50 aniversario del inicio del Concilio Vaticano II, proponiendo una especie de peregrinación a lo que es esencial para todo cristiano: la relación personal y transformadora con Jesucristo, Hijo de Dios, muerto y resucitado por nuestra salvación. En el corazón del mensaje conciliar reside precisamente el deseo de proclamar este tesoro perennemente válido de la fe a los hombres de nuestro tiempo.

Junto con vosotros, no puedo olvidar lo que aquel Concilio ha significado para el camino ecuménico. Deseo recordar las palabras que el Beato Juan XXIII, del que en breve recordaremos el 50 aniversario de su muerte, pronunció en el memorable discurso de inauguración: «La Iglesia católica considera deber suyo el esforzarse diligentemente en realizar el gran misterio de la unidad por la que Jesucristo, poco antes de su sacrificio, oró ardientemente al Padre celestial. Ella goza de esta apacible paz, porque se siente íntimamente unida a esta oración de Cristo» (AAS 54 [1962], 793). Así, el Papa Juan.

Sí, queridos hermanos y hermanas en Cristo, sintámonos todos íntimamente unidos a la oración de nuestro Salvador en la Última Cena, a su invocación: Ut unum sint. Pidamos al Padre misericordioso que vivamos plenamente esa fe que hemos recibido como un don el día de nuestro bautismo, y que demos de ella un testimonio libre, alegre y valiente. Éste será nuestro mejor servicio a la causa de la unidad entre los cristianos, un servicio de esperanza para un mundo

todavía marcado por divisiones, contrastes y rivalidades. Cuanto más fieles seamos a su voluntad en pensamientos, palabras y obras, más caminaremos real y substancialmente hacia la unidad.

Por mi parte, **deseo asegurar, siguiendo la línea de mis predecesores, la firme voluntad de proseguir el camino del diálogo ecuménico²⁹** y, ya desde ahora, agradezco al Consejo Pontificio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos la ayuda que continuará ofreciendo en mi nombre para esta nobilísima causa. Os pido, queridos hermanos y hermanas, que llevéis mi cordial saludo, junto con la seguridad de mi recuerdo ante el Señor, a las Iglesias y Comunidades cristianas que representáis, y os pido a vosotros la caridad de una plegaria especial por mi persona, para que sea un pastor según el corazón de Cristo.

Y ahora me dirijo a vosotros, distinguidos representantes del pueblo judío, al que nos une un vínculo espiritual muy especial, pues, como dice el Concilio Vaticano II, «la Iglesia de Cristo reconoce que, conforme al misterio salvífico de Dios, los comienzos de su fe y de su elección se encuentran ya en los Patriarcas, en Moisés y en los profetas» (Declaración Nostra Aetate, 4). Agradezco vuestra presencia y confío en que, con la ayuda del Altísimo, podamos proseguir con provecho ese diálogo fraterno que deseaba el Concilio (cf. *ibíd.*), y que efectivamente se ha llevado a cabo, dando no pocos frutos, especialmente a lo largo de las últimas décadas.

También saludo y agradezco cordialmente a todos vosotros, queridos amigos pertenecientes a otras tradiciones religiosas; en primer lugar a los musulmanes, que adoran al Dios único, viviente y misericordioso, y lo invocan en la plegaria, y a todos vosotros. Aprecio mucho vuestra presencia: en ella veo un signo tangible de la voluntad de incrementar el respeto mutuo y la cooperación para el bien común de la humanidad.

La Iglesia católica es consciente de la importancia que tiene la promoción de la amistad y el respeto entre hombres y mujeres de diferentes tradiciones religiosas –esto, lo quiero repetir: promoción de la amistad y del respeto entre hombres y mujeres de diversas tradiciones religiosas–, lo atestigua también el trabajo valioso que desarrolla el Consejo Pontificio para el Diálogo Interreligioso. También es consciente de la responsabilidad que todos tenemos respecto a este mundo nuestro, respecto a toda la creación, a la que debemos amar y custodiar. Y podemos hacer mucho por el bien de quien es más pobre, débil o sufre, para fomentar la justicia, promover la reconciliación y construir la paz. **Pero, sobre todo, debemos mantener viva en el mundo la sed de lo absoluto, sin permitir que prevalezca una visión de la persona humana unidimensional, según la cual el hombre se reduce a aquello que produce y a aquello que**

²⁹ *El destacado es nuestro.*

consume. Ésta es una de las insidias más peligrosas para nuestro tiempo.

Sabemos cuánta violencia ha causado en la historia reciente el intento de eliminar a Dios y lo divino del horizonte de la humanidad, y nos damos cuenta del valor que tiene el dar testimonio en nuestras sociedades de la originaria apertura a la trascendencia, ínsita en el corazón humano. En esto, sentimos cercanos también a todos esos hombres y mujeres que, aun sin reconocerse en ninguna tradición religiosa, se sienten sin embargo en búsqueda de la verdad, la bondad y la belleza, esta verdad, bondad y belleza de Dios, y que son nuestros valiosos aliados en el compromiso de defender la dignidad del hombre, de construir una convivencia pacífica entre los pueblos y de salvaguardar cuidadosamente la creación.

Queridos amigos, gracias de nuevo por vuestra presencia. Un cordial y fraterno saludo a todos.

© Copyright 2013 - Libreria Editrice Vaticana
Sala Clementina
Ciudad del Vaticano
20 de marzo de 2013

*http://www.vatican.va/holy_father/francesco/speeches/2013/march/documents/papa-francesco_20130320_delegati-fraterni_sp.html
(29 de abril de 2013)*

C. Discurso de S.S. Francisco en la audiencia al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede

Excelencias,

Señoras y señores:

Agradezco sinceramente a vuestro decano, el Embajador Jean-Claude Michel, las amables palabras que me ha dirigido en nombre de todos, y os acojo con gozo en este intercambio de saludos, simple pero intenso al mismo tiempo, que quiere ser idealmente el abrazo del Papa al mundo. En efecto, por vuestro medio encuentro a vuestros pueblos, y así puedo en cierto modo llegar a cada uno de vuestros conciudadanos, con todas sus alegrías, sus dramas, sus esperanzas, sus deseos.

Vuestra numerosa presencia es también un signo de que las relaciones que vuestros países mantienen con la Santa Sede son beneficiosas, son verdaderamente una ocasión de bien para la humanidad. Efectivamente, esto es precisamente lo que preocupa a la Santa Sede: el bien de todo hombre en esta tierra. Y precisamente con esta idea comienza el Obispo de Roma su ministerio, sabiendo que puede contar con la amistad y el afecto de los Países que representáis, y con la certeza de que compartís este propósito. Al mismo tiempo, espero que sea también la ocasión para emprender un camino con los pocos Países que todavía no tienen relaciones diplomáticas con la Santa Sede, algunos de los cuales –se lo agradezco de corazón– han querido estar presentes en la Misa por el inicio de mi ministerio, o enviado mensajes como gesto de cercanía.

Como sabéis, son varios los motivos por los que elegí mi nombre pensando en Francisco de Asís, una personalidad que es bien conocida más allá de los confines de Italia y de Europa, y también entre quienes no profesan la fe católica. Uno de los primeros es el amor que Francisco tenía por los pobres. ¡Cuántos pobres hay todavía en el mundo! Y ¡cuánto sufrimiento afrontan estas personas! Según el ejemplo de Francisco de Asís, la Iglesia ha tratado siempre de cuidar, proteger en todos los rincones de la Tierra a los que sufren por la indigencia, y creo que en muchos de vuestros Países podéis constatar la generosa obra de aquellos cristianos que se esfuerzan por ayudar a los enfermos, a los huérfanos, a quienes no tienen hogar y a todos los marginados, y que, de este modo, trabajan para construir una sociedad más humana y más justa³⁰.

Pero hay otra pobreza. Es la pobreza espiritual de nuestros días, que afecta gravemente también a los Países considerados más ricos. Es lo que mi Predecesor, el querido y venerado Papa Benedicto XVI, llama **la «dictadura**

³⁰ *El destacado es nuestro.*

del relativismo», que deja a cada uno como medida de sí mismo y pone en peligro la convivencia entre los hombres. Llego así a una segunda razón de mi nombre. Francisco de Asís nos dice: Esforzaos en construir la paz. Pero no hay verdadera paz sin verdad. No puede haber verdadera paz si cada uno es la medida de sí mismo, si cada uno puede reclamar siempre y sólo su propio derecho, sin preocuparse al mismo tiempo del bien de los demás, de todos, a partir ya de la naturaleza, que acomuna a todo ser humano en esta tierra.

Uno de los títulos del Obispo de Roma es «Pontífice», es decir, el que construye puentes, con Dios y entre los hombres. Quisiera precisamente que el diálogo entre nosotros ayude a construir puentes entre todos los hombres, de modo que cada uno pueda encontrar en el otro no un enemigo, no un contendiente, sino un hermano para acogerlo y abrazarlo. Además, mis propios orígenes me impulsan a trabajar para construir puentes. En efecto, como sabéis, mi familia es de origen italiano; y por eso está siempre vivo en mí este diálogo entre lugares y culturas distantes entre sí, entre un extremo del mundo y el otro, hoy cada vez más cercanos, interdependientes, necesitados de encontrarse y de crear ámbitos reales de auténtica fraternidad.

En esta tarea es fundamental también el papel de la religión. En efecto, no se pueden construir puentes entre los hombres olvidándose de Dios. Pero también es cierto lo contrario: no se pueden vivir auténticas relaciones con Dios ignorando a los demás. Por eso, es importante intensificar el diálogo entre las distintas religiones, creo que en primer lugar con el Islam, y he apreciado mucho la presencia, durante la Misa de inicio de mi ministerio, de tantas autoridades civiles y religiosas del mundo islámico. Y también es importante intensificar la relación con los no creyentes, para que nunca prevalezcan las diferencias que separan y laceran, sino que, no obstante la diversidad, predomine el deseo de construir lazos verdaderos de amistad entre todos los pueblos.

La lucha contra la pobreza, tanto material como espiritual; edificar la paz y construir puentes. Son como los puntos de referencia de un camino al cual quisiera invitar a participar a cada uno de los Países que representáis. Pero, si no aprendemos a amar cada vez más a nuestra Tierra, es un camino difícil. También en este punto me ayuda pensar en el nombre de Francisco, que enseña un profundo respeto por toda la creación, la salvaguardia de nuestro medio ambiente, que demasiadas veces no lo usamos para el bien, sino que lo explotamos ávidamente, perjudicándonos unos a otros.

Queridos Embajadores, Señoras y Señores, gracias de nuevo por todo el trabajo que desarrolláis, junto con la Secretaría de Estado, para edificar la paz y construir puentes de amistad y hermandad. Por vuestro medio, quisiera reiterar mi agradecimiento a vuestros Gobiernos por su participación en las celebraciones con motivo de mi elección, con la esperanza de un trabajo común

fructífero. Que el Señor Todopoderoso colme de sus dones a cada uno vosotros, a vuestras familias y a los Pueblos que representáis. Muchas gracias.

© Copyright 2013 - Libreria Editrice Vaticana
Sala Regia
Ciudad del Vaticano
22 de marzo de 2013

http://www.vatican.va/holy_father/francesco/speeches/2013/march/documents/papa-francesco_20130322_corpo-diplomatico_sp.html
(29 de abril de 2013)

D. Mensaje de S.S. Benedicto XVI a los participantes del Consejo de los Gobernadores del Fondo Internacional para el Desarrollo de la Agricultura (IFAD)³¹

Al señor Kanayo F. Nwanze
Presidente del Fondo internacional para el desarrollo de la agricultura (IFAD)

Me alegra dirigirle un cordial saludo a usted, señor presidente, a las autoridades, a los representantes de los Estados miembros y a los participantes en la 36a sesión del Consejo de los Gobernadores. Dicha reunión se abre el mismo día en que comienza la Cuaresma, período durante el cual la Iglesia católica —según la enseñanza de Cristo: «todo lo que habéis hecho a uno de estos pequeños, es a mí que lo habéis hecho» (Mt 25, 40)— renueva, entre otras cosas, la invitación a compartir los bienes con las personas más indigentes. En esta perspectiva, vuestra Organización siempre puede contar con el apoyo y el aliento de la Santa Sede.

1. La acción del Fondo testimonia que la cooperación, aunque ligada a diversos contextos sociales y ambientales, así como al respeto de las leyes propias de la técnica y de la economía, **es más eficaz si está dirigida por los principios éticos fundantes de la convivencia humana. Se trata de los valores esenciales que por su carácter universal pueden animar todas las actividades políticas, económicas e institucionales, incluidas las formas de colaboración multilateral. Al respecto, me refiero en primer lugar a la metodología seguida por el IFAD, que antepone el desarrollo continuo a la mera asistencia, sostiene la dimensión del grupo en vez de la exclusivamente individual, hasta prever formas de donación y préstamos sin intereses, eligiendo a menudo, como primeros beneficiarios, a «los más pobres entre los pobres». Tal acción muestra que una lógica inspirada por el principio de gratuidad y por la cultura del don puede «tener espacio en la actividad económica ordinaria»³²** (Enc. Caritas in veritate, 36). El enfoque seguido por el Fondo, en efecto, une la eliminación de la pobreza no sólo a la lucha contra el hambre y a la garantía de la seguridad alimentaria, sino también a la creación de oportunidades de trabajo y de estructuras institucionales y decisorias. Es archisabido que, cuando estos factores son carentes, se restringe la participación de los trabajadores rurales en las opciones que les competen y, en consecuencia, se acentúa en ellos la convicción de estar limitados en las propias capacidades y en la propia dignidad.

En este ámbito se pueden apreciar dos específicas orientaciones puestas en práctica por la Organización. La primera es la constante atención dirigida a África, donde, sosteniendo proyectos de «crédito rural», el IFAD mira a dotar de medios financieros, exiguos pero esenciales, a los pequeños agricultores, y a convertirlos en protagonistas también en la fase de decisión y gestión. **La**

³¹ El Consejo de los Gobernadores del Fondo Internacional para el Desarrollo de la Agricultura (IFAD) se llevó a cabo durante los días 13 y 14 de febrero de 2013 en la ciudad de Roma, Italia.

³² El destacado es nuestro.

segunda orientación es el apoyo a las comunidades indígenas, que tienen un cuidado particular en favor de la conservación de las biodiversidades, reconocidas como bienes valiosos puestos por el Creador a disposición de toda la familia humana. La salvaguardia de la identidad.

Esta particular búsqueda de solidaridad y participación se encuentra también en el tipo de financiamiento que el IFAD garantiza en relación con las necesidades efectivas de los países beneficiarios y en el interés de su economía agrícola, evitando condicionamientos y gravámenes no sostenibles. Este enfoque reconoce el sector agrícola como un componente primario del crecimiento económico y del progreso social, y restituye a la agricultura y a la gente del campo el lugar que les compete. A tal propósito, parece importante que la elección de constituir colaboraciones con las formas de organización de la sociedad civil haga surgir la idea de subsidiariedad, muy útil para individualizar las necesidades de las poblaciones y los métodos adecuados para satisfacerlas.

2. La Iglesia católica, en su enseñanza y en sus obras, siempre ha sostenido la centralidad del trabajador de la tierra, deseando concreción en la acción política y económica que le corresponde. Es una posición de la que me complace señalar la sintonía con cuanto ha llevado a cabo el Fondo para cualificar a los agricultores, como individuos o pequeños grupos, convirtiéndoles así en protagonistas del desarrollo de sus comunidades y países. La atención a la persona, en la dimensión individual y social, será más eficaz si se realiza a través de formas de asociación, cooperativas y pequeñas empresas familiares que estén en condiciones de producir un rédito suficiente para un estilo de vida digno.

En este orden de ideas el pensamiento se dirige al próximo Año internacional que las Naciones Unidas han decidido dedicar a la familia rural, con motivo de una arraigada y sana concepción del desarrollo agrícola y de la lucha contra la pobreza, centrados en esta célula fundamental de la sociedad (cf. A/RES/66/222). El IFAD, por experiencia, sabe bien que **el corazón del orden social es la familia, cuya vida está regulada, antes que por las leyes de un Estado, o por normas internacionales, por principios morales incluidos en el patrimonio natural de los valores que son inmediatamente reconocibles también en el mundo rural.** Tales principios inspiran la conducta de los individuos, la relación entre los esposos y entre generaciones, el sentido de comunión. Desconocer o descuidar esta realidad equivale a minar los fundamentos no sólo de la familia sino también de toda la comunidad rural, con consecuencias cuya gravedad no es difícil de prever.

En el contexto actual, es indispensable ofrecer a los agricultores sólida formación, constante actualización y asistencia técnica en su actividad, así como apoyo a iniciativas asociativas y cooperativistas capaces de proponer modelos de producción eficaces. Ya el Concilio Vaticano II, hace cincuenta años, indicaba cómo «no pocos pueblos podrían mejorar mucho sus condiciones de vida si pasaran, dotados de la debida instrucción, de métodos agrícolas arcaicos al empleo de nuevas técnicas, aplicándolas con la debida prudencia a sus condiciones particulares una vez que se haya establecido un mejor orden social

y se haya distribuido más equitativamente la propiedad de las tierras» (Const. Gaudium et spes, 87). No tendríamos así sólo un aumento de la producción — cuyos beneficios corren el riesgo de no ser percibidos por los más pobres, como a menudo sucede hoy—, sino también un eficaz impulso hacia legítimas reformas agrarias para garantizar el cultivo de los terrenos, cuando estos no están adecuadamente utilizados por quienes son sus propietarios y, a veces, impiden el acceso del campesino a la tierra. Además, también la asistencia internacional podría responder más útilmente a las necesidades de los beneficiarios efectivos, de manera que ofrezca ventajas ciertas a cuantos viven en el mundo rural.

En este momento siguen siendo muy modestos los recursos de los que, en cambio, tiene evidente necesidad la cooperación internacional, y los países más avanzados motivan la disminución de su aportación en razón de una reducida disponibilidad. Pero, bien considerado, interrumpir el esfuerzo de solidaridad a causa de la crisis puede esconder cierta cerrazón hacia las necesidades de los demás.

3. La Santa Sede ha contemplado desde el comienzo y sigue contemplando con estima al IFAD, como institución intergubernamental capaz de conjugar los principios de un justo orden internacional con una solidaridad eficaz. Sólo el amor, y no ciertamente el espíritu de antagonismo, puede definir cada vez mejor los métodos por adoptar **para el apoyo efectivo de los pobres, despertando en todos un verdadero sentido de fraternidad y de generosidad operativa. Se trata de reconocer la igual dignidad conferida por Dios Creador a cada ser humano.**

Por esto expreso el deseo de que el IFAD siga trabajando cada vez más diligentemente por el desarrollo rural y mejore la actuación de las mencionadas expresiones de solidaridad. De este modo podrá demostrar no sólo conocimiento técnico y capacidad profesional, sino también el compromiso de contribuir a dar al mundo una dimensión más humana, la única que consiente mirar al futuro con confianza y esperanza renovadas (cf. Enc. Spe salvi, 35).

Sobre todos vosotros, que de diversas maneras compartís las responsabilidades de orientación y de gestión del Fondo internacional para el desarrollo de la agricultura, invoco del Omnipotente los dones de sabiduría, para que prosigáis por el camino de la solidaridad que habéis emprendido, y de la valentía, para que lo recorráis hasta dejar a vuestras espaldas pobreza y hambre, avanzando siempre hacia nuevos horizontes de justicia y de paz.

© Copyright 2013 - Libreria Editrice Vaticana
Ciudad del Vaticano
13 de febrero de 2013

*http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/messages/pont-messages/2013/documents/hf_ben-xvi_mes_20130213_ifad_sp.html
(29 de abril de 2013)*

E. Discurso de S.S. Benedicto XVI durante la misa con motivo del noveno centenario de la Soberana y Militar Orden de Malta³³

Queridos hermanos y hermanas

Me es grato recibirles y saludarles a todos, Caballeros y Damas, Capellanes y voluntarios de la Soberana y Militar Orden de Malta. Saludo de modo especial al Gran Maestro, Su Alteza Eminentísima Fray Matthew Festing, agradeciendo las amables palabras que me ha dirigido en nombre de todos vosotros; muchas gracias también por el donativo que me habéis ofrecido, y que he destinado a una obra de caridad. Deseo expresar mi afecto a los Cardenales y a los Hermanos en el episcopado y en el presbiterado, en particular a mi Secretario de Estado, que hace poco ha presidido la Eucaristía, así como al cardenal Paolo Sardi, patrono de la Orden, y al cual agradezco la solicitud con que se dedica a consolidar el vínculo especial que os une a la Iglesia Católica, y de una manera particular a la Santa Sede. Saludo con reconocimiento a vuestro Prelado, el Señor Arzobispo Mons. Angelo Acerbi. Saludo, en fin, a los diplomáticos, y también a las altas personalidades y autoridades que están presentes.

El motivo de este encuentro lo ofrece el IX centenario del solemne privilegio *Pie postulatio voluntatis*, del 15 de febrero de 1113, con el cual el Papa Pascual II puso a la recién nacida «hermandad hospitalaria» de Jerusalén, con el título de San Juan Bautista, bajo la tutela de la Iglesia, haciéndola soberana, constituyéndola como una Orden de derecho eclesial, con el derecho a elegir libremente a sus superiores sin interferencia por parte de otras autoridades laicas o religiosas. Esta importante conmemoración adquiere un especial significado en el contexto del Año de la fe, durante el cual la Iglesia está llamada a renovar la alegría y el compromiso de creer en Jesucristo, único Salvador del mundo. En este sentido, también vosotros estáis llamados a acoger este tiempo de gracia para profundizar en el conocimiento del Señor y para hacer resplandecer la verdad y la belleza de la fe, mediante el testimonio de vuestra vida y vuestro servicio en el hoy de nuestro tiempo.

Desde sus comienzos, vuestra Orden se ha distinguido por la fidelidad a la Iglesia y al Sucesor de Pedro, así como por su irrenunciable perfil espiritual, caracterizado por el elevado ideal religioso. Seguid avanzado por este camino, dando testimonio de manera concreta de la fuerza transformadora de la fe. Por

³³ *La Orden de San Juan de Jerusalén es una de las más antiguas instituciones de la civilización occidental y cristiana. Está presente en Palestina ya en torno al 1050, es una Orden religiosa laica, tradicionalmente militar, caballeresca y nobiliaria. Entre sus 13.500 miembros, algunos son freires profesos, otros han pronunciado la promesa de obediencia. El resto está compuesto por Caballeros y Damas laicos, todos llamados al ejercicio de la virtud y de la caridad cristianas. Lo que distingue a los Caballeros de Malta es su compromiso de profundizar en la propia espiritualidad en el ámbito de la Iglesia y a dedicar sus energías al servicio de los pobres y de los necesitados. La Orden de los Caballeros de Malta permanece fiel a sus principios fundacionales, que se sintetizan en el lema "Tuitio Fidei et Obsequium Pauperum", es decir, la defensa de la Fe y el servicio a los pobres y necesitados, que se concreta a través del trabajo voluntario de Damas y Caballeros en estructuras asistenciales, sanitarias y sociales. Hoy la Orden está presente en más de 120 países con sus propias actividades médicas, sociales y asistenciales (Fuente: <http://www.orderofmalta.int/la-orden-y-sus-instituciones/236/mision/?lang=es>).*

la fe, los Apóstoles dejaron todo para seguir a Jesús, y después fueron por el mundo entero, cumpliendo con el mandato de llevar el evangelio a toda criatura; anunciaron a todos sin temor la fuerza de la cruz y la alegría de la resurrección de Cristo, de la cual fueron testigos directos. Por la fe, los mártires dieron su vida, mostrando la verdad del evangelio que les había transformado y hecho capaces de llegar hasta la entrega más grande, fruto del amor, perdonando a sus propios perseguidores. Y por la fe, a través de los siglos, los miembros de **vuestra Orden se han prodigado primero en asistir a los enfermos en Jerusalén³⁴**, y después en socorrer a los peregrinos en Tierra Santa, expuestos a graves peligros, escribiendo así páginas brillantes de caridad cristiana y defensa del cristianismo. **En el siglo XIX, la Orden se abrió a nuevos y más amplios campos de actividad en el ámbito asistencial y de servicio a los enfermos y los pobres, pero sin renunciar nunca a los ideales originarios, especialmente el de la intensa vida espiritual de cada uno de sus miembros.** En esta dirección debe continuar vuestro compromiso, con una atención muy especial a la consagración religiosa —la de los profesos— que constituye el corazón de la Orden. Nunca debéis olvidar vuestras raíces, cuando el Beato Gerardo y sus compañeros se consagraron con los votos para el servicio a los pobres, y el privilegio *Pie postulatio voluntatis* corroboró su vocación. Los miembros de la institución recién constituida se configuraban así con los rasgos de la vida religiosa: el compromiso de alcanzar la perfección cristiana mediante la profesión de los tres votos, el carisma al que se consagran y la fraternidad entre los miembros. La vocación del profeso debe ser objeto de gran atención también hoy, unida al cuidado de la vida espiritual de todos.

En este sentido, respecto a otras organizaciones comprometidas en el ámbito internacional en la asistencia a los enfermos, en la solidaridad y la promoción humana, vuestra Orden se distingue por la inspiración cristiana que debe orientar constantemente el compromiso social de sus miembros. Conservad y cultivad este rasgo característico, y actuad con renovado ardor apostólico, siempre con una actitud de profunda sintonía con el Magisterio de la Iglesia. Vuestra preciosa obra benéfica, articulada en varios campos, y que se lleva a cabo en diversas partes del mundo, concentrada principalmente en el servicio al enfermo con estructuras hospitalarias y sanitarias, no es simple filantropía, sino la expresión eficaz y el testimonio vivo del amor evangélico.

En la Sagrada Escritura, la llamada al amor del prójimo está unida al mandamiento de amar a Dios con todo el corazón, con toda el alma y con todas las fuerzas (cf. Mc 12,29-31). Por consiguiente, el amor al prójimo responde al mandato y al ejemplo de Cristo si se funda en un verdadero amor a Dios. Así es posible para el cristiano hacer experimentar a los demás a través de su entrega la ternura providente del Padre celestial, gracias a una configuración cada vez más profunda con Cristo. Para dar amor a los hermanos, es necesario tomarlo

³⁴ *El destacado es nuestro.*

del fuego de la caridad divina, mediante la oración, la escucha asidua de la Palabra de Dios y una vida centrada en la Eucaristía. Vuestra vida cotidiana ha de estar impregnada de la presencia de Jesús, ante cuya mirada estáis llamados a poner también el sufrimiento de los enfermos, la soledad de los ancianos o las dificultades de las personas con discapacidad. Saliendo al encuentro de estas personas, servís a Cristo: «Os aseguro que cada vez que lo hicisteis con uno de éstos mis humildes hermanos, conmigo lo hicisteis» (Mt 25,40), dice el Señor.

Queridos amigos, seguid actuando en la sociedad y en el mundo por las vías maestras indicadas por el evangelio: la fe y la caridad, para reavivar la esperanza. La fe, como el testimonio de adhesión a Cristo y de compromiso con la misión evangélica, que os impulsa a una presencia cada vez más viva en la comunidad eclesial y a una pertenencia más consciente al Pueblo de Dios; **la caridad, como expresión de fraternidad en Cristo, mediante las obras de misericordia con los enfermos, los pobres, los necesitados de amor, de consuelo y ayuda, con los afligidos por la soledad, la desorientación y las nuevas formas de pobreza material y espiritual.** Estos ideales están bien expresados en vuestro lema: «Tuitio fidei et Obsequium pauperum». Son palabras que sintetizan bien el carisma de **vuestra Orden, la cual, como sujeto de derecho internacional, no aspira a ejercer poder e influencia de carácter humano, sino que desea desarrollar con plena libertad su propia misión para el bien integral del hombre, cuerpo y alma, con la atención puesta tanto en cada persona como en la comunidad, y sobre todo en quienes están más necesitados de esperanza y de amor.**

Que la Santísima Virgen María —la bienaventurada Virgen de Filermo— sustente con su materna protección vuestros propósitos y proyectos; que vuestro celestial protector, san Juan Bautista, así como el beato Gerardo y los Santos y Beatos de la Orden, os acompañen con su intercesión. Por mi parte, os aseguro mis oraciones por los que estáis aquí, por todos los miembros de la Orden, así como por los numerosos y beneméritos voluntarios, incluido el nutrido grupo de niños, y por cuantos os apoyan en vuestras actividades, a la vez que os imparto con afecto una especial Bendición Apostólica, que complacido hago extensiva a vuestras familias. Gracias.

© Copyright 2013 - Libreria Editrice Vaticana
Basilica Vaticana
Ciudad del Vaticano
9 de febrero de 2013

http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2013/february/documents/hf_ben-xvi_spe_20130209_ordine-malta_sp.html
(29 de abril de 2013)

F. Nota de prensa sobre la intervención del Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas durante la Conferencia Final de ese organismo sobre el Tratado del Comercio de Armas³⁵

Monseñor Chullikatt ante la ONU: un tratado que prohíba la transferencia de armas cuando se violan los derechos humanos

“Es necesario adoptar un tratado que prohíba la transferencia de armas cuando este hecho acarrea violaciones de los derechos humanos o humanitarios”, ha dicho el arzobispo Francis Chullikatt, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas durante la Conferencia Final de ese organismo sobre el Tratado del Comercio de Armas en Nueva York.

En su intervención el arzobispo instó a las delegaciones de los diversos países a trabajar juntas de forma consensual para dar vida a un tratado histórico que controle el comercio internacional de armas y recordó que **desde el inicio de las negociaciones la Santa Sede ha solicitado “un Tratado sobre el comercio de armas fuerte, eficaz y creíble que tenga un impacto real y duradero en todos los pueblos que anhelan vivir en un mundo más seguro y protegido.”**

Siempre la Santa Sede ha subrayado que “un responsable sistema internacional del comercio de armas debería proporcionar una fuerte protección contra la transferencia de armas a aquellos países en los que éstas se usen contra la población civil en violación de los acuerdos internacionales en materia de leyes sobre derechos humanitarios y humanos³⁶. Además, la Santa Sede ha pedido a las delegaciones que reorienten la regulación del comercio de armas pasando de una óptica que privilegia el mero interés económico a otra que conceda importancia primordial a los intereses humanos y a la protección de la vida humana y las familias” ha concluido el prelado.

© VIS - Vatican Information Service
Ciudad del Vaticano
26 de marzo de 2013

*<http://visnews-es.blogspot.com/2013/10/la-religion-recuerda-la-sociedad-las.html>
(29 de abril de 2013)*

³⁵ La Conferencia Final de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas se llevó a cabo en la ciudad de Nueva York, EE.UU., del 18 al 28 de marzo de 2013.

³⁶ El destacado es nuestro.

G. Nota de prensa sobre la intervención del Observador Permanente de la Santa Sede ante la Oficina de las Naciones Unidas e Instituciones Especializadas en Ginebra durante la 22ª Sesión Ordinaria del Consejo de los Derechos del Hombre sobre la trata de personas

La plaga de la trata de seres humanos

El 7 de marzo en Ginebra, el arzobispo Silvano M. Tomasi, Observador Permanente de la Santa Sede en la Oficina de las Naciones Unidas y de las Instituciones Especializadas en Ginebra, intervino en la 22ª Sesión Ordinaria del Consejo de los Derechos del Hombre sobre la trata de personas.

Comenzó señalando que **con el aumento de la movilidad humana y la globalización de la comunicación y el comercio, la plaga de tráfico de seres humanos "está creciendo y se está diversificando cada vez más"**³⁷. Recordando la última relación sobre la trata de seres humanos de 2012 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen, aportó algunos datos sobre los millones de personas víctimas de la trata: tienen 136 nacionalidades diferentes y se han encontrado en 118 países. Si bien la mayoría de estas personas son mujeres (55-60%), el flujo de niños está creciendo rápidamente de forma alarmante, alcanzando un 27% en 2010.

La ponencia del relator especial --continuó- muestra con precisión cómo los niños pueden convertirse en víctimas de las fantasías sexuales de los adultos. Precisó también que algunos estudios han demostrado que el interés de los traficantes es principalmente económico. **"La comunidad internacional se debe enfrentar con un mercado criminal que produce millones de dólares para los traficantes"**, afirmó. También dijo que existe la "clara exigencia" de actualizar la legislación, aumentar la cooperación internacional y regional, compartir información y buenas prácticas, combatir la impunidad y la corrupción, aumentar las prácticas judiciales, cuidar de las víctimas y buscar modos para la reintegración a una vida normal y digna en la sociedad.

También afirmó que **es posible prevenir las actividades de formar eficaz promulgando y actuando una legislación que criminalice el consumo de pornografía infantil o el abuso sexual en los niños.**

Matizó que "las medidas legales no bastan" y la prevención tendría que dirigirse también a la "cultura consumista" que estimula y promueve los deseos sexuales insanos e inmaduros que empujan a los "consumidores" a este mercado. "Si la comprensión de la libertad individual rechaza los confines éticos impuestos por la misma naturaleza, la trata de personas y la violación de su dignidad innata continuarán repitiéndose y la acción del Estado será ineficaz", añadió.

³⁷ *El destacado es nuestro.*

Quiso matizar también el arzobispo Tomasi que la trata en el caso de los niños exige una "atención y una acción especial y urgente tanto por motivos humanitarios como morales". Identificar las víctimas, ofrecerles apoyo, prepararles a una vida productiva libre de traumas y perseguir de forma eficaz a los traficantes son "las tareas comunes del sector privado y público de la sociedad".

Para finalizar recordó unas palabras del papa Juan Pablo II en la Carta en ocasión de la Conferencia internacional sobre el tema de la "Esclavitud del siglo XXI: la dimensión de los derechos humanos en la trata de seres humanos", quien afirmó que la trata de personas humanas "es un ataque a la dignidad humana y una grave violación de los derechos humanos fundamentales".

Rocía Lancho
© ZENIT
© Innovative Media Inc.
Ciudad del Vaticano
12 de marzo de 2013

*<http://www.zenit.org/es/articles/la-plaga-de-la-trata-de-seres-humanos>
(29 de abril de 2013)*

H. Nota de prensa sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y la República de Sudán del Sur

*La Santa Sede y la República de Sudán del Sur
establecen relaciones diplomáticas*

La Santa Sede y la República de Sudán del Sur han acordado, según publica una nota vaticana, establecer relaciones diplomáticas, a nivel de Nunciatura Apostólica por la parte de la Santa Sede, y de Embajada por parte del país africano.

"La Santa Sede y la República de Sudán del Sur, deseosas de promover vínculos de amistad mutua, han decidido de común acuerdo establecer relaciones diplomáticas", informa la nota de la Santa Sede.

Sudán del Sur, cuya capital es Ramciel, tiene una superficie de 644.329 kilómetros cuadrados, y una población estimada en unos 10.700.000 habitantes. Es el país más reciente del mundo, ya que se independizó de Sudán el 9 de julio de 2011.

© ZENIT
© Innovative Media Inc.
Ciudad del Vaticano
22 de febrero de 2013

<http://www.zenit.org/es/articles/la-santa-sede-y-la-republica-de-sudan-del-sur-establecen-relaciones-diplomaticas>
(29 de abril de 2013)

I. Nota de prensa sobre las medidas tomadas por la Santa Sede para la prevención y lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo³⁸

*El Vaticano acusado injustamente de blanqueo de dinero.
Lo que los medios callan u olvidan*

En febrero de 2011 el Vaticano pidió a Moneyval la evaluación de las medidas adoptadas por la Santa Sede - Estado de la Ciudad del Vaticano, sobre prevención del blanqueo de dinero y financiación del terrorismo.

La Moneyval, (Committee of Experts on the Evaluation of Anti-Money Laundering Measures and the Financing of Terrorism: <http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/moneyval/>) es un organismo de la Unión Europea que evalúa las medidas de prevención del blanqueo de dinero y financiación del terrorismo.

En noviembre de 2011 fue la primera visita de los evaluadores Moneyval. El equipo designado fue reputado como el más sólido que haya nunca reunido.

El equipo indicó que el actual sistema de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano es largely compliant (ampliamente conforme) respecto a los estándares internacionales. Si bien indicaron áreas con necesidad de mejoras que la Santa Sede está actualmente implementando.

Cronología de los hechos

Al término de 2010, el Vaticano adoptó la Ley n° 127 para prevención y lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo, entrada en vigor el 1 de abril de 2011. Los evaluadores la consideraron un importante paso si bien con lagunas y límites.

Recibida la observación, dos meses después la Santa Sede modificó la Ley 127 para volverla más efectiva. Para ello se introdujeron diversas medidas.

³⁸ En números anteriores de nuestro Boletín hemos publicado diversos textos sobre el tema (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI n° 1, Octubre 2010, pág. 53 y ss.; y n° 5, Marzo 2011, pág. 34 y ss. Año VII, n° 5, Marzo 2012, pág. 66 y ss.; y n° 9, Julio 2012, pág. 44 y ss. Disponibles en: <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjocVI.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmarVI.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmarVII.pdf>; y <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjulVII.pdf>). Además, en nuestro Centro de Documentación pueden consultarse el Informe de Evaluación de las medidas de prevención del blanqueo de dinero y de la financiación del terrorismo adoptadas por la Santa Sede/Estado de la Ciudad del Vaticano (Informe MONEYVAL); sus anexos; y un resumen ejecutivo (Disponibles en: <http://www.celir.cl/v2/Otros/MONEYVALInforme.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Otros/MONEYVALAnexos.pdf>; y <http://www.celir.cl/v2/Otros/MONEYVALSumario.pdf>).

--Se ha introducido el criterio del risk based approach (enfoque basado en el riesgo) con el fin de la adecuada verificación de la clientela, así como la identificación de las transacciones sospechosas.

--Se han puesto las bases para una reforzada cooperación internacional, incluido el intercambio de informaciones con contrapartes exteriores (también el intercambio de informaciones relativas a datos precedentes al 1 de abril de 2011).

--La normativa interna sobre el secreto en materia financiera fue hecha explícita y conforme a los estándares internacionales.

--En materia penal se ha, entre otras, introducido una amplia definición de los delitos de blanqueo y financiación del terrorismo, así como precisado la gama de delitos-presupuesto, en conformidad con los estándares internacionales;

--Se reforzaron los poderes de los tribunales vaticanos para la lucha contra los delitos de blanqueo y financiación del terrorismo, como también los delitos-presupuesto, así como en materia de secuestro y confiscación de los beneficios de actividades ilícitas.

--En caso de falta de respeto a las normas sobre la prevención y la lucha contra el blanqueo y financiación del terrorismo, se han agravado las sanciones, haciéndolas además aplicables también a las personas jurídicas.

--Se han previsto Protocolos de Entendimiento obligatorios, para intercambio de información entre la Autoridad de Inspección Financiera (AIF), una institución ligada a la Santa Sede, y las Unidades de Información Financiera de los Estados extranjeros. Esto en la convicción de que tales Protocolos constituyan un instrumento eficaz y fiable para el intercambio de información, así como coherente con el principio de reciprocidad entre jurisdicciones empeñadas en la lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo.

--Se ha hecho explícito el poder de la AIF para realizar inspecciones en materia de prevención y lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo.

El texto enmendado de la Ley 127 prevé la adopción de Reglamento General en base al cual las inspecciones serán concretamente efectuadas.

Además, la Santa Sede ratificó las convenciones:

--Convención de Viena contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988;

--Convención de Nueva York para la represión de la financiación del terrorismo de 1999;

--Convención de Palermo contra la criminalidad organizada transnacional de 2000.

También, el área de la cooperación internacional ha sido atentamente verificada.

Tras los controles, los evaluadores de la Moneyval en su informe han indicado que el actual sistema de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano es largely compliant (ampliamente conforme) respecto a los estándares internacionales, si bien han indicado áreas con necesidad de mejoras.

--En el informe se dan algunas indicaciones, con referencia al uso de los Protocolos de Entendimiento como base para la cooperación internacional entre unidades de información financiera.

La Santa Sede en cambio considera que son coherentes con los estándares internacionales: tal opción es compartida por otras jurisdicciones, incluidas, entre otras, Nueva Zelanda, Canadá y Australia; y tal opción no desagrada a importantes miembros GAFI como Estados Unidos [La Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF), Grupo de acción financiera en contra del lavado de dinero también conocido por su nombre en francés como Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux (GAFI)].

--La Comisión Pontificia va a adoptar un Reglamento General sobre los poderes de inspección de la AIF. La Moneyval ha notado que hasta cuando tal Reglamento entre en vigor, los poderes de inspección son explícitamente definidos. Tal Reglamento, cuyo texto ha sido ya elaborado, refleja la seriedad de los objetivos de la Santa Sede.

El Informe Moneyval observa entretanto que la estructura de la AIF, hace difícil la efectiva aplicación de los estándares internacionales y los evaluadores han expresado escepticismo sobre su "concreto funcionamiento". El Vaticano agradeció la observación que acoge seriamente.

El Informe subraya que podría surgir un conflicto de intereses si la misma persona desempeña su actividad en un ente vigilado y al mismo tiempo en el ente vigilante.

Pasos sucesivos a la modificación de la Ley 127

El Vaticano ha pasado de soluciones a breve plazo a soluciones a largo plazo, sostenibles y efectivas. Y se pretende proseguir en esta dirección.

A título de ejemplo, dos meses después de la primera visita, la Santa Sede ha introducido una lista interna de sujetos detectados como terroristas, en línea con las medidas exigidas por las relevantes Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

- Ha sido oficialmente enviada una carta de adhesión al Gruppo Egmont;
- Mediante la estipulación de los Protocolos de Entendimiento, la AIF se ha situado rápidamente en la red internacional de las unidades de información financiera;
- La Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano ha iniciado, como ya se ha observado, el iter de adopción del Reglamento General sobre los poderes de inspección de la AIF;
- Ha sido iniciada una ulterior revisión del ordenamiento penal, en vista de su modernización a la luz de los estándares internacionales;
- Se ultimaré en breve la evaluación de los factores de riesgo;
- Está en fase de evaluación la ratificación de ulteriores convenciones para la lucha contra la criminalidad y la introducción de una nueva normativa en materia de organizaciones sin fin de lucro.

Conclusiones

La Santa Sede se propone reforzar el sistema en su conjunto; en especial, entre las 16 recomendaciones GAFI esenciales para la lucha contra el blanqueo y financiación del terrorismo, hay siete áreas a las que la Santa Sede debe o quiere prestar especial atención.

En su informe la Santa Sede indica "Hemos realizado un paso definitivo, poniendo los cimientos de una "casa", o sea de un sistema de lucha al blanqueo y a la financiación del terrorismo, que sea sólido y sostenible. Ahora queremos construir completamente un "edificio" que demuestre la voluntad de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano de ser un partner fiable en la comunidad internacional".

H. Sergio Mora
© ZENIT
© Innovative Media Inc.
Ciudad del Vaticano
23 de febrero de 2013

*<http://www.zenit.org/es/articulos/el-vaticano-acusado-injustamente-de-blanqueo-de-dinero-lo-que-los-medios-callan-u-olvidan>
(29 de abril de 2013)*

Argentina

Toma de la Catedral Católica de la Ciudad de Buenos Aires por manifestantes que cuestionan los subsidios de fondos públicos a las escuelas confesionales

Nota de prensa sobre la manifestación

Toman la Catedral Metropolitana contra los subsidios a la educación privada

Unos 200 manifestantes del Movimiento Popular La Dignidad tomaron la Catedral Metropolitana, en la Plaza de Mayo, para protestar por el destino de fondos públicos a la educación privada. En caso de no recibir una respuesta por parte del gobierno porteño, realizarán una olla popular en el lugar.

Según voceros de esa agrupación, piden una audiencia con el ministro de Educación porteño Esteban Bullrich. "Nos vamos a quedar hasta que atiendan nuestro pedido", advirtieron.

No obstante, aclararon que el ingreso no está bloqueado y que no impedirán la realización de las actividades habituales del templo, como, por ejemplo, las misas que estén programadas. Los manifestantes ingresaron cacerolas y alimentos para implementar una olla popular en caso de que las autoridades porteñas no presenten una solución a su reclamo.

En diálogo con C5N, Laura, una de las manifestantes, dijo que la "ocupación" es "en defensa de la educación pública y en contra del subsidio a las escuelas confesionales" y se quejó porque "hay más de mil escuelas subsidiadas y más del 50 por ciento pertenecen a la Iglesia".

De esta manera criticó la política del gobierno de Mauricio Macri, "cuando hay 7.000 chicos sin vacante en las escuelas de la Ciudad".

"Hay un claro acuerdo entre la Iglesia católica y el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que en su política mercantilista de la educación pública cercena el derecho de miles de niños y niñas", afirmó en "El Oro y el Moro" por Radio 10.

La vocera del Movimiento Popular La Dignidad sostuvo que están denunciando este acuerdo y esperan que "la Iglesia interceda así deja el gobierno de la Ciudad de subsidiar a las escuelas privadas y construya escuelas en zona sur".

En un comunicado, la agrupación explicó que "el presupuesto destinado a educación privada sube año a año. Este año fue del 27% (1652 millones)".



En tanto, informó que "el presupuesto para la gestión estatal aumentó sólo un 3%. El presupuesto para infraestructura escolar cayó un 47%. Hay 1000 escuelas subsidiadas en la ciudad de buenos aires de las cuales más del 50% son confesionales".

MinutoUno
Buenos Aires
12 de marzo de 2013

*<http://www.minutouno.com/notas/280668-toman-la-catedral-metropolitana-contra-los-subsidios-la-educacion-privada>
(29 de abril de 2013)*

Declaración del Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR)

Sobre la toma de la Catedral de Buenos Aires

Frente a los hechos ocurridos en la Catedral católica de la Ciudad de Buenos Aires, "tomada" por una agrupación de militantes que cuestionan los subsidios a las escuelas confesionales por parte del gobierno local, el CALIR manifiesta lo siguiente:

La ocupación de un templo religioso para una manifestación de ese tenor merece nuestro más enérgico repudio, por resultar una clara afectación de la libertad religiosa, derecho que incluye la protección y el respeto a lugares sagrados, necesarios para que los fieles realicen actos de culto. Un templo religioso nunca debe ser el lugar elegido para canalizar protestas como la ocurrida. Llama la atención además que los hechos provengan de agentes educativos, que ante todo deben enseñar con el ejemplo.

Por lo demás, cabe señalar que la asignación de aportes estatales para el pago de salarios docentes en las instituciones educativas públicas de gestión privada, cooperativa y social, está prevista en la Ley de Educación Nacional y en la propia Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Su legitimidad encuentra fundamento en el derecho a la libertad de enseñanza, garantizado por nuestra ley fundamental y por los tratados de derechos humanos. Dicha libertad, sin la cual regiría un sistema de enseñanza único, habilita a las personas físicas y jurídicas no estatales a prestar servicios educativos. Los aportes – que sólo cubren parcialmente los sueldos de algunos empleados – antes que a las personas físicas o jurídicas que gestionan los establecimientos (confesionales o no) son un auxilio a la educación. Es una forma de garantizar precisamente la libertad de enseñanza, que además conecta con la libertad religiosa, en tanto de la misma se deriva el derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

El CALIR exhorta a las autoridades competentes a esclarecer este tipo de episodios y a los actores involucrados a evitarlos en lo sucesivo, haciendo votos para que todos los argentinos podamos elegir caminos de paz, legalidad y diálogo en la sociedad plural que vivimos.

Octavio Lo Prete
Presidente
Ricardo Docampo
Secretario
Buenos Aires
14 de marzo de 2013

<http://www.calir.org.ar/decla14032013.htm>
(29 de abril de 2013)

Bolivia

Pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécore (TIPNIS)³⁹

Nota de prensa sobre la presentación del informe final elaborado por la Comisión Interinstitucional conformada en respuesta a la solicitud de los dirigentes indígenas del TIPNIS

Iglesia y Derechos Humanos presentan el informe final del TIPNIS

En un acto conjunto de la Iglesia y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia fue presentado el informe completo de la consulta realizada a las comunidades del TIPNIS el pasado año. Un documento que refleja que contiene testimonios de los habitantes de las comunidades además de datos cuantitativos y otros cualitativos que permiten conocer la opinión de los habitantes sobre la construcción de la carretera.

Yolanda Herrera de la Asamblea Permanente abrió el acto señalando que este informe da cuenta de cada uno de los mandatos de hombres y mujeres que viven en estas comunidades, reflejan lo que sienten piensan y buscan para sus comunidades.

Sobre la experiencia vivida por los delegados y visitantes refirió que fue un proceso de aprendizaje y convicción firme por la vigencia y defensa de los derechos humanos.

"Espero que este puesto en común sirva para construir principalmente escenarios que permitan que esos hombres y mujeres que han confiado en nosotros puedan encontrar caminos que permitan superar situaciones difíciles que viven actualmente".

La iglesia católica participó de este proceso a través de Caritas Boliviana, a su turno Juan Carlos Velásquez, secretario ejecutivo de esta pastoral remarcó que los resultados del informe se basan en los testimonios escuchados y que la visita se ha realizado a solicitud expresa de las organizaciones indígenas del TIPNIS.

"Hemos atendido a esta solicitud en concordancia con el servicio que la iglesia tiene en especial la opción preferencial por los pobres el compromiso por la justicia los derechos humanos", dijo.

³⁹ Más antecedentes del conflicto en los Boletines de los meses de septiembre y octubre de 2011; julio de 2012; y diciembre de 2012 / enero de 2013 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, n° 11, Septiembre 2011, pág. 37; Año VII, n° 1, Octubre 2011, pág. 128; Año VII, n° 9, Julio 2012, pág. 113; y Año VIII, n° 3 / 4, Diciembre 2012 / Enero 2013, pág. 109. Disponibles en: <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjsepVI.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjoctVII.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjuVII.pdf>; y <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjdiceneVIII.pdf>).

El informe que presenta 23 puntos de conclusiones permite conocer la opinión de las personas, familias y comunidad a las cuales se pudo llegar. Durante el proceso de la consulta realizada por el gobierno ni al asamblea de derechos humanos ni la iglesia fueron invitadas para formar parte de los veedores durante esta consulta hecha el pasado año.

Con la presentación de este documento el servicio para el cual ambas instituciones fueron convocadas ha terminado.

El resultado de estas visitas han sido enviadas a las instancias correspondientes para que sirva de referencia que permita hacer prevalecer los derechos de estas comunidades y su voz sea tomada en cuenta en instancias nacionales e internacionales.

Las conclusiones del informe se compilan 23 puntos que fueron expuestos por miembros de Caritas Boliviana.

Iglesia Viva
27 de marzo de 2013

*<http://www.iglesiaviva.net/index.php/3090-iglesia-y-derechos-humanos-presentan-el-informe-final-del-tipnis/>
(29 de abril de 2013)*

Canadá

A. Nota de prensa sobre sentencia de la Corte Suprema respecto a la colisión entre los derechos de libertad de culto y de defensa, al impedir a una testigo declarar en un juicio penal con un velo islámico⁴⁰

*Corte Suprema de Canadá desestima recurso de apelación
en incidente vertido por declaración de testigo con su
cara cubierta por atuendo religioso*

En días pasados, la Corte Suprema de Canadá se pronunció sobre la vulneración de la libertad de culto alegada por una persona a quien, dentro de un proceso penal, se le impidió testificar con un niqāb, atuendo propio de la religión que profesa y que cubre su cara completamente. En primera instancia, el juez instructor consideró que no había una creencia religiosa seria y suficientemente fuerte que le impidiera quitarse dicha vestimenta, dado que ella se habría sacado una foto para su licencia de conducir sin el ropaje que cubriría sus facciones.

En este sentido, a juicio de la Suprema Magistratura canadiense, es dable cuestionarse ¿cómo debe responder el Estado frente a un testigo cuya creencia religiosa le obliga a llevar un “niqāb”, si éste debe testificar en un proceso penal? Ante esta interrogante, los magistrados señalan que las razones esgrimidas por el juez instructor no se basan en un examen completo preliminar, ya que no considera, entre otras, que un sujeto que profesa una religión determinada pueda permitir excepciones a su práctica en situaciones particulares para participar en todas las aristas de la vida social, por lo que las actuaciones del pasado también deben considerarse en su contexto.

Agregan que es imprescindible encontrar un equilibrio entre los derechos fundamentales de la libertad de culto, por un lado, y el derecho de ser juzgado de manera justa e imparcial, por otro, debiéndose determinar entonces, de manera fundada, cuándo el testificar con el rostro cubierto podría conducir a una condena injusta o entorpecer la investigación, con el objeto de evitar la imparcialidad del juicio o la falta a la equidad, si fuese el caso. Al respecto, precisan que un aspecto a considerar radica en la importancia de la comunicación no verbal, la cual puede proporcionar información valiosa para eliminar la incertidumbre y contribuir a la búsqueda de la verdad, aunque no es el único medio para proporcionarla.

De esta forma, la Corte Suprema desestimó el recurso, señalando que la causa debe ser devuelta al juez de instrucción para que éste haga un examen completo que le permita inferir fundadamente si existe o no una creencia “seria

⁴⁰ El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (Disponible en: www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/CanadaNiqab.pdf).

y suficientemente fuerte que impida que se quite el velo del rostro de la requirente”.

Diario Constitucional
Santiago
13 de febrero de 2013

*http://diarioconstitucional.cl/articulo-det.php?id_articulo=4795&id_cat=9
(29 de abril de 2013)*

B. Nota de prensa sobre la creación de una Oficina de Libertad Religiosa

Canadá abre una oficina para promover la libertad religiosa en el mundo

Canadá ha decidido dar luz verde al proyecto de una oficina que promueva la libertad religiosa en todo el mundo. Formará parte del Ministerio de Asuntos Exteriores del país norteamericano con el objetivo de “promover la libertad de religión o creencias en todo el mundo”, según anunció el primer ministro canadiense, Stephen Harper.

“Hoy, como hace muchos siglos, la democracia no se encuentra, la democracia no puede encontrar sin el terreno fértil en la sociedad donde las nociones de la libertad de conciencia personal y la fe no están permitidos”, expresó Harper este martes.

Harper justificó la creación del departamento porque “en todo el mundo las violaciones de la libertad religiosa son generalizadas y están aumentando”.

De hecho, la creación de la oficina fue prometida por este partido, de corte conservador, en campaña electoral, inspirada en parte por el asesinato en 2011 en Pakistán del ministro del gabinete Shabaz Bhatti, abiertamente cristiano, que era popular sobre todo entre los cristianos evangélicos. Bhatti fue acusado de blasfemia por extremistas islámicos.

Harper señaló la persecución de minorías en Irán, Pakistán e incluso China, un importante socio comercial de Canadá. “En China, los cristianos que practican su religión fuera de los límites aprobados por el gobierno están en la clandestinidad, y sus dirigentes son detenidos y encarcelados, mientras que los musulmanes uigures, los budistas tibetanos y los practicantes de Falun Gong son objeto de represión e intimidación”, dijo Harper. “A la vista de estas injusticias y atrocidades, Canadá no estará en silencio”, advirtió el primer ministro.

CONTROVERSIA PARA SU FUNDACIÓN

La Oficina de Libertad Religiosa, que sigue el modelo de la Comisión sobre Libertad Religiosa Internacional creada por Estados Unidos durante la presidencia de Bill Clinton, ha sido controvertida.

El ministro de Asuntos Exteriores de Canadá, John Baird, mantuvo durante 2011 reuniones a puerta cerrada con líderes religiosos del país, en su mayoría cristianos, como parte del proceso consultivo para la creación del departamento.

A la vez que el Gobierno de Stephen Harper planeaba la creación de la Oficina de Libertad Religiosa, que tendrá un presupuesto inicial de cinco millones de

dólares canadienses al año (4,9 millones de dólares al año), Ottawa eliminó la organización Derechos y Democracia que apoyaba grupos democráticos por todo el mundo.

BENNET, CATÓLICO E INTELECTUAL

Andrew Bennett, que será el responsable de la Oficina de Libertad Religiosa, dijo estar ansioso por comenzar su función en pro de la libertad religiosa en el mundo.

Bennett es católico y decano del Colegio Agustino de Ottawa, una universidad cristiana, que ostenta un doctorado en política por la Universidad de Edimburgo. Su tesis doctoral compara los movimientos nacionalistas de Québec, Cataluña y Escocia.

Sobre su función, Bennet aclaró que "se trata de crear conciencia sobre la necesidad de libertad religiosa en el extranjero. Estaré en contacto con las diferentes comunidades de canadienses en el extranjero, en países en los que la libertad religiosa no se respeta".

"Mi papel no es involucrarme en todos los aspectos de la política exterior canadiense, sino promover la libertad religiosa.. No se trata de un problema teológico, sino de un problema humano", añadió.

Harper dijo que "Bennett es un hombre de principios y profundas convicciones y animará la protección de las minorías religiosas en todo el mundo para que puedan practicar su fe sin miedo a la violencia y la represión".

Harper también señaló que el hecho de que el anuncio de la creación de la oficina se realizara en una mezquita de Toronto es prueba de que el objetivo es "promover la tolerancia religiosa en todo el mundo".

Algunos críticos han acusado a la oficina de estar creada para sólo defender los derechos de las minorías cristianas en todo el mundo. Por ello, Harper aclaró que la oficina de Bennett defenderá tanto los derechos de los creyentes como a las personas ateas o agnósticas frente a la persecución religiosa.

Protestante Digital
20 de febrero de 2013

*<http://www.protestantedigital.com/ES/Internacional/articulo/16057/Canada-abre-una-oficina-para-promover-la-libertad>
(29 de abril de 2013)*

China

Nota de prensa sobre relaciones entre China y Taiwán y la elección del nuevo Romano Pontífice

La difícil relación China-Taiwán, ante la toma de posesión del nuevo pontífice

Al día siguiente de la elección del papa Francisco, el Parlamento de la República Popular china eligió como presidente al líder del Partido Comunista de China (PCCh), Xi Jinping. El dilema del gigante asiático es cómo moverse ante el nuevo papa. La respuesta ha sido convencional y "acartonada". En cambio Taiwán envía una delegación al más alto nivel.

La diplomacia de la China continental, el 14 de marzo –informaba el mismo día la agencia Eglises d'Asie--, durante la rueda de prensa diaria de la Cancillería, Hua Chunying, su portavoz, en nombre del gobierno "felicitó al cardenal Bergoglio por su elección como nuevo papa".

El portavoz añadió que el gobierno chino fue "sincero en su deseo de normalizar las relaciones" con el Vaticano, y China "espera que bajo la dirección del nuevo papa, el Vaticano adopte una actitud flexible y pragmática a fin de crear las condiciones para mejorar las relaciones. "El portavoz reiteró las dos exigencias tradicionales de Pekín: la ruptura de relaciones diplomáticas entre Taiwán y la Santa Sede, y la no injerencia "en los asuntos internos de China, con el pretexto de la religión".

En abril de 2005, a raíz de la elección de Benedicto XVI, el mensaje del Ministerio chino de Asuntos Exteriores era el mismo, casi palabra por palabra. El gobierno no felicitó como ahora al cardenal Ratzinger pero expresó sus "más cálidos saludos". No hizo mención de una "actitud flexible y pragmática" sino aludió a la esperanza de ver al nuevo papa "crear condiciones favorables para la normalización de las relaciones". En cuanto a las dos condiciones, fueron expresadas exactamente en los mismos términos. El único elemento que diferencia las reacciones de China entre la elección de Benedicto XVI y la de Francisco es que en 2005, la Asociación Patriótica y la Conferencia Episcopal "oficial" enviaron al día siguiente de las elecciones, mensajes de felicitación a la Santa Sede. Esta vez, no se han enviado aún este tipo de mensajes. Este retraso puede deberse a la reacción oficial posterior a la carta de Benedicto XVI a los católicos chinos de 2007.

Más allá de estas declaraciones de carácter formal, un punto interesante es la composición de las delegaciones oficiales que los gobiernos envían a Roma para asistir a la entronización del nuevo Papa.

En 2005, el día del funeral del Juan Pablo II, entre las delegaciones estaba el presidente taiwanés. La prensa taiwanesa subrayó el "carácter histórico" y el "éxito diplomático", mientras que Pekín criticó "una acción ante la creación de dos Chinas o una China y un Taiwán, cosa que el gobierno chino siempre rechazó. Para la China Popular, la evidencia de la presencia del presidente Chen en San Pedro fue un revés.

Esta vez, ante la ausencia de funerales y la misa de inicio del pontificado de Francisco, mañana 19 de marzo, la cuestión se planteaba a nivel de la delegación que Taiwán enviara a Roma para la ocasión. Después de la elección del papa Francisco, el presidente taiwanés Ma Ying-jeou, su ministro de Asuntos Exteriores David Lin, y su embajador ante la Santa Sede Larry Wang, enviaron mensajes de felicitación a la Santa Sede. El 14 de marzo, David Lin señaló que "los detalles de la composición de la delegación [de Taiwán a la misa de inauguración del pontificado] se estaban ultimando".

Según los observadores, la presencia del presidente Ma en Roma el 19 de marzo sería una sorpresa. En efecto, mientras el presidente Chen, miembro del campo de los independentistas estaba dispuesto a aprovechar cualquier oportunidad que le permitiera asentar el estatuto internacional de su país, el presidente Ma, miembro del Kuomintang, inició desde que llegó al poder en 2008, una política de acercamiento a Pekín y evitaría todo gesto que pudiera provocar el desacuerdo de Pekín. Pues ha decidido estar a pesar de los cálculos de los observadores.

La Santa Sede está presente en un pequeño número de países con los que Taiwán mantiene relaciones diplomáticas y Taipei no puede darse el lujo de descuidar estas relaciones.

El presidente de la República de China (Taiwán), Ma Ying-jeou, viajó este domingo para asistir a la misa inaugural de mañana, según anunció la vicescanciller Vanessa Shih, el viernes 15. "El primer mandatario encabezará una delegación integrada por cinco miembros que representará a la República de China en la inminente misa inaugural del nuevo Sumo Pontífice", manifestó Shih en una rueda de prensa. Los otros cuatro miembros de la delegación son la primera dama Mei-ching Chow, el secretario general del Consejo de Seguridad Nacional Jason Yuan, la vicescanciller Shih y el rector de la Universidad Católica Fu Jen, Vincent Chiang.

El presidente Ma y su comitiva viajaron al Vaticano en un vuelo fletado por la mayor aerolínea taiwanesa "China Airlines", que salió rumbo a Roma a las 11:20 p.m. del domingo 17, había anunciado Shih. Precisó que la delegación de Taiwán partiría de la Santa Sede de regreso a Taipei a las 10:30 p.m. de ese mismo día.

Según Shih, además de participar en la misa inaugural del papa Francisco, el presidente Ma también tiene proyectado realizar una serie de visitas religiosas durante su estadía en el Vaticano, y tenía previsto reunirse con el personal diplomático de Taiwán acreditado ante la Santa Sede, y con los expatriados taiwaneses en Italia.

Shih reveló asimismo que el Gobierno de Italia, país que no mantiene relaciones diplomáticas con Taiwán, había acordado ofrecer un tratamiento de cortesía a la delegación de la República de China, a su llegada al Aeropuerto Internacional Leonardo da Vinci en Roma.

El Vaticano es actualmente el único aliado diplomático de la República de China en Europa, habiendo mantenido ambas partes contactos estrechos y frecuentes, desde el establecimiento de relaciones diplomáticas, en julio de 1942.

Por su parte, el encargado de negocios de la Santa Sede acreditado en Taiwán, monseñor Paul Russell, emitió ese mismo día una declaración diciendo que la Santa Sede acogería con sumo agrado la visita del presidente Ma y le recibiría con todos los honores dignos de su rango.

"La Santa Sede está muy agradecida al presidente Ma por haberle hecho llegar su mensaje de felicitación al flamante papa Francisco en ocasión de su elección", añadió monseñor Paul Russell en su declaración.

© ZENIT
© Innovative Media Inc.
Roma 18 de marzo de 2013

*<http://www.zenit.org/es/articles/la-difcil-relacion-china-taiwan-ante-la-toma-de-posesion-del-nuevo-pontifice>
(29 de abril de 2013)*

España

A. Publicación de guías temáticas de apoyo a la gestión de la diversidad religiosa por parte del Observatorio del pluralismo religioso en España⁴¹

El Observatorio del pluralismo religioso en España ha publicado guías temáticas para responsables políticos y técnicos de las administraciones e instituciones públicas. Contienen normativa de referencia, información sobre las especificidades y demandas de las confesiones religiosas y criterios y orientaciones para una buena gestión. El contenido de las guías ha sido validado por las administraciones públicas implicadas, por el Consejo Asesor de la Fundación Pluralismo y Convivencia y por las confesiones religiosas con notorio arraigo en España.

Durante el año 2013 se han publicado dos guías⁴²:

- Vía Pública y Libertad Religiosa, de la autora Adoración Castro Jover, profesora del Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Romano de la Universidad del País Vasco.

Esta guía aborda las demandas y usos más habituales en relación con la presencia y utilización de la vía pública por parte de comunidades religiosas - realización de actividades que suponen una ocupación de la vía pública, uso ocasional de espacios y equipamientos públicos, rotulación de lugares de culto- y proporciona claves y orientaciones específicas de gestión. La guía aborda igualmente la contaminación acústica derivada de las manifestaciones de culto en tanto que elemento fundamental tanto desde la perspectiva de la libertad religiosa como de la convivencia. Como en el resto de guías de la colección, el marco normativo que regula la manifestación pública de las creencias en el Estado español se presenta como el eje central del análisis y las propuestas.

- El Registro de Entidades Religiosas, de la autora Mercedes Murillo Muñoz, profesora del Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Rey Juan Carlos.

Esta guía sistematiza los requisitos de los distintos procedimientos que se sustancian en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. Ofrece información sobre los actos y entidades inscribibles, los procedimientos de inscripción y los requisitos exigidos a las entidades religiosas para acceder al Registro de Entidades Religiosas y gozar de personalidad jurídica como tales. La

⁴¹ El Observatorio del Pluralismo Religioso en España es una herramienta de transferencia de conocimiento para la gestión pública de la diversidad religiosa. Su objetivo principal es orientar a las administraciones públicas en la implementación de modelos de gestión ajustados a los principios constitucionales y al marco normativo que regula el ejercicio del Derecho de Libertad Religiosa en España. El Observatorio pretende ser también un portal de referencia para las comunidades y confesiones religiosas, para los investigadores y, en general, para cualquier persona que necesite o quiera acercarse a las diferentes dimensiones del pluralismo religioso (Fuente: http://www.observatorioreligion.es/corporativo/que_es_el_observatorio.html).

⁴² El texto íntegro de las guías puede consultarse en la página web del Observatorio (Disponible en: http://www.observatorioreligion.es/upload/33/73/Guia_Via_Publica.pdf y http://www.observatorioreligion.es/upload/97/07/Guia_Registro_Entidades_Religiosas.pdf).

guía aborda igualmente el régimen básico derivado de la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

Observatorio del pluralismo religioso en España

*<http://www.observatorioreligion.es>
(29 de abril de 2013)*

B. Notas de prensa sobre el conflicto por la decisión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de suprimir unidades concertadas y retirar las subvenciones a centros educativos

Más de 400 centros educativos católicos de Andalucía, en pie de guerra

La batalla abierta por la Junta de Andalucía contra la educación católica concertada, lejos de acortar distancias, parece empeñada en continuar marcando mayores diferencias.

Así, la decisión de la Consejería de Educación de revisar la política de conciertos y retirar la subvención a determinados centros educativos ha motivado que la patronal Escuelas Católicas de Andalucía (ECA) ponga en marcha la plataforma "Estamos des-concertados" (<http://www.estamosdesconcertados.com/>). Una interesante iniciativa con vistas a coordinar las diferentes acciones de protesta contra las medidas arbitrarias adoptadas por la administración andaluza.

La primera de estas acciones tendrá lugar el 24 de abril, a las 11,00 horas, cuando las comunidades educativas de los 418 colegios católicos adscritos a la citada patronal celebren simultáneamente un minuto de silencio. Al término de tan significativo gesto de protesta, se leerá un manifiesto conjunto.

Unos días después, una representación de cada uno de los centros católicos concertados entregará una carta dirigida al presidente de la Junta de Andalucía, José Antonio Griñán, "expresando la preocupación y el sentimiento de la comunidad educativa a este respecto".

Desde el Gobierno andaluz aseguran que los conciertos "se seguirán reduciendo" en los próximos años, después de que se haya decidido que en el curso 2013-2014 la subvención a la escuela concertada disminuya sustancialmente en favor de la pública.

Por su parte, las organizaciones patronales y sindicales más representativas de la educación concertada andaluza --Escuelas Católicas de Andalucía (ECA), Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), SAFA, ACES y los sindicatos FSIE y USO- han suscrito ya un manifiesto en el que dicen sentirse "maltratados y discriminados" por la Junta de Andalucía, que utiliza al sector como "arma de confrontación política, sin valorar el servicio que presta".

Patronales y sindicatos afirman también que estas "agresiones y amenazas constantes sólo crean malestar, incertidumbre, inseguridad y desaliento". Además, manifiestan su rechazo "al cierre de aulas con demanda", recordando así la eliminación de conciertos para el próximo curso, 60 unidades en toda la Comunidad Autónoma, unas 1.800 familias afectadas.

Ante esta grave situación, Escuelas Católicas de Andalucía ha confirmado que interpondrá un recurso para solicitar medidas cautelares. Asimismo, todos los centros afectados y la propia patronal están preparando la documentación necesaria para llevar el caso a la vía judicial.

Para saber más: <http://www.ecandalucia.org>.

Iván de Vargas
© ZENIT
© Innovative Media Inc.
Madrid
20 de abril de 2013

*<http://www.zenit.org/es/articles/mas-de-400-centros-educativos-catolicos-de-andalucia-en-pie-de-guerra>
(29 de abril de 2013)*

*La Consejera de Educación pretende reducir unidades
concertadas en centros con demanda social*

El Secretario Autonómico de Escuelas Católicas de Andalucía, Carlos Ruiz Fernández, ha mostrado el malestar y preocupación de esta patronal de centros educativos respecto a la política de recortes de conciertos que promueve la Consejería de Educación.

Carlos Ruiz ha manifestado la situación de indefensión en la que se encuentra ECA frente a la Administración Educativa al tomar ésta unas medidas, de manera unilateral, que atentan gravemente contra la enseñanza concertada con la intención de provocar un efecto disuasorio. En palabras del Secretario Autonómico, "el gobierno de coalición del señor Griñán pretende irse cargando la enseñanza concertada y dejarla únicamente allí donde no puede atender la pública. Es decir, entiende la enseñanza concertada como subsidiaria de la pública".

"Desde Escuelas Católicas de Andalucía, no pretendemos una confrontación entre pública y concertada y no vamos a entrar en esa provocación que a algunos interesa. Nosotros valoramos positivamente el buen hacer de la enseñanza pública y no competimos con la ella; no somos rivales; somos una alternativa. Entendemos que en una sociedad democrática, como la nuestra, se lleve a cabo el principio recogido en la Constitución Española de que exista libertad de elección de centros. Creemos firmemente que las familias que solicitan nuestros centros para sus hijos lo hacen en base a nuestro proyecto Educativo, a nuestro ideario y también por una calidad de enseñanza más que contrastada".

El Secretario Autonómico de ECA, ha respondido a las razones esgrimidas por la Sra. Moreno, bajada de natalidad y crisis económica para llevar a cabo esta supresión de conciertos. Ante ello, Ruiz ha mostrado su sorpresa, ya que "es mucha casualidad que el descenso haya sido repentino en este año y no paulatino. ¿El año pasado no se atisbaba nada? ¿No será que bajo este argumento se esconda uno de tipo ideológico que vaya contra la enseñanza concertada? ¿No será que el señor Griñán está siendo rehén de su socio de gobierno y se esté aplicando el programa de IU?"

"Todos los centros afectados tienen demanda suficiente y, la mayoría, es muy superior la demanda a la oferta. (Sr. Griñán gobernando de espaldas a los ciudadanos). Además se da la circunstancia que en dichas poblaciones no se cierran unidades de los centros públicos. La supresión de estas unidades da a entender la poca o nula importancia que dan a la calidad de enseñanza. Nuestros centros han hecho grandes esfuerzos en todo, y mucho, en la formación de los profesores, porque nuestra fuerza es la demanda. Con esta medida se priman otros intereses".

Para mantener dichas afirmaciones, Carlos Ruiz se ha apoyado en las cifras de costo del puesto escolar. Un alumno en la enseñanza pública cuesta anualmente al Estado 6.187 €, mientras que uno de la enseñanza concertada cuesta 3.026 €. Es decir, hay un ahorro por unidad de 3.161 €. En Andalucía, la concertada, que reúne a 298.235 alumnos, en este curso está ahorrando 942.720.835 €. Y en particular, Escuelas Católicas Andalucía, con 220.969 alumnos, ahorra 698.483.009 €.

Respecto a las repercusiones por la supresión de conciertos, y que según el Secretario de ECA pueden seguir recortando, "las unidades afectadas en próximo años, a día de hoy, son 114, viéndose afectadas cerca de 3.000 familiar y más de 155 profesores. A lo que hay que sumarle el efecto económico demoledor para las titularidades que tendrían que hacer frente a indemnizaciones, etc."

Para Carlos Ruiz, Escuelas Católicas de Andalucía va a seguir la línea de lo hasta ahora realizado: "estamos abiertos al diálogo con la administración educativa. Al dialogo, no al monólogo como pretenden". Así mismo, ha señalado que se va a publicar en los tablones de anuncios de los centros afectados, la totalidad de plazas escolares correspondientes a las unidades solicitadas, pues no hay denegación expresa de los conciertos de dichas unidades. Los centros recogerán todas las solicitudes y si es necesario las presentarán mediante el Registro General de la Delegación territorial correspondiente.

De igual modo, ha anunciado la constitución de un gabinete de crisis que será el encargado de elaborar la hoja de ruta a seguir. Igualmente, ha anunciado la celebración de una Asamblea con todos los Titulares de la patronal para el día 15 de Marzo, y en la que se aprobarán todas las medidas a desarrollar, no descartando la adopción de las correspondientes medidas legales contra la Administración educativa.

Escuelas Católicas Andalucía
Sevilla
12 de marzo de 2013

http://www.ecandalucia.org/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=44&Itemid=312&limitstart=15
(29 de abril de 2013)

C. Nota de prensa sobre sentencia del Tribunal Supremo respecto a la segregación educacional por el sexo de los alumnos⁴³

El Supremo ratifica la exclusión del concierto educativo al centro diferenciado por sexo 'Altair'

La Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo (TS) ha emitido una nueva sentencia que ratifica la exclusión del concierto educativo a un centro de la provincia de Sevilla que segrega el alumnado por sexo, según el fallo emitido por el Alto Tribunal el pasado 26 de febrero y recogido por Europa Press.

Los doce centros andaluces de educación diferenciada por sexo existentes en Andalucía han recibido ya una notificación de la Consejería de Educación en la que se formaliza, tras la solicitud de concierto de los mismos, la negativa a conveniar a los primeros alumnos de cada etapa educativa de estos centros, en base a las resoluciones del Supremo que avalan la tesis de que este modelo pedagógico no debe ser subvencionado con fondos públicos.

La sentencia del Supremo estima el recurso de la Junta contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) por la que se acordaba aprobar el concierto de este centro, anulando así la orden de 2009 sobre el cambio de criterios en la concesión de los conciertos, orden en la que obligaba a los colegios de educación diferenciada a convertirse en mixtos para continuar beneficiándose de las subvenciones.

Esta orden, de 7 de agosto de 2009, denegaba la renovación de los conciertos educativos por el tiempo solicitado de cuatro años y, alegando el incumplimiento de los centros, resolvía renovar este concierto solamente por un año —durante el curso 2009-2010—, condicionando la extensión a los otros tres años al cumplimiento del requisito de la escolarización de alumnos de ambos sexos a partir del curso 2010/2011.

Los centros afectados

Los centros afectados son los colegios Campomar de Aguadulce (Almería), Torrealba de Almodóvar del Río (Córdoba), Zalima de Córdoba, Yucatal de Posada (Córdoba), El Soto de Chauchina (Granada), Nuestra Señora de Lourdes de Carmona (Sevilla), Ángela Guerrero, Albaydar, Ribamar y Altair de Sevilla capital, Elcható de Brenes (Sevilla) y el Molino Azul de Lora del Río (Sevilla).

El TSJA anuló la orden de 2009, en relación a 'Altair', tras el recurso presentado al respecto por la Unión Sindical Obrera (USO). Tras ello, la Junta recurrió el fallo ante el Alto Tribunal, que le da la razón en esta sentencia recogida por

⁴³ En el Boletín de los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013 se publicó una nota sobre el mismo tema (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, nº 3 / 4, Diciembre 2012 / Enero 2013, pág. 124. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjdiceneVIII.pdf>).

Europa Press.

La Junta, en primer lugar, recurrió el fallo al entrever un vicio de incongruencia omisiva, motivo que el Supremo rechaza, ya que la sentencia del TSJA, "al considerar que la renovación del concierto educativo había de ser necesariamente por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de fragmentarla en el modo y por la causa que expresó la Orden impugnada, sí se pronuncia, implícitamente al menos, sobre la cuestión que el motivo echa en falta, relativa a si la Administración podía o no condicionar la continuidad de la renovación a que el centro privado admitiera tanto a alumnos como a alumnas".

Los motivos

La Junta denunció igualmente la infracción de los artículos 43 y 44 del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el artículo 62 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación; el 1.4 del Tratado de Lisboa, el 27 de la Constitución, y la jurisprudencia reflejada en las sentencias del Supremo de 16 de abril y 11 de julio de 2008.

El Supremo estima este motivo en aplicación del principio de unidad de doctrina, ya que recuerda que hasta ocho sentencias de esta Sala "ya han analizado un motivo de todo punto similar, alcanzando la conclusión de que aquella 'condición' que anuló la Sala de instancia es conforme a Derecho", por lo que "a ello nos remitimos", ya que la Unión Sindical Obrera "ya fue parte en algunos de esos recursos y conoce, por tanto, los razonamientos jurídicos que allí expusimos"⁴⁴.

Europa Press / 20 Minutos
Sevilla
24 de marzo de 2013

<http://www.elmundo.es/america/2013/04/07/cuba/1333781330.html>
(29 de abril de 2013)

⁴⁴ En nuestro Centro de Documentación pueden consultarse algunos de los fallos del Tribunal Supremo, correspondientes a los establecimientos Yucatal de Posada (Córdoba) y Elcható de Brenes (Sevilla) (Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/TSsegregacionsexos.pdf> y <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/TSsegregacionsexos2.pdf>).

D. Notas de prensa sobre objeción de conciencia por parte de bomberos para no participar en desahucios

Los bomberos zamoranos se niegan a intervenir en los desahucios

Los bomberos de Zamora apelan a la objeción de conciencia para evitar su intervención en los desahucios. El cuerpo de la capital se une así a los colectivos madrileños, barceloneses o valencianos que secundaron a sus compañeros gallegos, que se negaron hace unos días a tirar una puerta abajo para echar a una anciana de su casa. La declaración, presentada el pasado martes en el Ayuntamiento, fue objeto de debate en la comisión de Personal celebrada ayer en la institución municipal a instancias del grupo socialista. El concejal del área, Jesús Alonso, valora que la objeción de conciencia «es un derecho regulado», pero conviene también que el colectivo «es un servicio público de carácter esencial y en los desahucios actúan por una orden judicial que hay que cumplir». De lo contrario, «estaríamos hablando de una desobediencia a la autoridad». Sobre si el Ayuntamiento tomará medidas sancionadoras o incoará algún tipo de expediente si los bombos se niegan a intervenir en un desahucio, el edil del PP sólo dice que «se adaptarán las medidas pertinentes, hablamos de futuribles».

Por otra parte, el reintegro de las tasas por la anulación de la oferta pública de empleo de 2005, 2008, 2009 y 2010 está «pendiente de informes técnicos» que ratifiquen la suspensión del proceso selectivo.

Con respecto al conflicto de Zamora Limpia, la oposición coincide en valorar que el Ayuntamiento «no puede ser un mero espectador porque es un actor con responsabilidad», apuntó el socialista Óscar Díez. En la misma línea, el edil de IU Miguel Ángel Viñas acusa al equipo de Gobierno de «querer poner a la sociedad en contra de los trabajadores». Lo mismo plantea Miguel Ángel Mateos (Adeiza), quien habla de «coacción» e insiste en que el Ayuntamiento «no es un poder arbitral».

La Opinión de Zamora
Zamora
14 de marzo de 2013

<http://www.laopiniondezamora.es/zamora/2013/03/14/bomberos-zamoranos-niegan-intervenir-desahucios/665776.html>
(29 de abril de 2013)

*Los bomberos de Comunidad de Madrid se niegan a
"colaborar en los desahucios"*

Los bomberos de la Comunidad de Madrid han expresado su «total apoyo» a los bomberos de A Coruña que se negaron a participar en el desahucio de una anciana, y han comunicado su «total negativa» a colaborar en más desahucios en la Comunidad de Madrid.

En un comunicado, la sección sindical de CCOO de los Bomberos de la Comunidad de Madrid ha aseverado que los empleados públicos no son «títeres de la banca ni de sus servidores en el gobierno», sino que su campo de trabajo es «el de la emergencia» y su deber es «prestar servicio a la ciudadanía».

Por ello, se niegan a participar en acciones que «contribuyan a aumentar las desigualdades y miserias que sufre la clase trabajadora». Los bomberos de la Comunidad de Madrid han opinado que sus compañeros gallegos «han demostrado estar del lado de la justicia social», al negarse a participar en el desahucio de una anciana de 85 años, Aurelia Rey, exhibiendo alguno de ellos un cartel del colectivo «Stop Desahucios».

El colectivo catalán de bomberos también mostró ayer su negativa a colaborar en más desahucios y aseguraron que sólo realizarán la apertura de viviendas «en casos de emergencia, como marca la ley».

ABC / EFE
Madrid
20 de febrero de 2013

<http://www.abc.es/local-madrid/20130220/abci-bomberos-comunidad-madrid-niegan-201302201804.html>
(29 de abril de 2013)

*Bomberos de La Coruña se niegan a desahuciar
a una anciana de 85 años*

El desahucio de una mujer de 85 años, Aurelia Rey, por el impago de un mes de alquiler de un inmueble en el centro de A Coruña ha sido aplazado por segunda vez tras los incidentes registrados al mediodía.

Durante toda la jornada, más de 200 personas convocadas por el colectivo 'Stop Desahucios' han permanecido en las inmediaciones de la vivienda, ubicada en el número 9 de la calle Padre Feijóo, en el centro de A Coruña, para evitar el desalojo de la anciana.

A las 11:40 horas la comisión judicial decretó la suspensión del desahucio, pero minutos después agentes de la Policía Nacional se personaron en el inmueble donde todavía permanecían decenas de manifestantes -entre ellos responsables políticos de BNG e IU- teniendo lugar escenas de tensión con empujones y caídas.

Varias personas colocaron una cadena en la puerta del inmueble y los bomberos, que habían sido requeridos para retirarla, se negaron a hacerlo, exhibiendo alguno de ellos un cartel del colectivo 'Stop Desahucios'.

El BNG ha criticado la «carga policial» y ha solicitado la dimisión del Subdelegado del Gobierno en A Coruña, Jorge Atán. Asimismo, ha anunciado que pedirá la comparecencia del ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz. Finalmente, este segundo intento también fue suspendido al entender que la seguridad de las personas allí presentes no estaba garantizada, ha informado el TSXG en un comunicado.

Aurelia Rey reside en el noveno piso -sin ascensor- del número 9 de la calle Padre Feijóo, en el centro de A Coruña, por el pago 126 euros mensuales -con unos ingresos de 356 euros-. En 1999 pagó con retraso una de las mensualidades, una situación que volvió a repetirse en marzo de 2011, lo que motivó la apertura del proceso judicial de desahucio por impago. El colectivo 'Stop Desahucios' inició una campaña de movilización que ha logrado paralizar, al menos temporalmente, el desahucio. El portavoz de este colectivo, Joaquín Díaz, ha cargado contra el ayuntamiento, al que ha achacado «dejación de funciones», así como contra los propietarios del inmueble a los que ha acusado de «especulación».

ABC / EFE
Madrid
19 de febrero de 2013

<http://www.abc.es/local-galicia/20130218/abci-bomberos-anciana-desahucio-galicia-201302181858.html>
(29 de abril de 2013)

Estados Unidos de Norteamérica

Carta del Presidente del Comité ad hoc para la libertad religiosa de los obispos católicos de Estados Unidos a los congresistas para trabajar para restaurar la libertad religiosa

Texto de la carta

Dear Representative:

The 112th Congress's inability to enact appropriations bills for Fiscal Year 2013 left many tasks unfinished. One of the most vitally important of these tasks is to restore a tradition on rights of conscience in health care that has long enjoyed bipartisan consensus, but is now under greatly increased pressure. I urge Congress to address this problem when it considers proposals for continued funding of the federal government in the weeks to come.

In December the House draft of the Labor/HHS appropriations bill included two important provisions supported by the U.S. Conference of Catholic Bishops. One provision (Sec. 537) would extend the longstanding federal policy on conscience to the new coverage mandates for private health plans created by the Affordable Care Act, so Americans are not forced to violate their fundamental moral and religious convictions in order to offer, sponsor and purchase health coverage. The other (Sec. 538) clarifies current nondiscrimination laws to improve protection of individuals and institutions that decline involvement in abortion, allowing the victims of discrimination to vindicate their rights in court.

Section 538 places the Hyde/Weldon amendment, approved every year since 2004 as part of the Labor/HHS appropriations bill, on a firmer legal basis by merging it with an older law against forced involvement in abortion training, the Coats-Snowe amendment of 1996. The Obama administration has said it supports both these laws (76 Fed. Register 9973, 9974 [Feb. 23, 2011]), and President Obama has signed Hyde/Weldon into law several times since 2008. We assume no one in Congress opposes the idea that people whose civil rights have been violated have a right to go to court. So this provision should be accepted without serious controversy.

Section 537 on mandated coverage also has solid precedents in recent federal law, even as applied to contraception. In fact Congress's mandate for contraceptive coverage in federal employees' health benefits, enacted in 1999, exempted any insurer with a religious objection. This also allowed employees the freedom to choose a plan consistent with their religious beliefs. Health plans would be excluded from the program if they discriminated against any health professional who "refuses to prescribe or otherwise provide for contraceptives because such activities would be contrary to the individual's religious beliefs or moral convictions." In 2000 President Clinton signed into law an appropriations provision instructing the District of Columbia to exempt those with moral or

religious objections if it wished to approve a contraceptive mandate for its citizens. Both of these provisions have been renewed by Congress every year since they were first enacted. Senator Moynihan's bipartisan health care reform bill of 1994, as well, included an opt-out from coverage of "abortion or other services" for those with a moral or religious objection. Reaching farther back, to Congress's first major law on conscience rights in health care, the Church amendment of 1973 was designed to shield both individual and institutional health care providers from forced involvement in abortion or sterilization, and was amended the following year to protect conscientious objection to other health services generally.

It can hardly be said that all these Presidents and Congresses, of both parties, had been waging a war on women. I have seen no evidence that such laws, showing respect for Americans' conscientious beliefs, have done any harm to women or to their advancement in society. What seems to be at issue instead is a new, more grudging attitude in recent years toward citizens whose faith or moral principles are not in accord with the views of the current governing power. And while the mandate for coverage of abortion-causing drugs, contraceptives and sterilization is hailed by some as a victory for women's freedom, it permits no free choice by a female employee to decline such coverage for herself or her minor children, even if it violates her moral and religious convictions.

It is most discouraging that this coercive element remains unchanged in the new notice of proposed rulemaking the Obama administration issued this month in response to widespread criticism of its original mandate. Cardinal Timothy Dolan, President of the United States Conference of Catholic Bishops, has pointed out how the new proposal falls short of meeting the hopes and expectations of many concerned about religious freedom – and he has said the Nation's bishops remain committed to "engaging with the Administration, and all branches and levels of government," to address this issue (<http://www.usccb.org/news/2013/13-037.cfm>). While the new proposal is unclear or incomplete on some points, three things seem clear:

First, the Administration's new definition of an exempt "religious employer" is briefer than its original four-part definition, but the Administration itself says it does not "expand the universe" of those who are exempt. It maintains the same unacceptable division between places of worship, and religious organizations that focus on putting faith into action by serving the needy.

Second, if a religious organization is not exempt, its insurance company or third-party administrator will impose the full mandate "automatically" on the organization's employees and their female children, using the personal information that the employer had entrusted to them solely to provide a plan consistent with the organization's faith. This part of the mandate, if adopted as a final rule, is expected to take effect by August 1 of this year.

Third, all other believers with an objection – individuals and families, nonprofit or for-profit organizations that are not explicitly religious, insurers, third-party administrators – will have the mandate imposed on them without any recourse, as has already begun to occur since August of last year. Their only relief at this point is from federal courts, many of which are granting preliminary injunctions against the mandate on religious freedom grounds.

In short, I fear that the federal government's respect for believers and people of conscience no longer measures up to the treatment Americans have a right to expect from their elected representatives. The new approach even threatens to undermine access to quality health care, by telling providers as well as those who offer or purchase insurance that they need to drop their participation in the health care system if they want to preserve their religious and moral integrity. A restoration of full respect for one of our Nation's founding values is urgently needed. I urge you in the strongest terms possible to incorporate the provisions described above in the upcoming legislative proposals to fund the federal government.

Sincerely,

Most Reverend William E. Lori
Archbishop of Baltimore
Chairman, Ad Hoc Committee for Religious Liberty
United States Conference of Catholic Bishops
15 de febrero de 2013

*<http://www.usccb.org/issues-and-action/religious-liberty/conscience-protection/upload/Letter-from-Archbishop-Lori-to-Congress.pdf>
(29 de abril de 2013)*

Nota de prensa

Arzobispo a Congreso de EEUU: Defiendan libertad religiosa y de conciencia

El Arzobispo de Baltimore (Estados Unidos), Mons. William Lori, a través de una carta dirigida al Congreso, exhortó a los legisladores de ese país a trabajar este año para restaurar la tradición de la libertad religiosa y la libertad de conciencia, especialmente en el campo de la salud.

El Prelado, que lidera el comité del Episcopado de EEUU para la libertad religiosa, hizo estas declaraciones en referencia a la norma abortista de la administración Obama impulsada por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés).

La norma, que obliga a las empresas a brindar planes de salud que incluyan esterilizaciones, anticonceptivos y fármacos abortivos, no protege la libertad religiosa de las personas y de las empresas, a pesar de los cambios efectuados por el HHS el primero de febrero, que continúan sin amparar la libertad de conciencia de las organizaciones eclesiales y empresas privadas.

El Arzobispo manifestó que “teme que el gobierno federal no esté a la altura del respeto que tienen derecho los estadounidenses por parte de sus representantes electos, en relación a sus creencias y libertad de conciencia”.

En la carta enviada el 15 de febrero, Mons. Lori, quien también encabeza el Comité Ad Hoc de Libertad Religiosa de la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos (USCCB por sus siglas en inglés) señaló que apoya las varias medidas legislativas que protegen la libertad religiosa y advirtió de las consecuencias negativas que podrían darse al producirse una falla en el derecho de conciencia.

El Prelado manifestó que el borrador de la ley de HHS contiene “dos importantes previsiones apoyadas por la USCCB”.

La primera de estas disposiciones podría “extender por mucho tiempo la política federal de conciencia” a los nuevos programas y mandatos creados y amparados por la Ley de Asistencia Asequible.

Esta extensión podría asegurar que “los estadounidenses no están forzados a violar su moral fundamental y convicciones religiosas al ofrecer, patrocinar y comprar coberturas de salud” explicó el Prelado.

En segundo lugar, resaltó que la ley podría clarificar cláusulas de no discriminación, al dar a las compañías de seguro y a los empleados “la libertad de escoger un plan consistente con sus creencias religiosas”.

Esta cláusula, podría proteger a los profesionales de la salud que se niegan a prescribir o proveer los anticonceptivos a sus pacientes, debido a sus creencias morales y religiosas.

Mons. Lori criticó además los intentos de restringir la objeción de conciencia, y mencionó que "no ha visto ninguna evidencia" que las leyes que protegen la libertad religiosa "hayan hecho daño a las mujeres en su desarrollo en la sociedad".

En su lugar, dijo a los miembros del Congreso, que existe "una nueva actitud en los últimos años, más a regañadientes hacia los ciudadanos cuya fe o los principios morales no están de acuerdo con los puntos de vista de la fuerza actual de gobierno".

El Prelado, mencionó también que para algunos la norma de la administración de Obama significa "una victoria para la libertad de las mujeres", cuando en realidad se recorta la libertad de las mujeres que, debido a sus creencias morales o religiosas, se oponen a esta cobertura para sí mismas y sus hijos menores de edad.

Mons. Lori, recordó las palabras del Presidente de la USCCB y Arzobispo de Nueva York, Cardenal Timothy Dolan, al criticar el "elemento restrictivo" presente en la última propuesta del gobierno de modificar el mandato.

Esta nueva propuesta, mencionó el Prelado, "no satisface las esperanzas ni expectativas de muchas personas preocupados por la libertad religiosa". "Una restauración del total respeto a este valor fundamental de nuestra nación es una necesidad urgente", precisó.

ACI / EWTN Noticias
Washington D.C.
19 de febrero de 2013

<http://www.aciprensa.com/noticias/arzobispo-a-congreso-de-eeuu-defiendan-libertad-religiosa-y-de-conciencia-17579/#.UX2-y8r74gs>
(29 de abril de 2013)

Francia

A. Decisión del Consejo Constitucional que desestima una denuncia sobre inconstitucionalidad de una norma sobre remuneraciones a pastores de las iglesias consistoriales en los departamentos del Bajo Rhin, del Alto Rhin y de Mosela

Tribunal: Consejo Constitucional de la República Francesa

Procedimiento: Requerimiento ante cuestión prioritaria de constitucionalidad

Decisión: 2012-297

Fecha: 21 de febrero de 2013

El Consejo Constitucional ha sido requerido el 19 de diciembre de 2012 por el Consejo de Estado (decisión nº 360724 y 360725, de 19 de diciembre de 2012), en las condiciones previstas en el artículo 61-1 de la Constitución, de una cuestión prioritaria de constitucionalidad planteada por la asociación para la promoción y la expansión de la laicidad, relativa a la conformidad del artículo VII de los artículos orgánicos de los cultos protestantes de la ley de 18 germinal año X, relativa a la organización de los cultos, con los derechos y libertades que la Constitución asegura.

EL CONSEJO CONSTITUCIONAL

Vista la Constitución;

Visto el decreto legislativo nº 58-1067 de 7 de noviembre de 1958, modificado, relativo a la ley orgánica sobre el Consejo Constitucional;

Vista la ley de 18 germinal año X relativa a la organización de los cultos;

Vista la ley de 9 de diciembre de 1905, sobre la separación de iglesias y Estado;

Vista la ley de 17 de octubre de 1919 relativa al régimen transitorio de Alsacia y de Lorena;

Vista la ley de 1 de junio de 1924, por lo que se confiere vigor a la legislación civil francesa en los departamentos del Bajo Rhin, del Alto Rhin y de Mosela.

Visto el decreto legislativo de 15 de septiembre de 1944 relativo al restablecimiento de la legalidad republicana en los departamentos del Bajo Rhin, del Alto Rhin y de Mosela;

Visto el reglamento de 4 de febrero de 2010 sobre el procedimiento seguido ante el Consejo constitucional para las cuestiones prioritarias de constitucionalidad;

Vistas las alegaciones realizadas para la asociación recurrente por su presidente, registradas el 11 de enero de 2013;

Vistas las alegaciones realizadas por el Primer Ministro, registradas los días 11 y 28 de enero de 2013;

Vistas las alegaciones en intervención realizadas para la asociación República sin concordato por Don Jérémy Afane-Jacquart, abogado en París, registradas los días 10 y 28 de enero de 2013;

Vistas las alegaciones en intervención realizadas para el instituto del Derecho local alsaciano-moselano por su presidente, registradas los días 8 y 25 de enero de 2013;

Vistas las alegaciones en intervención realizadas por la SCP Roth-Pignon, Leparous y asociados, abogados de Estrasburgo, para Don Jean-François COLLANGE, presidente de la Unión de Iglesias protestantes de Alsacia y Lorena, Presidente del directorio de la Iglesia protestante de la confesión de Augsburgo, de Alsacia y de Lorena (EPCAAL), Don Christian KRIEGER, vicepresidente del presidente de la Unión de Iglesias protestantes de Alsacia y de Lorena y Presidente del consejo sinodal de la Iglesia protestante reformada de Alsacia y de Lorena (EPRAL); Don Enno STROBEL, presidente del consistorio del EPRAL de Bischwiller; Don Frédéric WENNAGEL, presidente del consistorio del EPRAL de Mulhouse, Armand SCHLUCHTER, presidente del consistorio del EPRAL de Metz, Don Olivier KAUFFMANN, presidente del consistorio del EPRAL de Estrasburgo, Don Philippe GUNTHER, presidente del consistorio del EPCAAL de Kronenberg, Don Claude MOURLAM, presidente del consistorio del EPCAAL de Elsau, Don Jehan-Claude HUTCHEN, presidente del consistorio del EPCAAL de Neurdorf, Doña Yrsa THORDARDOTTIR, presidenta del consistorio del EPCAAL de la Robertsau, Don Christophe KOCHER, presidente del consistorio del EPCAAL de Temple-Neuf, Doña Claire-Lise OLTZ-MEYER, presidenta del consistorio del EPCAAL de Bischheim, Don Manfred REEB, presidente del consistorio del EPCAAL de Bischwiller, Doña Marlène HALLER, presidenta del consistorio del EPCAAL de Schiltigheim, Don Jean-Jacques LEDERMANN, presidente del consistorio del EPCAAL de Vendenheim, Mme Sybille STOHRER, presidente del consistorio del EPCAAL de Dorlisheim, Don Philippe ICHTER, presidente del consistorio del EPCAAL de Barr, Don Guy MOSER, presidente del consistorio del EPCAAL de Gerstheim, Don Jean-Marc HEINTZ, presidente del consistorio del EPCAAL de Graffenstaden, Don Marc LEHNING, presidente del consistorio del EPCAAL de Ittenheim, Don Jean WENDLING, presidente del consistorio del EPCAAL de Wasselonne, Don Alain AMBIEHL, presidente del consistorio del EPCAAL de Bouxwiller, Don Michel HEINRICH, presidente del consistorio del EPCAAL de Dettwiller, Don Jean-Luc HAUSS, presidente del consistorio del EPCAAL de Ingwiller, Doña Eliane SCHMITT, presidenta del consistorio del EPCAAL de Pfaffenhoffen, Don Louis HELMLINGER, presidente del consistorio del EPCAAL de Schwindratzheim, Don Gaston MUHLMANN, presidente del consistorio del EPCAAL de Petite-Pierre, Don Thierry GEYER, presidente del

consistorio del EPCAAL de Diemeringen, Doña Danièle HAUSS–BERTHELIN, presidenta del consistorio del EPCAAL de Drulingen, Don Christophe STROHM, presidente del consistorio del EPCAAL de Fénétrange, Don Conrad MOHR, presidente del consistorio del EPCAAL de Sarreguemines, Don Jean-Jacques BALTZER, presidente del consistorio del EPCAAL de Sarre-Union, Don Georges MERCKLING, presidente del consistorio del EPCAAL de Soultz-Wissembourg, Don Bernard NIESS, presidente del consistorio del EPCAAL de Hatten, Don Denis KLEIN, presidente del consistorio del EPCAAL d'Oberbronn, Don Georges REMPP, presidente del consistorio del EPCAAL de Woerth, Don Bernard STOEHR, presidente del consistorio del EPCAAL de Colmar, Don Philippe CLAIR, presidente del consistorio del EPCAAL d'Andolsheim, Doña Catherine FRITSCH, presidenta del consistorio del EPCAAL de Mulhouse, Doña Alexandra BREUKINK, presidenta del consistorio del EPCAAL de Munster, Don Fabien TROGOLO, presidente del consistorio del EPCAAL de Riquewihr, y Doña Marianne PRIGENT, presidenta del consistorio del EPCAAL de Sélestat, registradas los días 8 y 25 de enero de 2013;

Vistas las alegaciones en intervención realizadas por la Sociedad Magellan, abogado de Estrasburgo, para Don Jean-Pierre GRALLET, arzobispo de Estrasburgo, Don Pierre RAFFIN, obispo de Metz, el consistorio israelita del Bajo Rhin, el consistorio israelita del Alto Rhin, el consistorio israelita de Mosela, Don René GUTMAN, gran rabino del Bajo Rhin, Don Jacob FHIMA, gran rabino del Alto Rhin, Don Bruno FISZON, gran rabino de Mosela, registradas el 9 de enero de 2013;

Vistos los demás documentos presentados y que acompañan el expediente;

Don Jean-François Amédéo y Don Benjamin Dewhurst, abogados de París, para la asociación recurrente, Don Pierre-Étienne Rosenstiehl, Don Antoine Marcantoni y Don Afane-Jacquart, para las partes intervinientes y Don Thierry-Xavier Girardot, designado por el Primer ministro, han sido oídos en audiencia pública el 12 de febrero de 2013;

Tras haber escuchado al ponente;

1. Considerando que, según el artículo VII de los artículos orgánicos de los cultos protestantes de la ley de 18 germinal año X relativa a la organización de cultos: "se proporcionará un salario a los pastores de las iglesias consistoriales, bien entendido que se imputará sobre a dicho salario los bienes que estas iglesias poseen, y el producto de las ofrendas establecidas por el uso o por los reglamentos";

2. Considerando que, según la asociación recurrente, previendo que se proporcionará un salario a los pastores de las iglesias consistoriales, estas disposiciones desconocen el principio constitucional de laicidad; que hace valer que la regla de no subvención de los cultos y el principio de no reconocimiento de cultos, que traen causa del principio de laicidad, prohíben a los poderes

públicos financiar el ejercicio del culto y acordar un estatuto o un sostenimiento público a cultos concretos;

3. Considerando que la ley de 18 germinal año X relativa a la organización de cultos promulga y convierte en aplicables como leyes de la República, de una parte, "la convención de París de 26 messidor año IX, entre el Papa y el Gobierno francés, cuyas ratificaciones fueron intercambiadas en París el 23 fructidor año IX", y, de otra parte, los artículos orgánicos de dicha convención y los artículos orgánicos de los cultos protestantes; que según lo previsto en el artículo 3 de la ley de 17 de octubre de 1919 relativa al régimen transitorio de Alsacia y de Lorena, adoptada tras el restablecimiento de la soberanía de Francia sobre estos territorios: "Los territorios de Alsacia y de Lorena continúan, hasta que se proceda a la introducción de las leyes francesas, siendo reguladas por las disposiciones legislativas y reglamentarias que se encuentran actualmente en vigor"; que el apartado 13 del artículo 7 de la ley de 1 de junio de 1924 que confiere vigor a la legislación civil francés en los departamentos del Bajo Rhin, del Alto Rhin y de Mosela mantuvo expresamente en vigor en estos departamentos a título provisional el conjunto de la legislación local sobre cultos y congregaciones religiosas; que, en fin, según el artículo 3 del Decreto legislativo de 14 de septiembre de 1944 relativo al restablecimiento de la legalidad republicana en los departamentos de Bajo Rhin, del Alto Rhin y de Mosela: "La legislación en vigor... el 16 de junio de 1940 permanece únicamente aplicable y provisionalmente continua en vigor";

4. Considerando que resulta de lo que precede que no han sido aplicables a los departamentos de Bajo Rhin, de Alto Rhin y de Mosela las disposiciones de la citada ley de 9 de diciembre de 1905 y, especialmente, estas de la primera frase de su artículo 2, que dispone: "La República no reconoce, ni retribuye ni subvenciona ningún culto", así como las de su artículo 44 en virtud de las cuales: "Están y permanecen derogadas todas las disposiciones relativas a la organización pública de los cultos anteriormente reconocidas por el Estado, así como todas las disposiciones contrarias a la presente ley y especialmente la ley de 18 germinal año X"; que, así, en estos departamentos, las disposiciones impugnadas, relativas al tratamiento de los pastores de las iglesias consistoriales, se han mantenido en vigor;

5. Considerando que, según el artículo 10 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789: "Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley"; que según los términos de las tres primeras frases del primer párrafo del artículo 1 de la Constitución: "Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Ella garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión. Ella respeta todas las creencias"; que el principio de laicidad figura entre los derechos y las libertades que la Constitución garantiza; que deriva de él la neutralidad del Estado; que deriva igualmente de él que la República no reconoce ningún culto; que el principio de laicidad impone especialmente el

respeto de todas las creencias, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley sin distinción de religión y que la República garantiza el libre ejercicio de cultos; que implica que está no retribuye ningún culto;

6. Considerando, sin embargo, que se deriva tanto de los trabajos preparatorios del proyecto de la Constitución de 27 de octubre de 1946 relativos a su artículo primero, como de los relativos al proyecto de Constitución de 4 de octubre de 1958 que ha retomado la misma disposición, que proclamando que Francia es una "República... laica", la Constitución no ha pretendido afectar a las disposiciones legislativas o reglamentarias específicas aplicables en varias partes del territorio de la República con la entrada en vigor de la Constitución y relativas a la organización de ciertos cultos y, especialmente, a la remuneración de los ministros del culto;

7. Considerando que resulta de todo lo que precede que el alegato de que el artículo VII de los artículos orgánicos de los cultos protestantes de la ley de 18 germinal año X relativa a la organización de cultos sería contrario al principio de laicidad debe ser desestimado;

8. Considerando que las disposiciones impugnadas no son contrarias a ningún otro derecho o libertad que la Constitución garantiza; que, por consiguiente, deben ser declaradas conformes con la Constitución,

DECIDE

Artículo 1º.- El artículo VII de los artículos orgánicos de los cultos protestantes de la ley de 18 germinal año X relativa a la organización de los cultos es conforme con la Constitución.

Artículo 2º.- La presente decisión será publicada en el Diario oficial de la República francesa y notificada en las condiciones previstas en el artículo 23-11 del citado decreto legislativo de 7 de noviembre de 1958.

Deliberada por el Consejo Constitucional en su sesión de 21 de febrero de 2013 en la que estaban presentes: don JeanLouis DEBRÉ, Presidente, don Jacques BARROT, doña Claire BAZY MALAURIE, los señores Guy CANIVET, Michel CHARASSE, Renaud DENOIX de SAINT MARC, doña Jacqueline de GUILLENCHMIDT, los señores Hubert HAENEL y Pierre STEINMETZ.

Consejo Constitucional de la República Francesa

<http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/espanol/cuestion-prioritaria-de-constitucionalidad/resoluciones/2012/decision-n%C2%BA-2012-297-qpc-de-21-de-febrero-de-2013.136576.html>
(29 de abril de 2013)

B. Decisión del Consejo de Estado que declara ilegal, bajo la Ley de Separación de Iglesia y Estado, las subvenciones municipales a las ceremonias tradicionales de ostensiones⁴⁵

Tribunal: Consejo de Estado de Francia

Procedimiento: Recurso de apelación

Requerimiento: 347049

Fecha: 15 de febrero de 2013

REPUBLIQUE FRANCAISE

AU NOM DU PEUPLE FRANCAIS

Vu le pourvoi sommaire et le mémoire complémentaire, enregistrés les 25 février et 25 mai 2011 au secrétariat du contentieux du Conseil d'Etat, présentés pour les associations Grande confrérie de Saint Martial, dont le siège est 1, place du Présidial à Limoges (87000), Confrérie de Saint Eloi en Limousin, dont le siège est à la mairie de Chaptelat (87270), et Comité des ostensions de Saint Victurnien, dont le siège est à la mairie de Saint-Victurnien (87420) ; l'association Grande confrérie de Saint Martial et autres demandent au Conseil d'Etat :

1°) d'annuler l'arrêt n° 10BX00541 de la cour administrative d'appel de Bordeaux du 21 décembre 2010 en tant qu'il a rejeté l'appel qu'elles ont interjeté du jugement n° 0901053, 0901056, 0901057, 0901060, 0901063, 0901069 et 0901071 à 0901083 du tribunal administratif de Limoges du 24 décembre 2009 en tant que ce jugement a, d'une part, annulé trois délibérations du 27 mars 2009 par lesquelles la commission permanente du conseil régional du Limousin leur a attribué des subventions pour l'organisation des ostensions septennales de l'année 2009 et, d'autre part, enjoint à la région Limousin de procéder à la répétition de ces sommes ;

2°) réglant l'affaire au fond dans cette mesure, de faire droit à leur appel ;

3°) de mettre à la charge de MM. AH..., W...etAC..., de Mme X..., de M. C..., de Mmes I... etQ..., de MM. AE..., Q..., A...E..., M...etL..., de Mlle Caire, de Mme T..., de MM. T... etAK..., de Mme M..., de M. AB... et de MmeN...la somme globale de 4 000 euros au titre de l'article L. 761-1 du code de justice administrative ;

Vu les autres pièces du dossier;

Vu la convention européenne de sauvegarde des droits de l'homme et des libertés fondamentales ;

⁴⁵ *Exposición y veneración de las reliquias de santos.*

Vu la loi du 9 décembre 1905 concernant la séparation des Eglises et de l'Etat ;

Vu le code de justice administrative;

Après avoir entendu en séance publique:

- le rapport de M. Christophe Pourreau, Maître des Requêtes,
- les observations de la SCP Le Griel, avocat de l'Association Comité des Ostensions de Saint Victurnien, de l'Association Confrérie de Saint-Eloi-en-Limousin et de l'Association Grande Confrérie de Saint-Martial et de Me Foussard, avocat de M. K...AH..., de M. Z...Q..., de M. O...A...E..., de M. P...AC..., de M. J...W..., de M. AJ...L..., de M. AD...C..., de M. U...AB..., de M. V... T..., de M. AA...AE..., de M. F...AK..., de M. R...M..., de Mlle AN...Caire, de MmeG...T..., de MmeY...M..., de Mme AF...N..., de MmeAF...Q..., de MmeAM...I...et de MmeS...X...,
- les conclusions de MmeEmmanuelle Cortot-Boucher, rapporteur public ;

La parole ayant été à nouveau donnée à la SCP Le Griel, avocat de l'Association Comité des Ostensions de Saint Victurnien, de l'Association Confrérie de Saint-Eloi-en-Limousin et de l'Association Grande Confrérie de Saint-Martial et à Me Foussard, avocat de M. K...AH..., de M. Z...Q..., de M. O...A...E..., de M. P...AC..., de M. J...W..., de M. AJ...L..., de M. AD...C..., de M. U...AB..., de M. V... T..., de M. AA...AE..., de M. F...AK..., de M. R... M..., de MlleAN...Caire, de MmeG...T..., de MmeY...M..., de Mme AF...N..., de MmeAF...Q..., de MmeAM...I...etAQ... S...X... ;

1. Considérant qu'il ressort des pièces du dossier soumis aux juges du fond que, par treize délibérations de la commission permanente du conseil régional du 27 mars 2009, la région Limousin a accordé des subventions " pour l'organisation des manifestations liées aux ostensions septennales de l'année 2009 " à deux communes ainsi qu'à diverses associations, parmi lesquelles les associations Grande confrérie de Saint Martial, Confrérie de Saint Eloi en Limousin et Comité des ostensions de Saint Victurnien, pour des montants respectifs de 6 670 euros, 1 760 euros et 2 500 euros ; que, le 26 mai 2009, MM. AH..., W...etAC..., Mme X..., M. C..., Mmes I... etQ..., MM. AE..., Q..., A...E..., M...etL..., Mlle Caire, Mme T..., MM. T... etAK..., Mme M..., M. AB... et Mme N... ont saisi le tribunal administratif de Limoges d'une demande tendant à l'annulation de ces délibérations et à la répétition de ces subventions ; que les associations Grande confrérie de Saint Martial, Confrérie de Saint Eloi en Limousin et Comité des ostensions de Saint-Victurnien se pourvoient en cassation contre l'arrêt de la cour administrative d'appel de Bordeaux du 21 décembre 2010 en tant qu'il a rejeté l'appel qu'elles avaient interjeté du jugement du tribunal administratif de Limoges du 24 décembre 2009 en tant qu'il a, d'une part, annulé les trois délibérations du 27 mars 2009 les

concernant et, d'autre part, enjoint à la région Limousin de procéder à la répétition des subventions qu'elle leur avait versées ;

2. Considérant, en premier lieu, qu'il ressort des pièces du dossier soumis aux juges du fond que les ostensions septennales consistent en la présentation, dans certaines communes du Limousin, par des membres du clergé catholique, de reliques de saints qui ont vécu dans la région ou qui y sont particulièrement honorés ; qu'après avoir été solennellement reconnues dans les églises, ces reliques sont portées dans les rues en processions dans leurs châsses et offertes à la vénération des fidèles ; que les ostensions se concluent par des eucharisties ; qu'en jugeant que de telles cérémonies revêtent, en elles-mêmes, un caractère cultuel, alors même, d'une part, qu'elles ont acquis un caractère traditionnel et populaire, qu'elles attirent la population locale ainsi que de nombreux touristes et curieux, et qu'elles ont dès lors aussi un intérêt culturel et économique, et, d'autre part, qu'en marge des processions elles-mêmes, sont organisées des manifestations à caractère culturel ou historique, telles que des concerts, des expositions, des conférences ou des visites de musées, la cour administrative d'appel, qui a suffisamment motivé son arrêt sur ce point, a exactement qualifié les faits qui lui étaient soumis et n'a commis aucune erreur de droit ;

3. Considérant, en deuxième lieu, qu'aux termes de l'article 2 de la loi du 9 décembre 1905 concernant la séparation des Eglises et de l'Etat : " La République ne reconnaît, ne salarie, ni ne subventionne aucun culte. En conséquence, à partir du 1er janvier qui suivra la promulgation de la présente loi, seront supprimées des budgets de l'Etat, des départements et des communes, toutes dépenses relatives à l'exercice des cultes. " ; qu'il résulte de ces dispositions que les collectivités territoriales ne peuvent apporter une aide quelconque à une manifestation qui participe de l'exercice d'un culte ; qu'elles ne peuvent accorder une subvention à une association qui, sans constituer une association culturelle au sens du titre IV de la même loi, a des activités culturelles, qu'en vue de la réalisation d'un projet, d'une manifestation ou d'une activité qui ne présente pas un caractère cultuel et n'est pas destiné au culte et à la condition, en premier lieu, que ce projet, cette manifestation ou cette activité présente un intérêt public local et, en second lieu, que soit garanti, notamment par voie contractuelle, que la subvention est exclusivement affectée au financement de ce projet, de cette manifestation ou de cette activité et n'est pas utilisée pour financer les activités culturelles de l'association ; que la cour a jugé, ainsi qu'il a été dit, que les ostensions septennales ont le caractère de cérémonies culturelles ; qu'elle a relevé, par une appréciation souveraine non arguée de dénaturation, que les subventions litigieuses, dont il n'était pas soutenu devant elle qu'elles aient eu un objet et aient été accordées selon des modalités conformes aux exigences rappelées ci-dessus, se rapportaient directement aux ostensions ; qu'en en déduisant que les délibérations attaquées avaient été prises en méconnaissance des dispositions précitées de l'article 2 de la loi du 9 décembre 1905, la cour n'a pas commis d'erreur de droit ;

4. Considérant, en troisième lieu, qu'aux termes de l'article 9 de la convention européenne de sauvegarde des droits de l'homme et des libertés fondamentales : " 1. Toute personne a droit à la liberté de pensée, de conscience et de religion ; ce droit implique [...] la liberté de manifester sa religion ou sa conviction individuellement ou collectivement, en public ou en privé, par le culte, l'enseignement, les pratiques et l'accomplissement des rites. / 2. La liberté de manifester sa religion ou ses convictions ne peut faire l'objet d'autres restrictions que celles qui, prévues par la loi, constituent des mesures nécessaires, dans une société démocratique, à la sécurité publique, à la protection de l'ordre, de la santé ou de la morale publiques, ou à la protection des droits et libertés d'autrui. " ; qu'aux termes de l'article 14 de la même convention : " La jouissance des droits et libertés reconnus dans la présente convention doit être assurée, sans distinction aucune, fondée notamment sur [...] la religion [...]. " ;

5. Considérant que les associations requérantes soutiennent que la cour a commis une erreur de droit en jugeant que les dispositions de l'article 2 de la loi du 9 décembre 1905 ne sont pas incompatibles avec les stipulations précitées des articles 9 et 14 de la convention européenne de sauvegarde des droits de l'homme et des libertés fondamentales, dès lors que, selon elles, il résulte nécessairement du principe d'interdiction de toute subvention publique aux activités culturelles une discrimination entre activités culturelles pour l'accès aux subventions publiques, dépourvue de toute justification objective et raisonnable ; qu'il résulte toutefois de ce qui a été dit au point 3, que l'article 2 de la loi du 9 décembre 1905 ne fait pas obstacle à ce que des subventions publiques soient attribuées à des manifestations culturelles, alors même que, comme dans l'espèce soumise à la cour administrative d'appel de Bordeaux, leurs organisateurs auraient par ailleurs des activités culturelles ou que ces manifestations se dérouleraient à l'occasion de célébrations culturelles ; qu'en outre, la prohibition des subventions à l'exercice même d'un culte, lequel ne peut être assimilé à une pratique culturelle, poursuit depuis plus d'un siècle le but légitime de garantir, compte tenu de l'histoire des rapports entre les cultes et l'Etat en France, la neutralité des personnes publiques à l'égard des cultes ; qu'ainsi, le moyen des associations requérantes doit être écarté ;

6. Considérant qu'il résulte de tout ce qui précède que les associations Grande confrérie de Saint Martial, Confrérie de Saint Eloi en Limousin et Comité des ostensions de Saint Victurnien ne sont pas fondées à demander l'annulation de l'arrêt attaqué ;

7. Considérant qu'il y a lieu, dans les circonstances de l'espèce, de mettre à la charge de chacune des associations requérantes la somme de 1 000 euros, à répartir également entre MM. AH..., W...etAC...,Mme X..., M. C..., Mmes I... etQ..., MM. AE..., Q..., A...E..., M...etL...,Mlle Caire,Mme T..., MM. T... etAK...,Mme M..., M. AB... et Mme N..., au titre des dispositions de l'article L. 761-1 du code de justice administrative ; qu'en revanche, ces dispositions font

obstacle à ce qu'une somme soit mise à la charge de ces derniers, qui ne sont pas, dans la présente instance, les parties perdantes ;

D E C I D E:

Article 1er: Le pourvoi des associations Grande confrérie de Saint Martial, Confrérie de Saint Eloi en Limousin et Comité des ostensions de Saint Victurnien est rejeté.

Article 2: Les associations Grande confrérie de Saint Martial, Confrérie de Saint Eloi en Limousin et Comité des ostensions de Saint Victurnien verseront chacune la somme de 1 000 euros, à répartir également entre MM. AH..., W...etAC..., Mme X..., M. C..., Mmes I... etQ..., MM. AE..., Q..., A...E..., M...etL..., Mlle Caire, Mme T..., MM. T... etAK..., Mme M..., M. AB... et Mme N...

Article 3: La présente décision sera notifiée à la SCP Le Griel, qui représente les associations Grande confrérie de Saint Martial, Confrérie de Saint Eloi en Limousin et Comité des ostensions de Saint Victurnien et leur communiquera la décision, et à Me Foussard, qui représente MM. K... AH..., J...W...et P...AC..., AL...X..., M. AD... C..., Mmes AM... I...et AF...Q..., MM. AA... AE..., Z...Q..., AI...E..., R...M...et AJ...L..., Mlle AN...Caire, AG...T..., MM. V... T...et F...AK..., AO...M..., M. U... AB...et Mme AF... N...et leur communiquera la décision.

Délibéré dans la séance du 28 janvier 2013 où siégeaient: M. Alain Ménéménis, Président adjoint de la Section du Contentieux, présidant ; M. Gilles Bachelier, M. Jean Courtial, Présidents de sous-section ; M. Patrick Stefanini, Mme Marie-Hélène Mitjavile, Mme Caroline Martin, M. Stéphane Gervasoni, M. Régis Fraisse, Conseillers d'Etat et M. Christophe Purreau, Maître des Requêtes-rapporteur.

Lu en séance publique le 15 février 2013.

Consejo de Estado de Francia

*<http://www.droitdesreligions.net/juris/ce/347049.pdf>
(29 de abril de 2013)*

Unión Europea

Corte Europea de Derechos Humanos: sentencia en el caso X y otros v. Austria, sobre la posibilidad de adopción por parte de uno de los miembros de una pareja del mismo sexo a los hijos del otro, sin quitarle su calidad al primero⁴⁶

Comunicado de prensa de la Corte

*Impossibility of second-parent adoption in a same-sex relationship
in Austria is discriminatory in comparison with situation of
unmarried different-sex couples*

In today's Grand Chamber judgment in the case of X and Others v. Austria (application no. 19010/07), which is final, the European Court of Human Rights held:

by a majority, that there had been a violation of Article 14 (prohibition of discrimination) taken in conjunction with Article 8 (right to respect for private and family life) of the European Convention on Human Rights on account of the difference in treatment of the applicants in comparison with unmarried different-sex couples in which one partner wished to adopt the other partner's child; and,

unanimously, that there had been no violation of Article 14 taken in conjunction with Article 8 when the applicants' situation was compared with that of a married couple in which one spouse wished to adopt the other spouse's child.

The case concerned the complaint by two women who live in a stable homosexual relationship about the Austrian courts' refusal to grant one of the partners the right to adopt the son of the other partner without severing the mother's legal ties with the child (second-parent adoption).

The Court found that the difference in treatment between the applicants and an unmarried heterosexual couple in which one partner sought to adopt the other partner's child had been based on the first and third applicants' sexual orientation. No convincing reasons had been advanced to show that such difference in treatment was necessary for the protection of the family or for the protection of the interests of the child.

At the same time, the Court underlined that the Convention did not oblige States to extend the right to second-parent adoption to unmarried couples. Furthermore, the case was to be distinguished from the case Gas and Dubois v. France, in which the Court had found that there was no difference of treatment based on sexual orientation between an unmarried different-sex couple and a

⁴⁶ El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (Disponible en: <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/Xv.Austria.pdf>).

same-sex couple as, under French law, second parent adoption was not open to any unmarried couple, be they homosexual or heterosexual.

Principal facts

The applicants are two Austrian women (“the first and the third applicant”), both born in 1967, who live in a stable homosexual relationship, and the son of one of them (“the second applicant”). The latter was born out of wedlock in 1995 and his mother (the third applicant) has sole custody of him. The applicants live together and the two women jointly care for the child.

Wishing to create a legal relationship between the first applicant and the child without severing the relationship with his mother, they concluded an adoption agreement in February 2005 and submitted it to the competent district court for approval. Being aware that the relevant provisions of the Civil Code could be understood to exclude the adoption of the child of one partner of a homosexual couple by the other partner without severing the relationship with the natural parent, the applicants requested the Constitutional Court to declare those provisions unconstitutional as discriminating against them on account of their sexual orientation. The Constitutional Court rejected the request as inadmissible in June 2005, pending the decision of the district court.

In October 2005, the district court refused to approve the adoption agreement, holding that the Civil Code envisaged that in the case of an adoption by one person the adopting parent replaced the natural parent of the same sex, thus severing the child’s relationship with him or her. In the case at hand, the child’s adoption by the first applicant would sever his relationship with his mother, not with his father.

The applicants’ appeal was dismissed by the regional court in February 2006. In addition to the considerations of the district court, it observed that Austrian law, while not giving a precise definition of the term “parents”, plainly envisaged two people of different sex. Where, as in the present case, a child had both parents there was no need to replace one of them by an adoptive parent. In that connection, the court noted on the basis of the file that the child had regular contacts with his father. It did not deal with the question whether, as alleged by the applicants, there were grounds for overriding the father’s refusal to consent to the adoption. In September 2006, the Supreme Court dismissed the applicants’ appeal on points of law, holding that the adoption of a child by the female partner of his or her mother was legally impossible. It considered that the relevant provisions of the Civil Code did not disclose any appearance of being unconstitutional.

Complaints, procedure and composition of the Court

The applicants complained under Article 14 taken in conjunction with Article 8 that they were being discriminated against on account of the first and third

applicants' sexual orientation. They submitted that there was no reasonable and objective justification for allowing adoption of one partner's child by the other partner if heterosexual couples were concerned, be they married or unmarried, while prohibiting the adoption of one partner's child by the other partner in the case of homosexual couples.

The application was lodged with the European Court of Human Rights on 24 April 2007. On 5 June 2012, the Chamber to which the case had been allocated relinquished jurisdiction in favour of the Grand Chamber. A Grand Chamber hearing took place in Strasbourg on 3 October 2012.

Under Article 36 of the Convention, the President of the Grand Chamber authorized the following organizations and institutions to submit written comments as third parties:

- Federation International des ligues des Droits de l'Homme (FIDH), International Commission of Jurists (ICJ), the European Region of the International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA-Europe), British Association for Adoption and Fostering (BAAF), Network of European LGBT Families Associations (NELFA) and the European Commission on Sexual Orientation Law (ECSOL), jointly,
- European Centre for Law and Justice (ECLJ),
- Attorney General for Northern Ireland,
- Amnesty International (AI) and
- Alliance Defending Freedom.

Judgment was given by the Grand Chamber of 17 judges, composed as follows:
Dean Spielmann (Luxembourg), President,
Josep Casadevall (Andorra),
Guido Raimondi (Italy),
Ineta Ziemele (Latvia),
Nina Vajić (Croatia),
Lech Garlicki (Poland),
Peer Lorenzen (Denmark),
Anatoly Kovler (Russia),
Elisabeth Steiner (Austria),
Khanlar Hajiyev (Azerbaijan),
Egbert Myjer (Netherlands),
Danutė Jočienė (Lithuania),
Ján Šikuta (Slovakia),
Vincent A. de Gaetano (Malta),
Linos-Alexandre Sicilianos (Greece),
Erik Møse (Norway),
André Potocki (France), judges,
and also Johan Callewaert, Deputy Grand Chamber Registrar.

Decision of the Court

Article 14 in conjunction with Article 8

The Court confirmed that, in accordance with its case-law, the relationship between the three applicants amounted to “family life” within the meaning of Article 8. Therefore, Article 14 taken in conjunction with Article 8 applied in their case. The Austrian Government had not disputed that applicability.

Comparison with a married couple in which one spouse wished to adopt the other spouse’s child

In a recent judgment in another case, *Gas and Dubois v. France*, the Court had considered that a same-sex couple in which one partner wished to adopt the other partner’s child without severing the mother’s legal ties with the child, was not in a relevantly similar situation to a married couple. The Court did not see any reason to deviate from its finding in that case. It reiterated that the Convention did not impose an obligation on Member States to grant same-sex couples access to marriage. Where a State chose to provide same-sex couples with an alternative means of legal recognition, it enjoyed a certain amount of discretion (margin of appreciation) as regards its exact status. Furthermore, marriage conferred a special status on those who entered into it, giving rise to social, personal and legal consequences.

The Court concluded that the first and third applicants in the case of *X and Others* were not in a relevantly similar situation to a married couple. Consequently, there had been no violation of Article 14 taken in conjunction with Article 8 when the applicants’ situation was compared with that of a married couple in which one spouse wished to adopt the other spouse’s child.

Comparison with an unmarried different-sex couple in which one partner wished to adopt the other partner’s child

The Court accepted that the applicants were in a relevantly similar situation to an unmarried different-sex couple in which one partner wished to adopt the other partner’s child. The Austrian Government had not argued that a special legal status existed which would distinguish an unmarried heterosexual couple from a same-sex couple, conceding that same-sex couples could in principle be as suitable or unsuitable for adoption, including second-parent adoption, as different-sex couples.

Austrian law allowed second-parent adoption by an unmarried different-sex couple. Under the Civil Code, individuals could adopt and nothing in the relevant regulations of the Civil Code prevented one partner in an unmarried heterosexual couple from adopting the other partner’s child without severing the ties between that partner and the child. In contrast, second-parent adoption in a same-sex couple was legally impossible. The relevant regulations of the

Civil Code provided that any person who adopted replaced the biological parent of the same sex. As the first applicant was a woman, her adoption of her partner's child could only sever the child's legal relationship with his mother. Adoption could therefore not serve to create a parent-child relationship between the first applicant and the child in addition to the relationship with his mother.

The Court was not convinced by the Austrian Government's argument that the applicants' adoption request had been refused on grounds unrelated to their sexual orientation and that, therefore, the applicants were asking the Court to carry out an abstract review of the law. The Austrian courts had made it clear that an adoption producing the effect desired by the applicants was impossible under the Civil Code. Both the district court and the regional court had essentially relied on the legal impossibility of the adoption requested by the applicants. They had not carried out any investigation into the circumstances of the case. In particular, they had not dealt with the question of whether there were any reasons for overriding the refusal of the child's father to consent to the adoption. By contrast, the regional court had underlined that the notion of "parents" in Austrian family law meant two persons of opposite sex and it had stressed the interest of the child in maintaining contact with two parents of different sex. The Supreme Court had confirmed that the adoption as requested by the applicants was legally impossible.

Given that the legal impossibility of the adoption had consistently been at the centre of the Austrian courts' considerations, they had been prevented from examining in any meaningful manner whether the adoption would be in the child's interests. In contrast, in the case of an unmarried different-sex couple they would have been required to examine whether an adoption served the child's interests. Consequently, the applicants were directly affected by the legal situation of which they complained. Moreover, since they enjoyed "family life" together, for the purpose of Article 8, as was undisputed, all three of them could claim to be victims of the alleged violation.

The difference in treatment between the first and third applicants and an unmarried different-sex couple in which one partner sought to adopt the other partner's child had been based on their sexual orientation. The case was thus to be distinguished from *Gas and Dubois v. France*, in which the Court had found that there was no difference of treatment based on sexual orientation between an unmarried different-sex couple and a same-sex couple as, under French law, second parent adoption was not open to either of them.

There was no obligation under Article 8 to extend the right to second-parent adoption to unmarried couples. Given that Austrian law did allow second-parent adoption in unmarried different-sex couples, however, the Court had to examine whether refusing that right to (unmarried) same-sex couples served a legitimate aim and was proportionate to that aim.

The Austrian courts and the Government had argued that Austrian adoption law was aimed at recreating the circumstances of a biological family. The Court accepted that the protection of the family in the traditional sense was in principle a legitimate reason which could justify a difference in treatment, as was the protection of the child's interests.

However, according to the Court's case-law, in cases where a difference in treatment based on sex or sexual orientation was concerned, the Government had to show that that difference was necessary to achieve the aim.

The Austrian Government had not provided any evidence to show that it would be detrimental to a child to be brought up by a same-sex couple or to have two mothers and two fathers for legal purposes. Moreover, under Austrian law, adoption by one person, including one homosexual, was possible. If he or she had a registered partner, the latter had to consent to the adoption. The legislature therefore accepted that a child might grow up in a family based on a same-sex couple and that this was not detrimental to the child. Furthermore, the Court found force in the applicants' argument that *de facto* families based on a same-sex couple existed but were refused the possibility of obtaining legal recognition and protection. Those considerations cast considerable doubt on the proportionality of the absolute prohibition on second-parent adoption in same-sex couples.

The Austrian Government had further argued that there was no consensus among European States regarding second-parent adoption by same-sex couples, and that consequently the State had a wide discretion (margin of appreciation) to regulate this issue. However, the issue before the Court was not the general question of same-sex couples' access to second-parent adoption, but the difference in treatment between unmarried different-sex couples and same-sex couples in respect of this type of adoption. Consequently, only ten Council of Europe member States, which allowed second-parent adoption in unmarried couples, might be regarded as a basis for comparison. Within that group, six States treated heterosexual couples and same-sex couples in the same manner, while four adopted the same position as Austria. The narrowness of that sample did not allow conclusions as to a possible consensus among European States.

In sum, the Court found that the Government had failed to give convincing reasons to show that excluding second parent adoption in a same-sex couple, while allowing that possibility in an unmarried different sex couple, was necessary for the protection of the family in the traditional sense or for the protection of the interests of the child. The distinction was therefore discriminatory. There had accordingly been a violation of Article 14 taken in conjunction with Article 8.

Just satisfaction (Article 41)

The court held that Austria was to pay the applicants jointly 10,000 euros (EUR) in respect of non-pecuniary damage and EUR 28,420.88 in respect of costs and expenses.

Separate opinions

Judge Spielmann expressed a concurring opinion. Judges Casadevall, Ziemele, Kovler, Jočienė, de Gaetano, Šikuta and Sicilianos expressed a joint dissenting opinion.

Corte Europea de Derechos Humanos
Estraburgo
19 de febrero de 2013

<http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng-press/pages/search.aspx?i=003-4264492-5083115>
(29 de abril de 2013)

Uruguay

Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo⁴⁷: derecho a la objeción de conciencia por parte del cuerpo médico

Nota de prensa sobre solicitud del Consejo de la Facultad de Medicina

*Facultad de Medicina pide "pautas claras"
sobre objeciones al aborto*

El Consejo de la Facultad de Medicina analizó los "conflictos" que han surgido entre el derecho de los ginecólogos a la objeción de conciencia y el de las mujeres a solicitar un aborto. Las autoridades resolvieron, entre otras cosas, que es "conveniente" que el Ministerio de Salud Pública (MSP) "establezca pautas claras" para "asegurar" el cumplimiento de ambos derechos.

Además, reclama que esas pautas se fijen luego de "escuchar a los diferentes actores implicados". El decano Fernando Tomasina explicó a El Observador que mediante esa resolución la facultad "solicita" y "propone" al ministerio "un ámbito para dialogar y aportar la mirada académica" sobre el tema.

"Creemos que hay aspectos no del todo claros del funcionamiento (de la ley). Hubo dificultades operativas y situaciones de disfunción del sistema para responder (a esas dificultades)", señaló Tomasina.

El decano englobó así distintas complicaciones que se dieron desde la entrada en vigencia de la ley, pero sobre todo se refirió a lo que ocurrió en Salto, donde todos los ginecólogos rechazaron hacer abortos, o en Paysandú, donde solo una médica está dispuesta a prescribir medicación abortiva.

El especialista en medicina legal, Hugo Rodríguez Almada, dijo a El Observador hace unos días respecto a la situación en Salto: "En un lugar donde todos objetan, la solución no puede ser viajar 600 kilómetros (hasta Montevideo). Si el Parlamento aprueba una ley que ofrece un servicio a las usuarias, el MSP como autoridad tiene la potestad y la obligación de hacerla cumplir".

El Consejo no fue tan tajante. Más que intervención, en principio lo que solicitan es "diálogo para aclarar algunos aspectos". Tampoco se discutió si es preciso modificar la reglamentación vigente, algo que el MSP no descarta. Tomasina

⁴⁷ El texto de la ley se encuentra disponible en nuestro Centro de Documentación (disponible en: <http://www.celir.cl/v2/legislacion/LeyAborto.pdf>).

En el Boletín del mes de octubre de 2012 se publicaron numerosas reacciones a su publicación (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, n° 1, Octubre 2012, págs. 99 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjocvVIII.pdf>).

Sobre el tema de la objeción de conciencia, consultar el Boletín de los meses de diciembre 2012 / enero 2013 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, n° 3 / 4, Diciembre 2012 / Enero 2013, págs. 171 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjdiceneVIII.pdf>).

agregó que les gustaría “afinar aspectos de la organización de los servicios”. La facultad quiere saber “cómo operativizar la ley en lugares con muchos médicos objetores” y “cómo asegurar la privacidad” de sus posturas.

Diálogo “progresivo”

Tomasina reconoció que la instancia de diálogo que reclaman es algo que el ministerio ya está ofreciendo. De hecho, por iniciativa del subsecretario, Leonel Briozzo, el 15 de marzo se realizará un taller para debatir sobre la necesidad de ampliar o modificar la normativa sobre objeción de conciencia. En el taller participarán representantes de la Facultad de Medicina, la Facultad de Derecho y el Colegio Médico.

Sin embargo, el decano piensa que no será suficiente con ese encuentro. “Quizá pueda haber otras instancias más allá del taller, porque son temas que hay que abordar profundamente y que en asamblea es siempre difícil. Hay que pensar (el asunto) en forma progresiva”, consideró.

En tanto, el MSP realizará hoy una videoconferencia en conjunto con Inmujeres, del Ministerio de Desarrollo Social, en la que “se informará sobre el proceso legal de la interrupción del embarazo y se planteará un primer acercamiento al debate del tema”.

Objeción individual e independiente

La resolución de la Facultad de Medicina también destaca que la objeción de conciencia es “una decisión estrictamente individual basada en convicciones morales, filosóficas y religiosas, que debe expresarse en forma absolutamente libre y con independencia de los respectivos jefes de servicio”. Según supo El Observador, el motivo de esa expresión es que en dos de las cátedras de ginecología todos los médicos siguieron la postura del grado cinco.

El Observador
27 de febrero de 2013

<http://www.elobservador.com.uy/noticia/244584/facultad-de-medicina-pide-pautas-claras-sobre-objeciones-al-aborto/>
(29 de abril de 2013)



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 2354 2943 - (56 - 2) 2354 2759 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl